CUENTA DE COBRO REGIMEN SIMPLIFICADO

Documento Equivalente a Factura, (Art.3 Dec.522 de 2003)

Ciudad y Fecha:	Cartagena de Indias, 05 de Junio de 2025	Cuenta Cobro No.	4

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT. 806.000084-2

DEBE A:

ANDREA MARCELA GALLARDO MORILLO
IDENTIFICACIÓN No. 1001900868

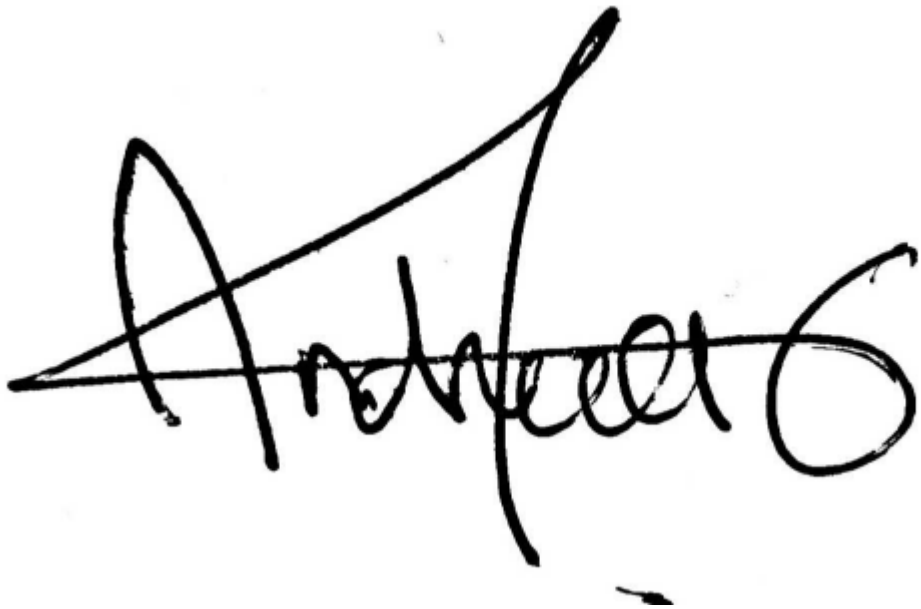
LA SUMA DE:
$2,500,000
Dos Millones Quinientos Mil pesos 00 M/CTE

POR CONCEPTO DE:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADA Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL -VEEDURIAS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO. .

Desembolso No.	4	Periodo reportado:	Del 10 de Mayo al 09 de Junio del 2025

Entidad Bancaria:	BANCOLOMBIA	Tipo de Cuenta:	AHORRO
Cuenta Bancaria No.	78677432526	Títular de la Cuenta:	ANDREA MARCELA GALLARDO MORILLO



ANDREA MARCELA GALLARDO MORILLO
1001900868

PERSONERIA	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-005
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 2
	FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.7443308	
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADA Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL - VEEDURIAS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
VALOR DEL CONTRATO	$ 22500000
PLAZO DE EJECUCION	9 MESES
FECHA FIRMA CONTRATO	10 de Febrero del 2025
FECHA INICIO CONTRATO	10 de Febrero del 2025
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	1001900868
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	ANDREA MARCELA GALLARDO MORILLO
VALOR PAGO PARCIAL:	2500000
PERIODO DE ACTIVIDADES:	Del 10 de Mayo al 09 de Junio del 2025

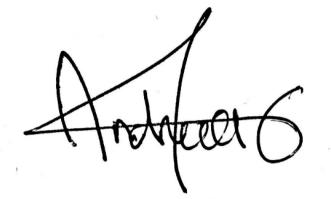
ACTIVIDADES REALIZADAS

No.	Radicado	Fecha	Nombre de la Actividad	Asunto	Descripcion
1	250605100190086813406 8	2025-06-05	ACCION DE TUTELA	ACCION DE TUTELA PARA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS COMUNIDADES	REDACTAR UNA ACCIÓN DE TUTELA ROBUSTA Y AJUSTADA A DERECHO QUE PERMITA A LA SEÑORA JALIMA VALETA PAZ OBTENER LA PROTECCIÓN INMEDIATA DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES PRESUNTAMENTE VULNERADOS, ASÍ COMO UNA RESPUESTA JUDICIAL URGENTE FRENTE A LA OMISIÓN DE LAS ENTIDADES DISTRITALES, EN EL MARCO DEL PROYECTO NUEVO CHAMBACÚ Y SU EXCLUSIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE VENDEDORES INFORMALES (RUV), SIN GARANTÍAS DE REUBICACIÓN, COMPENSACIÓN O TRATO DIFERENCIAL POR SU CONDICIÓN DE ADULTO MAYOR Y ÚNICA SOSTÉN DE UN MENOR DE EDAD.
2	250605100190086813406 9	2025-06-05	CONVERSATORIOS, TALLERES, FOROS	ASITENCIA A REUNIONES O MESAS DE TRABAJO CON LAS COMUNIDADES	REAFIRMAR EL COMPROMISO INSTITUCIONAL CON LOS DERECHOS CULTURALES DE LAS COMUNIDADES AFRO DESCENDIENTES, MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN ACTIVA EN ESPACIOS DE VISIBILIZACIÓN, MEMORIA Y RECONOCIMIENTO COMO EL AFRO CARIBE FEST 2025.
3	250605100190086813407 0	2025-06-05	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	ASESORIAS/ORIENTACION EN TEMATICAS DE COMUNIDAD	BRINDAR ORIENTACIÓN JURÍDICA A LA SEÑORA AGUSTINA CARMONA DE MANRIQUE RESPECTO A LA DECISIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA QUE CONFIRMÓ LA IMPROCEDENCIA DE SU ACCIÓN DE TUTELA, Y EVALUAR POSIBLES ACTUACIONES O RECURSOS ANTE INSTANCIAS SUPERIORES, EN ESPECIAL ANTE LA CORTE CONSTITUCIONAL.
4	250605100190086813407 1	2025-06-05	PRESENTACION ALEGATOS DE CONCLUSION	ASESORIAS/ORIENTACION EN TEMATICAS DE COMUNIDAD	ASESORAR JURÍDICA Y TÉCNICAMENTE A LA CIUDADANA ANA CECILIA SALAS BARBA EN LA ESTRUCTURACIÓN DEL ALEGATO DE CONCLUSIÓN PARA SU PRESENTACIÓN ANTE EL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, EN DEFENSA DE LOS DERECHOS COLECTIVOS DE SU COMUNIDAD, DENTRO DEL PROCESO DE ACCIÓN POPULAR RADICADO.

5	250605100190086813407 2	2025-06-05	RECEPCION DE QUEJA	ASESORIAS/ORIENTACION EN TEMATICAS DE COMUNIDAD	ESCUCHAR, VERIFICAR Y DOCUMENTAR LA SITUACIÓN EXPUESTA POR LA USUARIA, A FIN DE GARANTIZAR SU DERECHO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EJERCER CONTROL SOCIAL SOBRE LAS POLÍTICAS DE BIENESTAR ANIMAL, ASÍ COMO INICIAR ACTUACIONES PERTINENTES FRENTE A POSIBLES VULNERACIONES DE DERECHOS POR PARTE DE ENTIDADES DISTRITALES
6	250605100190086813407 3	2025-06-05	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	ASESORIAS/ORIENTACION EN TEMATICAS DE COMUNIDAD	BRINDAR ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO PARA LA PROTECCIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN DE LA CIUDADANA JALIMA VALETA, MEDIANTE LA ASESORÍA EN LA FORMULACIÓN Y RADICACIÓN DE UNA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA ENTIDAD OMISORA
7	250605100190086813407 4	2025-06-05	ASISTENCIAS AUDIENCIAS	ASITENCIA A REUNIONES O MESAS DE TRABAJO CON LAS COMUNIDADES	EJERCER VEEDURÍA INSTITUCIONAL, GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA INFORMADA Y BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO A LAS COMUNIDADES FRENTE A POSIBLES VULNERACIONES DE DERECHOS COLECTIVOS DERIVADOS DEL SEGUIMIENTO A LA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE CARTAGENA Y SU DISPOSICIÓN A TRAVÉS DEL EMISARIO SUBMARINO.
8	250605100190086813407 5	2025-06-05	RECEPCION DE QUEJA	ORIENTACION	VERIFICAR EN TERRENO LOS HECHOS DENUNCIADOS POR EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA VEREDA BAJO DEL TIGRE EN RELACIÓN CON PRESUNTAS VULNERACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS POR PARTE DE MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL, Y ACTIVAR LAS ACTUACIONES INSTITUCIONALES CORRESPONDIENTES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA COMUNIDAD
9	250605100190086813407 6	2025-06-05	INTERVENCION A CONSULTAS PREVIAS	ASITENCIA A REUNIONES O MESAS DE TRABAJO CON LAS COMUNIDADES	ASISTENCIA Y PARTICIPACION ACTIVA EN CONSULTA PREVIA EN CAÑO DEL ORO
10	250605100190086813407 7	2025-06-05	CITACIONES-OFICIO	OTROS MOTIVOS	INFORMAR AL PETICIONARIO ULISES GUEVARA JULIO SOBRE LA COADYUVANCIA REALIZADA POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA EN RESPALDO A SU SOLICITUD, REAFIRMANDO EL COMPROMISO INSTITUCIONAL CON LA GARANTÍA DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES.
11	250605100190086813407 9	2025-06-05	CITACIONES-OFICIO	OTROS MOTIVOS	GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL MARCO NORMATIVO SOBRE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS PERSONEROS DISTRITALES Y SOLICITAR FORMALMENTE LA REVOCATORIA DE LA DESIGNACIÓN COMO CURADOR AD LITEM, A FIN DE SALVAGUARDAR LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y TRANSPARENCIA DEL PROCESO JUDICIAL.
12	250605100190086813408 0	2025-06-05	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	ORIENTACION	GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO Y ORIENTACIÓN SEXUAL EN LA DENUNCIA PENAL PRESENTADA POR NAHIR BEDRAN HASSUF, Y ASEGURAR EL ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO INSTITUCIONAL A SU CASO COMO VÍCTIMA DE CIBERACOSO Y PRESUNTA DISCRIMINACIÓN POR IDENTIDAD DE GÉNERO.
13	250605100190086813408 2	2025-06-05	PRESENTACION DE INFORME	REQUERIMEINTOS	EL OBJETIVO PRINCIPAL DE ESTA ACTIVIDAD FUE DAR CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO JUDICIAL DE EMITIR UN INFORME TÉCNICO Y JURÍDICO SOBRE LAS ACTUACIONES DESPLEGADAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA EN DEFENSA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA CIUDADANA JALIMA VALETA PAZ, CON MIRAS A QUE EL DESPACHO JUDICIAL VALORE LA GRAVEDAD DE SU SITUACIÓN Y EL ACOMPAÑAMIENTO INSTITUCIONAL BRINDADO, DENTRO DEL PROCESO DE ACCIÓN DE TUTELA RADICADO.

14	250605100190086813408 3	2025-06-05	SEGUIMIENTO A TUTELAS	ASESORIAS/ORIENTACION EN TEMATICAS DE COMUNIDAD	REDACCIÓN DE SOLICITUD A LA CORTE CONSTITUCIONAL LA REVISIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA INTERPUESTA POR AGUSTINA CARMONA DE MANRIQUE, CON EL FIN DE QUE SE EVALÚE LA POSIBLE VULNERACIÓN ESTRUCTURAL DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA PARTICIPACIÓN, AL DEBIDO PROCESO Y A LA AUTONOMÍA ORGANIZATIVA DE COMUNIDADES NEGRAS, EN EL MARCO DE UNA ELECCIÓN PRESUNTAMENTE IRREGULAR DE AUTORIDADES INTERNAS DEL CONSEJO COMUNITARIO DE LA VEREDA DE PUERTO REY.
15	250605100190086813408 4	2025-06-05	REUNION	ASISTENCIA A MESAS DE TRABAJO CON ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS POR PROBLEMATICASS DE COMUNIDADES	REALIZAR SEGUIMIENTO A LA REACTIVACIÓN DEL PLAN TÉCNICO OPERATIVO (PTO) EN EL CORREGIMIENTO DE BOCACHICA, EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA T-012 DE 2019, GARANTIZANDO EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A LA COMUNIDAD, TENIENDO EN CUENTA LOS AVANCES, DIFICULTADES, COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS ACTORES INVOLUCRADOS.
16	250605100190086813408 5	2025-06-05	MESA DE TRABAJO	MESA DE TRABAJO CON COMUNIDADES	DISEÑAR Y COORDINAR, JUNTO CON LA COMUNIDAD DEL BARRIO MARTÍNEZ MARTELO, UNA ESTRATEGIA DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN MEDIANTE ENCUESTAS, ORIENTADA A IDENTIFICAR LAS AFECTACIONES OCASIONADAS POR EL INCUMPLIMIENTO DEL FALLO QUE ORDENA EL TRASLADO DEL MERCADO DE BAZURTO, CON EL FIN DE SUSTENTAR TÉCNICAMENTE UNA NUEVA INTERVENCIÓN JUDICIAL ANTE EL JUEZ COMPETENTE.
17	250605100190086813408 6	2025-06-05	SEGUIMIENTO A TUTELAS	REQUERIMEINTOS	SOLICITAR LA REVOCATORIA DE LA DECISIÓN QUE NEGÓ LA MEDIDA PROVISIONAL DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA INTERPUESTA, EXPONIENDO ARGUMENTOS JURÍDICOS Y MÉDICOS QUE EVIDENCIAN LA URGENCIA DE INTERVENIR PARA PROTEGER LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA SALUD, LA VIDA DIGNA E INTEGRIDAD DE TRES CIUDADANOS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL Y ABANDONO.
18	250605100190086813408 7	2025-06-05	CITACIONES-OFICIO	REQUERIMEINTOS	REFORZAR INSTITUCIONALMENTE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN EFECTIVA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA SALUD, VIDA DIGNA E INTEGRIDAD DE LOS CIUDADANOS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD PADILLA LANZ, MEDIANTE LA ARTICULACIÓN DE MEDIDAS JUDICIALES URGENTES, SEGUIMIENTO INSTITUCIONAL Y VINCULACIÓN DE ACTORES COMPETENTES COMO EL MINISTERIO PÚBLICO.
19	250605100190086813408 8	2025-06-05	CITACIONES-OFICIO	REQUERIMEINTOS	GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO INTEGRAL Y OPORTUNO DE LA SENTENCIA DE TUTELA QUE PROTEGE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD Y VULNERABILIDAD EXTREMA, MEDIANTE LA ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL DISTRITO, EL DADIS, LA EPS COOSALUD Y LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA.
20	250605100190086813408 9	2025-06-05	CITACIONES-OFICIO	ORIENTACION	ENVÍO DE MODELO DE QUEJA DISCIPLINARIA PARA REVISIÓN Y RADICACIÓN ANTE PROCURADURÍA.
21	250605100190086813409 0	2025-06-05	PRESENTACION DE INFORME	ORIENTACION	PRESENTAR INTERVENCIÓN INSTITUCIONAL COMO TERCERO COADYUVANTE DENTRO DEL PROCESO DE ACCIÓN DE TUTELA RADICADO, SOLICITANDO EL RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE UNA CIUDADANA EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD, AFECTADA POR LA FALTA DE ADECUACIÓN EN EL ESPACIO PÚBLICO TRAS LA EJECUCIÓN DE UNA OBRA CONTRATADA POR EL DISTRITO
22	250605100190086813409 1	2025-06-05	VISITAS ESPECIALES	ORIENTACION	VISITA EN ATENCION AL LLAMADO DE LA COMUNIDAD DEL BARRIO HUELLAS ALBERTO URIBE

23	250605100190086813409 2	2025-06-05	INSCRIPCION Y REGISTRO DE VEEDURIAS CIUDADANAS	ORIENTACION	BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA A LA SEÑORA ESPERANZA EN LA REDACCIÓN, MODIFICACIÓN Y PRESENTACIÓN DE SU VEEDURÍA CIUDADANA ANTE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA, CON EL FIN DE EJERCER VIGILANCIA EFECTIVA A LA GESTIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL DENTRO DEL TERRITORIO DISTRITAL Y DEPARTAMENTAL.
24	250605100190086813409 3	2025-06-05	ACCION DE TUTELA	ACCION DE TUTELA PARA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS COMUNIDADES	REDACTAR, ESTRUCTURAR Y ORIENTAR JURÍDICAMENTE LA INTERPOSICIÓN DE UNA ACCIÓN DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE VILMA MARIS GALLARDO, EN SU CALIDAD DE PERSONA EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD, FRENTE A LA OMISIÓN INSTITUCIONAL Y CONTRACTUAL EN LA ADECUACIÓN ACCESIBLE DEL ANDÉN CONTIGUO A SU RESIDENCIA, DENTRO DEL MARCO DE UNA OBRA PÚBLICA DISTRITAL.
25	250605100190086813409 4	2025-06-05	ACCION DE TUTELA	ACCION DE TUTELA PARA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS COMUNIDADES	VERIFICACION DE CONDICIONES DE SALUBRIDAD, HABITABILIDAD Y SALUD DE PERSONAS EN ESTADO DE VULNERAVILIDAD PARA POSIBLES ACCIONES CONSTITUCIONALES
26	250605100190086813409 5	2025-06-05	CITACIONES-OFICIO	REQUERIMEINTOS	COADYUVAR JURÍDICAMENTE LA PETICIÓN PRESENTADA POR EL CIUDADANO ULISES GUEVARA JULIO, CON EL FIN DE EXIGIR LA INTERVENCIÓN INMEDIATA DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA CAUSADA POR EL REBOSAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL SECTOR RICAURTE DEL BARRIO OLAYA HERRERA, Y GARANTIZAR EL EJERCICIO EFECTIVO DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN POR PARTE DE LA COMUNIDAD AFECTADA



ANDREA MARCELA GALLARDO MORILLO
1001900868

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1001900868		GALLARDO MORILLO ANDREA MARCELA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	barrio ternera parque heredia	CARTAGENA-BOLIVAR	6666666	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-05	2025-05	1509938012	9486705834	I	2025/06/17	2025/05/27	BANCOLOMBIA	0	$413,300

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación		Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)						$1,423,500	$227,800			$1,423,500	$178,000			$0	$0			$1,423,500	$7,500		$0	$0
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)						$1,423,500	$227,800			$1,423,500	$178,000			$0	$0			$1,423,500	$7,500		$0	$0
Ciudad: CARTAGENA Depto: BOLIVAR (1 Afiliados)						$1,423,500	$227,800			$1,423,500	$178,000			$0	$0			$1,423,500	$7,500		$0	$0
1	CC	1001900868	GALLARDO ANDREA	230201	30	$1,423,500	$227,800	EPS010	30	$1,423,500	$178,000		0	$0	$0	14-11	30	$1,423,500	$7,500	0	$0	$0
Total			**Afiliados(1)**			$1,423,500	$227,800			$1,423,500	$178,000			$0	$0			$1,423,500	$7,500		$0	$0

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1001900868		GALLARDO MORILLO ANDREA MARCELA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	barrio ternera parque heredia	CARTAGENA-BOLIVAR	6666666	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-05	2025-05	1509938012	9486705834	I	2025/06/17	2025/05/27	BANCOLOMBIA	0	$413,300

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$227,800	$0	$0	$227,800
PROTECCION	230201	800,229,739	0	1	$227,800	$0	$0	$227,800
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$7,500	$0	$0	$7,500
ARL SURA	14-11	890,903,790	5	1	$7,500	$0	$0	$7,500
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$178,000	$0	$0	$178,000
EPS SURA (ANTES SUSALUD)	EPS010	800,088,702	2	1	$178,000	$0	$0	$178,000
TOTAL				**1**	**$413,300**	**$0**	**$0**	**$413,300**

Cartagena de Indias, 06 de Junio del 2025

CERTIFICADO DE REVISION DE CUENTAS DE COBRO

Luego de la revisión en la cuenta de cobro para el(a) contratista ANDREA MARCELA GALLARDO MORILLO, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 1001900868, con el contrato de servicios No. CO1.PCCNTR.7443308 en su cuota No. 4 encontramos:

1. La documentación anexada se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos y legales que se exigen para su pago.

2. El pago de su seguridad social fue verificado en la plataforma de liquidación.

3. El pago de la seguridad social está bajo las condiciones de ley; el IBC es igual o superior al 40% de la cuota del contrato.

4. Se evidencia y verifica el pago a los aportes parafiscales de salud, pension y ARL.

5. Se verifica que el periodo de pago de la seguridad social es el correcto y coincide con el periodo de las actividades.

6. Se verifica que la cuenta ya cumplió con su periodo de actividades.

CONCLUSION: LA CUENTA DE COBRO SE ENCUENTRA EN ESTADO VIABILIZADO PARA LA SUPERVISION DE ACTIVIDADES.

Revisó,

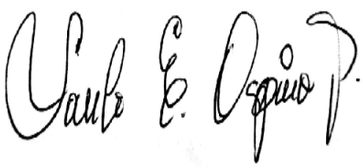


LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR
73138667

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
	FORMATO DE INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATO. (Art. 83 Ley 1474/2011 – Art. 4.5 Res. 1224001 de 2018)	
CODIGO: GA-F-018	VERSIÓN: 4	FECHA DE APROBACIÓN :(d-m-a): 13/05/2021

INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.	
1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7443308	
1.1 Lugar y fecha de suscripción:	Cartagena de Indias, 10 de Febrero del 2025
1.2 Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
1.3 Contratista:	Nombre: ANDREA MARCELA GALLARDO MORILLO CC/NIT: 1001900868
1.4 Contratante:	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA NIT: 806000084-2
1.5 Supervisor:	Nombre: SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA
1.6 Objeto:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADA Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL -VEEDURIAS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
1.7 Plazo:	9 MESES
1.8 Plazo Otro Si:	
1.9 Polizas:	
1.10 Fecha de Inicio:	10 de Febrero del 2025
2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7443308	
2.1 CDP No:	14
2.2 CDP OTROS SI No:	
2.3 CRP No:	31
2.4 CRP OTRO SI No:	
2.5 Valor del contrato:	$ 22500000
2.6 Valor del Otro SI:	$
2.7 Valor parcial:	$ 2500000
3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7443308	
El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 10 de Mayo al 09 de Junio del 2025 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista.	

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 06 de Junio del 2025.



SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA
73141981

FECHA: 21 de mayo de 2025	HORA: 1:00 pm	PROXIMA REUNION:

LUGAR: TEATRO ADOLFO MEJÍA, CENTRO HISTÓRICO.

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: ANDREA MARCELA GALLARDO MORILLO

PROCESO: PERSONERIA DELEGADA PARA LA COMUNIDAD Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.

OBJETIVO: Reafirmar el compromiso institucional con los derechos culturales de las comunidades afro descendientes, mediante la participación activa en espacios de visibilización, memoria y reconocimiento como el Afro Caribe Fest 2025.

ACTIVIDAD DEL PLAN DE ACCION # 5 Realizar jornadas de formación, promoción y defensa de derechos fundamentales y humanos a la población de sujetos de especial protección constitucional del distrito de Cartagena, como al igual, acompañar a otras entidades, de orden nacional, departamental y distrital en reuniones, procedimientos y actividades, tendientes a garantizar derechos a la población anteriormente referenciada.

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
Andrea gallardo	1001900868	Personería	Contratista
Zumbi Márquez	1002275438	Personería	Contratista
Jerson serrano	1143360703	Personería	Contratista
Bladimir mangones	8834312	Personería	Contratista
Yuranis cabrera	32906773	Personería	Contratista
Marlon Yánez	8852003	Personería	Personero Delegado

ORDEN DEL DÍA

1. Asistencia institucional al Teatro Adolfo Mejía.
2. Participación en el desarrollo de la programación cultural y reflexiva.
3. Acompañamiento a las muestras de emprendimiento y expresiones artísticas.
4. Recolección de información relevante para seguimiento institucional.

DESARROLLO

En cumplimiento de nuestra labor misional de velar por los derechos de las comunidades y los sujetos de especial protección constitucional, la Personería Distrital de Cartagena, a través de la Delegada para las Comunidades y los Sujetos de Especial Protección Constitucional, liderada por el Dr. Marlon Yánez, hizo presencia institucional en el evento Afro Caribe Fest 2025: Un tributo a la resistencia y la identidad afrocolombiana, organizado por el programa de asuntos étnicos de la Alcaldía de Cartagena de Indias, en el marco del Día y el Mes de la Afrocolombianidad.

El evento se llevó a cabo en el Teatro Adolfo Mejía, desde la 1:30 p.m. hasta las 6:30 p.m., con una programación enfocada en la reflexión sobre la importancia de la identidad, los saberes ancestrales y la resistencia histórica de los pueblos negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros.

Durante la jornada se realizaron presentaciones culturales, muestras artísticas y de emprendimiento, así como diálogos sobre la lucha, la memoria colectiva y la dignificación de estas comunidades. El tambor, símbolo de resistencia y

conexión ancestral, fue protagonista en los actos culturales, destacándose la participación de agrupaciones artísticas de la región Caribe y una agrupación invitada desde Cuba.

Desde la Personería Distrital de Cartagena reafirmamos nuestro compromiso con la defensa de los derechos culturales y la promoción de espacios de participación, memoria y reconocimiento para las comunidades afrodescendientes de nuestra ciudad.

COMPROMISOS

Actividad	Responsable	Fecha

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

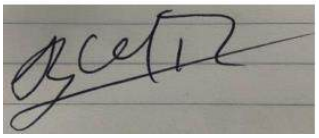
FIRMAS DE LOS ASISTENTES



YURANIS CABREBRA



ANDREA GALLARDO



BLADIMIR MANGONES



JERSON SERRANO



ZUMBI MARQUEZ



MARLON YANEZ CAMARGO
PERSONERO DELEGADO.


Personería Distrital de Cartagena de Indias
296° NW
#4-60 Calle 38
El Centro
Cartagena de Indias
Provincia de Cartagena
Bolívar
Altitud:-0.1m
Velocidad:0.0km/h
Número de índice: 678
21/05/2025 2:19:34 p. m.
Fuerte San Felipe de Barajas
GETSEMANI
Google


Personería Distrital de Cartagena de Indias
205° SW
38-49 Carrera 6
El Centro
Cartagena de Indias
Provincia de Cartagena
Bolívar
Altitud:0.7m
Velocidad:0.0km/h
Número de índice: 674
21/05/2025 2:19:16 p. m.
Google



Personería Distrital de Cartagena de Indias	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-020
	FORMATO DE ACTAS	Fecha de aprobación (d-m-a): 04/09/2020

FECHA: 13 de mayo de 2025	HORA: 8:45 am	PROXIMA REUNION:

LUGAR: PERSONERIA DISTRITAL

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: ANDREA MARCELA GALLARDO MORILLO

PROCESO: ASUNTOS PARA LA COMUNIDAD Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL.

OBJETIVO: Brindar orientación jurídica a la señora Agustina Carmona de Manrique respecto a la decisión de segunda instancia que confirmó la improcedencia de su acción de tutela, y evaluar posibles actuaciones o recursos ante instancias superiores, en especial ante la Corte Constitucional.

ACTIVIDAD DEL PLAN DE ACCION #2: Materializar la divulgación, promoción y defensa efectiva de los derechos fundamentales en los consejos comunitarios de comunidades negras y parcialidades indígenas, respetando su enfoque étnico diferencial. ¡Comunidad Informada!: Acceso a la Justicia

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
ANDREA GALLARDO	1001900868	PERSONERIA	ABOGADA
AGUSTINA CARMONA	22791776	PUERTO REY	PDTA CONSEJO JAC

ORDEN DEL DÍA

1. Escucha activa del caso expuesto por la señora Agustina Carmona.
2. Lectura y análisis conjunto del fallo de segunda instancia.
3. Valoración jurídica sobre la procedencia de acciones posteriores.
4. Orientación sobre solicitud de revisión ante la Corte Constitucional.

DESARROLLO

El día de hoy se atendió a la señora Agustina Carmona de Manrique, quien acudió a la sede de la Personería Distrital de Cartagena en busca de orientación jurídica tras conocer la decisión emitida por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Cartagena, actuando en segunda instancia dentro del trámite de una acción de tutela. En dicha decisión, la autoridad judicial resolvió confirmar en todas sus partes la sentencia dictada en primera instancia por el Juzgado Trece Civil Municipal de Cartagena el día 24 de febrero de 2025, la cual había declarado improcedente el amparo constitucional solicitado por la accionante contra la Junta Provisional del Consejo Comunitario Comunidades Negras de la Vereda de Puerto Rey.

Durante la atención, la señora Carmona manifestó su inconformidad y preocupación frente a la decisión judicial, toda vez que consideraba vulnerados sus derechos fundamentales. Solicitó el acompañamiento institucional de esta Personería, con el fin de valorar las posibilidades legales de actuar ante otras instancias, especialmente teniendo en cuenta que el expediente será remitido a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

La intervención institucional se enmarca en la función de orientación, acompañamiento y defensa de los derechos fundamentales de los ciudadanos, en especial de los sujetos de especial protección constitucional, como es el caso de comunidades étnicas y sus miembros.

Frente a esta situación, se le explicó a la usuaria el trámite ordinario de revisión constitucional y, como parte del acompañamiento, esta Personería procederá a elaborar un escrito dirigido a la Honorable Corte Constitucional, solicitando información sobre el estado del proceso de revisión ordenado en su momento por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cartagena, así como la confirmación de su posterior comunicación al juzgado de origen, de conformidad con lo ordenado en dicha providencia.

COMPROMISOS

Actividad	Responsable	Fecha

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

ANDREA GALLARDO
Contratista



IMPUGNACIÓN DE TUTELA- SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.
RADICADO: No. 13001-40-03-013-2025-00166-01.
ACCIONANTE: AGUSTINA CARMONA DE MANRIQUE.
ACCIONADO: JUNTA PROVISIONAL DEL CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DE LA VEREDA DE PUERTO REY.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Cartagena de Indias, D. T y C. dos (02) de abril de dos mil veinticinco (2025).

I.- FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Procede el Despacho a decidir sobre la impugnación interpuesta contra la Sentencia de fecha 24 de febrero de 2025, proferida por el Juzgado Trece Civil Municipal de Cartagena dentro de la acción de tutela interpuesta por la Sra. **AGUSTINA CARMONA DE MANRIQUE** actuando en nombre propio, en contra de la **JUNTA PROVISIONAL DEL CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DE LA VEREDA DE PUERTO REY.**

II - DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS

Pretende la parte actora se tutelen sus derechos fundamentales al debido proceso, dignidad e igualdad.

III. DESCRIPCIÓN BREVE DEL CASO

Solicita la accionante al interponer la presente acción de tutela, la protección de los derechos fundamentales invocados. Fundamenta sus pretensiones bajo los siguientes hechos relevantes:

Manifiesta la parte accionante que, el Ministerio de Interior por medio de la Resolución número 445 del 29 de diciembre del 2023 exhortó a la junta directiva de consejos comunitarios de comunidades negra de la vereda de Puerto Rey para que repitieran las elecciones. Informa que el Sr. RONALD VALIENTE ACEVEDO, miembro de la comunidad negra de puerto rey, asambleísta del consejo comunitario de comunidades negras, tuvo la iniciativa de convocar a elección de junta directiva provisional, fijando una cartelera informativa en plaza pública de la vereda de puerto rey el día 04

de enero de 2025 y para que se llevasen a cabo las elecciones el día 10 de enero de 2025 a las 6:30 p.m. Informa la accionante que tal convocatoria iba en contra del artículo 4 del Decreto 1745 de 1995, y por ello, la comunidad impidió que se realizara la mentada elección.

Pese a lo anterior, en fecha 15 de enero de 2025 se realizó la convocatoria con miembros de la asamblea general. Por ello, manifiesta que la asamblea no contó con el quorum necesario del que habla el artículo 05 del Decreto 1745 de 1995. Adicionalmente señala que, se eligió al Sr. Ronald Valiente Acevedo como representante legal de la Junta y que, la comunidad no cuenta con un censo actualizado de conformidad al Decreto 1640 de 2020.

Así entonces, por medio del mecanismo constitucional solicita le sean amparados sus derechos fundamentales al debido proceso, dignidad e igualdad. Y en consecuencia pretende que se deje sin efectos y se suspenda la elección de la Junta Provisional, además, se ordene el acompañamiento permanente del Ministerio Publico y Ministerio del Interior en la asamblea para la elección de la junta del Consejo y, por último, se ordene la nulidad de la elección de la Junta Provisional.

IV. ACTUACION PROCESAL

La tutela fue admitida el día trece (13) de febrero de dos mil veinticinco (2025), por el Juzgado Trece Civil Municipal de Cartagena y se ordenó notificar y correr traslado de la acción de tutela a la **JUNTA PROVISIONAL DE CONSEJO COMUNITARIO COMUNIDADES NEGRAS DE LA VEREDA DE PUERTO REY** para que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación rindiera informe sobre los hechos que generaron la presente acción constitucional y aportara las pruebas que pretenda hacer valer en ejercicio de su derecho de defensa.

Adicionalmente, el Juzgado de primera instancia decidió vincular al trámite constitucional a las entidades MINISTERIO DEL INTERIOR Y DIRECCIÓN DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS, RAIZALES Y PALENQUERAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, DELEGADA NACIONAL PARA

ASUNTOS ETNICOS, ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, SECRETARIA DEL INTERIOR DEL DISTRITO DE CARTAGENA, PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE BOLIVAR, para que si a bien lo tienen rindiesen un informe de lo que les conste y sepan con relación a los hechos y pretensiones de la acción constitucional.

INFORME DE LA PROCURADURÍA.

La entidad vinculada fue notificada en debida forma y el día 17 de febrero de 2025 rindió un informe a través de su apoderada judicial la Sra. Yeraida Vega Diaz.

En el mencionado informe puntualizó cada una de las funciones que cumple la entidad a la que representa, y con relación a los hechos y pretensiones de la acción constitucional, informa que no se encontraron antecedentes de solicitudes y/o peticiones sobre los hechos objeto de la acción de tutela de la referencia. Por lo que señaló que la entidad carecer de legitimidad por pasiva frente a la acción constitucional por considerar que no han generado la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales deprecados.

INFORME DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA.

La entidad vinculada rindió un informe por conducto del Personero Delegado Para Las Comunidades y Sujetos De Especial Protección Constitucional el Sr. MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO.

Señala que al revisar las bases de datos la Personería Distrital de Cartagena, encontraron que el día 16 de enero de 2025 recibieron una petición de una ciudadana perteneciente a la comunidad afro de puerto rey, en la que les solicitaba un espacio de divulgación de derecho por presunto fraude en elección de Junta Directiva provisional del consejo comunitario puerto rey. Informa que ello fue atendido en fecha 21 y 23 de enero del cursante y se les brindó asesoría sobre los mecanismos legales para proteger sus derechos

fundamentales, en especial aquellos relacionados con la participación democrática y el debido proceso en espacio de elección a través de asambleas generales.

De cara a las pretensiones de la acción constitucional solicitó se declarara la improcedencia, por configurarse la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva en el presente mecanismo.

INFORME DEL CONSEJO COMUNITARIO DE LA VEREDA DE PUERTO REY.

El Consejo Comunitario de Puerto Rey rindió un informe en fecha 18 de febrero de 2025 suscrito por el Representante Legal y Presidente Provisional Ronal Valiente Cevedo y Yennis Ortiz Chico respectivamente.

En el informe se pronunciaron sobre los hechos de la acción constitucional y explicaron los alcances de la Resolución 445 del 29 de diciembre del 2023. Argumentaron que la accionante participó activamente en la convocatoria realizada el día 10 de enero de 2025 y estuvo de acuerdo para que la misma se reprogramara para el día 15 de enero de 2025 y no objetó tal decisión.

En el mentado informe realizaron unas anotaciones sobre el censo desactualizado, la inclusión laboral y el derecho a la educación de la comunidad. Además, aportaron ocho (8) archivos adjuntos en los que se destacan las convocatorias, actas, censo, resoluciones y la Junta Directiva del Consejo Comunitario.

INFORME DE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS.

En informe de fecha 21 de febrero de 2025, la entidad vinculada informó que realizó el traslado de la acción constitucional a la Oficina de Grupos Étnicos de la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana, indicando además que el Distrito de Cartagena, no es la entidad que vulneró el derecho fundamental alegado por el accionante.

Las demás entidades pese a estar debidamente notificadas del trámite constitucional no rindieron el informe requerido por el a-quo.

En sentencia de fecha 24 de febrero de 2025, el juzgado de primera instancia decidió: "*PRIMERO: DENEGAR POR IMPROCEDENTE el amparo de los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO DIGNIDAD E IGUALDAD alegados por la accionante AGUSTINA CARMONA DE MANRIQUE, contra la JUNTA PROVISIONAL DE CONSEJO COMUNITARIO COMUNIDADES NEGRAS DE LA VEREDA DE PUERTO REY de conformidad con los expuesto en la parte considerativa de esta providencia.*"

Fundamentó su decisión el A-quo en que, la acción constitucional no satisface el requisito de subsidiaridad puesto que la accionante dispone de mecanismos idóneos y eficaces, en los cuales puede ventilar el presente asunto, señalando lo siguiente: "(..) *la libelista cuenta con otro mecanismo de defensa para la protección de sus derechos, pues de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.5.1.2.9 del Decreto 1066 de 2015, que compiló el Decreto 1745 de 1995, la competencia para conocer de las controversias suscitadas en la elección de las Juntas de los Consejos Comunitarios de las Comunidades Negras, está asignada a las Alcaldías Municipales en primera instancia y a la Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras del Ministerio del Interior en segunda instancia, quienes cuentan con las potestades para definir sobre las nulidades de las actas de elección de las Juntas de los Consejos Comunitarios(…)*"

Por su parte la accionante, en escrito de fecha 25 de febrero de 2025 presentó impugnación al fallo de tutela señalando que el mismo no se ajusta a los hechos que motivaron la acción constitucional e insiste en que hubo una mala interpretación de los derechos y principios constitucionales.

El a-quo en auto de fecha 04 de marzo de 2025 concedió la impugnación presentada por la accionante.

V.- CONSIDERACIONES

5.1. Problema Jurídico.

A partir de las circunstancias fácticas que dieron lugar al ejercicio de la acción de tutela en esta oportunidad le corresponde a este Despacho Judicial, resolver el siguiente problema jurídico:

¿Es procedente tutelar los derechos fundamentales aducidos por la Sra. **AGUSTINA CARMONA DE MANRIQUE**? en la medida que se encuentre demostrada la amenaza o vulneración de sus derechos fundamentales, por parte de la **JUNTA PROVISIONAL DEL CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DE LA VEREDA DE PUERTO REY.** Con ocasión a la convocatoria realizada por la asamblea de la comunidad en fecha 15 de enero de 2025, sin observancia a lo reglado en el Decreto 1745 de 1995; o si por el contrario la presente acción constitucional es improcedente.

5.2. Tesis del Despacho

Frente al problema jurídico planteado, este Despacho sostendrá la tesis de que no se ha configurado la vulneración de los derechos fundamentales aducidos por la parte accionante y que tal como lo sostuvo el juez de primera instancia, la acción constitucional se torna improcedente.

Adicionalmente, lo pretendido en el amparo solicitado, no satisface el requisito de subsidiariedad de la acción constitucional. Y, además, la accionante posee un medio de defensa judicial distinto a la acción de tutela para controvertir las decisiones de la Junta accionada, el cual es, la solicitud de impugnación de los actos de elección ante la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias en primera instancia según lo establecido en el artículo 2.5.1.2.9 del Decreto 1066 de 2015, que compiló el Decreto 1745 de 1995.

5.3. Argumento Central

5.3.1 Subsidiariedad de la acción de tutela.

"12. Por último, es preciso señalar que la utilización de la acción de tutela, como mecanismo orientado a la defensa de los derechos fundamentales amenazados o vulnerados por una autoridad pública o un particular, es excepcional y su interposición solo es jurídicamente viable cuando no se encuentre un medio ordinario eficaz para la protección de los derechos y, por tanto, no exista un mecanismo judicial que brinde un amparo oportuno y evite una afectación grave e irreversible de las garantías constitucionales.

El principio de subsidiariedad implica el resguardo de las competencias jurisdiccionales, de la organización procesal básica, del debido proceso y de la seguridad jurídica, propias del Estado Social de Derecho. De este modo, "*siempre prevalece la acción ordinaria; de ahí que se afirme que la tutela no es un medio adicional o complementario, pues su carácter y esencia es ser único medio de protección que, al afectado en sus derechos fundamentales, brinda el ordenamiento jurídico*"[39].

El Decreto 2591 de 1991 establece expresamente que solo procede la tutela cuando "*el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial*". Entonces, la procedencia de la acción se encuentra condicionada por el principio de subsidiariedad, bajo el entendido de que no puede desplazar los recursos ordinarios o extraordinarios de defensa[40], ni mucho menos a los jueces competentes en la jurisdicción ordinaria o contencioso administrativa[41].

La inobservancia de tal principio es causal de improcedencia de la tutela a la luz de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 6° del Decreto 2591 de 1991[42], declarado exequible en la **Sentencia C-018 de 1993**[43]. La

consecuencia directa de ello es que el juez constitucional no puede entrar a discernir el fondo del asunto planteado.

13. En los casos en que existen medios principales de defensa judicial, la jurisprudencia de esta Corporación ha establecido dos excepciones a la improcedencia. Cada una tiene implicaciones sobre la forma en la que ha de concederse el amparo constitucional, en caso de que sea viable hacerlo.

i) Si bien, en abstracto, existe otro medio de defensa judicial y el accionante cuenta con él para la defensa de sus derechos, desde la perspectiva de la relación entre el mecanismo y el fin constitucional perseguido por el actor, aquel no tiene la virtualidad de conjurar un *perjuicio irremediable*. De tal forma, la acción de tutela procede como mecanismo *transitorio,* mientras el interesado acude a la vía ordinaria para discernir el caso o esta resuelve definitivamente el asunto y, momentáneamente resguarda sus intereses.

ii) Si bien existe otro medio de defensa judicial, éste no es eficaz para proteger los derechos fundamentales invocados, caso en el cual la tutela procede de manera *definitiva*. El análisis sobre la eficacia del medio ordinario se encuentra determinada por el contraste entre éste y las condiciones particulares del accionante.

En el segundo supuesto, la Corte ha sostenido que para determinar si los medios de defensa judicial que existen son idóneos es necesario revisar *"que los mecanismos tengan la capacidad para proteger de forma efectiva e integral los derechos de la persona"*[44]. En especial, resulta imperativo verificar si el reclamo de quien merece especial protección constitucional puede ser tramitado y decidido de forma adecuada por la vía ordinaria, o si por su situación particular, no puede acudir a dicha instancia[45]"[1]

[1] Sentencia T-279 de 2018 Corte Constitucional.

5.3.2 Decreto 1066 de 2015 Sector Administrativo del Interior.

*"**ARTÍCULO 2.5.1.2.9** Elección. La elección de los miembros de la Junta del Consejo Comunitario se hará por consenso. En caso de no darse, se elegirá por mayoría de los asistentes a la Asamblea General del Consejo Comunitario. La elección se llevará a cabo en la primera quincena del mes de diciembre, de la cual se dejará constancia en el acta respectiva.*

Sus miembros solo podrán ser reelegidos por una vez consecutiva.

PARÁGRAFO 1. Las Actas de Elección de la Junta del Consejo Comunitario se presentarán ante el alcalde municipal donde se localice la mayor parte de su territorio, quien la firmara y registrará en un libro que llevara para tal efecto, en un término no mayor de cinco (5) días. Dicha acta constituirá documento suficiente para los efectos de representación legal.

La Alcaldía Municipal enviara copia de las actas a los Gobernadores y alcaldes de las entidades territoriales involucradas y a la Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior.

PARÁGRAFO 2. ***La Alcaldía Municipal respectiva resolverá en primera instancia sobre las solicitudes de impugnación de los actos de elección de que trata el presente artículo, las cuales deberán ser presentadas dentro de los dos (2) meses siguientes a dicha elección****.*

La Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior conocerá en segunda instancia las solicitudes de impugnación y se hará seguimiento a los procedimientos y tramites que sobre esta materia se adelanten ante el Tribunal Contencioso Administrativo competente."

De cara a los anteriores considerandos, el Despacho procederá al análisis del caso en concreto.

5.3.3. Caso concreto.

Retornando al caso que nos ocupa, encuentra el despacho que la Sra. AGUSTINA CARMONA DE MANRIQUE presentó acción de tutela contra la JUNTA PROVISIONAL DE CONSEJO COMUNITARIO COMUNIDADES NEGRAS DE LA VEREDA DE PUERTO REY por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso dignidad e igualdad. La eventual vulneración se genera con ocasión a la celebración de la asamblea de la Junta el pasado 15 de enero de 2025, sin el lleno de los requisitos establecidos en el Decreto 1745 de 1995.

Con el presente trámite constitucional la accionante pretende que se emitan las siguientes órdenes:

> *"PRIMERO: Que se amparen nuestros derechos fundamentales y se SUSPENDA LA ELECCIÓN DE JUNTA PROVISIONAL DE LA FECHA Y LOS EFECTOS, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL ARTICULO 11 Y 12 DEL DECRETO 1745 DE 1995 Y EN EL SENTIDO DE DISPONER UN NUEVO PROCESO DE ELECCIÓN CON LAS PLENAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.*
>
> *SEGUNDO: Que se garantice nuestros derechos fundamentales en los términos del artículo 86 de la Constitución Política y el articulo 8 del Decreto 2591 de 1991, en procura de obtener el amparo de nuestros derechos fundamentales a la participación (elegir y ser elegido) establecido en el artículo 40 constitucional, al debido proceso constitucional establecido en el artículo 4 en el último inciso del tercer párrafo, el articulo 5, el numeral 8 del articulo 6 y el numeral 2 del articulo 10 del decreto 1745 de 1995, el articulo 2.5.1.5.2 del decreto 1640 de 2020, derecho a la dignidad, igualdad los cuales vienen siendo vulnerados por el señor RONALD VALIENTE ACEVEDO.*

TERCERO: Que se ordene el acompañamiento permanente por parte de las agencias del ministerio público y el ministerio del interior a las asambleas de elección de la junta del consejo comunitario, estas para que sean observadores y orienten a la comunidad en el pleno cumplimiento del debido proceso constitucional en estos actos de elección.

CUARTO: Que se ordene la nulidad de la elección de junta provisional por vulneración al debido proceso y garantías constitucionales, ya anteriormente planteadas"

En síntesis, el amparo constitucional busca se decrete la nulidad de la elección de la junta provisional de la comunidad que se celebró el día 15 de enero de 2025.

Expuestas las anteriores consideraciones, advierte este Despacho que no se evidencia vulneración alguna de los derechos fundamentales aducidos por la parte accionante, de hecho, ni siquiera es plausible en el trámite constitucional advertir las irregularidades que aduce la accionante se propiciaron con la convocatoria por la Junta realizada, dicho sea de paso, la accionante participó activamente en la primera convocatoria pero dentro del plenario no obra prueba, constancia o motivo por el que no asistió a la segunda convocatoria, indistintamente de las irregularidades de quórum, censo poblacional y fecha de la convocatoria que alega.

Ahora bien, la parte accionante cuenta con un mecanismo idóneo, eficaz y diferente de la acción constitucional para abordar sus inconformidades con la accionada. Dicho mecanismo es el reglado en el artículo 2.5.1.2.9 del Decreto 1066 de 2015 el cual no es más que la impugnación de actas de asambleas que de conformidad al párrafo segundo de la norma en comento conocen en primera instancia las alcaldías municipales y en segunda instancia La Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior. Puesto que el presente trámite constitucional se caracteriza por ser breve y sumario. Es de recordar que la accionante dentro del procedimiento administrativo

puede solicitar medidas encaminadas a la suspensión de los efectos de la asamblea o en este caso de la elección de la Junta de la Comunidad.
Por lo que se reitera que en el presente asunto no se vislumbra ninguno de los presupuestos para la procedencia excepcional de la acción constitucional. En el caso de marras no se encuentra demostrado que la accionante no disponga de otro medio de defensa judicial distinto a la acción constitucional, de hecho, ya se mencionó y precisó con cuál de ellos cuenta y no existe prueba dentro del plenario que haya hecho uso del mismo.

Ahora bien, dentro del trámite constitucional no se anunció que se presentase la tutela como un mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable y en el presente asunto no se vislumbra un motivo por el que se pudiese configurar un perjuicio irremediable al accionante, siendo estos presupuestos esenciales mínimos y necesarios para la procedencia de la acción constitucional por lo que al no estar demostrado ninguno de ellos, lo que se predica es la improcedencia.

Por otra parte, con respecto a las pretensiones de la acción constitucional es evidente que todas se tornan abiertamente improcedentes dado que el Juez Constitucional en principio no puede ni debe entrometerse y ordenar la suspensión o nulidad de las decisiones de la Junta que la accionante depreca, mal haría esta Servidora Judicial entrometiéndose y/o atribuyéndose funciones que no son propias sino por el contrario, que le corresponden por mandato constitucional o legal directamente a la autoridad administrativa, que para el caso en concreto es la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias en primera instancia como viene dicho. Resulta imperioso recalcar nuevamente, el componente o característica de subsidiariedad que tiene la acción constitucional.

En conclusión, es claro para esta Servidora Judicial que en el presente asunto el amparo constitucional no está llamado a prosperar dado que la finalidad del amparo deprecado trastoca directamente en el requisito de subsidiariedad de la acción de tutela, lo que se traduce en la

improcedencia de la acción constitucional. Así las cosas, esta célula judicial confirmará el fallo del juzgado de primera instancia por encontrarse ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, administrado justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

VI. RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la sentencia proferida en primera instancia por el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**, de fecha veinticuatro (24) de febrero de 2025, dentro de la acción constitucional de tutela adelantada por la Sra. **AGUSTINA CARMONA DE MANRIQUE** actuando en nombre propio, en contra de la **JUNTA PROVISIONAL DE CONSEJO COMUNITARIO COMUNIDADES NEGRAS DE LA VEREDA DE PUERTO REY** que declaró improcedente el amparo constitucional solicitado, al estar conforme a derecho.

SEGUNDO: Notifíquese a las partes en la forma más eficaz y expedita posible.

TERCERO: Oportunamente remítase el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión y comuníquese la decisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SHIRLEY CECILIA ANAYA GARRIDO
La Jueza

FECHA: 04 de junio de 2025	HORA: 10:00 am	PROXIMA REUNION:

LUGAR: PERSONERIA DISTRITAL

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: ANDREA MARCELA GALLARDO MORILLO

PROCESO: PERSONERIA DELEGADA DE ASUNTOS PARA LA COMUNIDAD Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL.

OBJETIVO: Asesorar jurídica y técnicamente a la ciudadana Ana Cecilia Salas Barba en la estructuración del alegato de conclusión para su presentación ante el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena, en defensa de los derechos colectivos de su comunidad, dentro del proceso de acción popular radicado.

ACTIVIDAD DEL PLAN DE ACCION #7: Creación y trámite de acciones constitucionales en defensa de derechos colectivos de sujeto de especial protección del distrito de Cartagena.

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
ANDREA GALLARDO	1001900868	PERSONERIA	ABOGADA
MARLON YANZ	8852003	PERSONERIA	PERSONERO DELGADO
ANA CECILIA SALAS BARBA	. 64541351	USUARIA	USUARIA

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y análisis del contenido de la acción popular y antecedentes procesales.
2. Revisión y estructuración jurídica del alegato de conclusión.
3. Redacción final del escrito con fundamento normativo y jurisprudencial.
4. Orientación sobre procedimiento de presentación del alegato ante el despacho judicial

DESARROLLO

El día miércoles 04 de junio de 2025, en las instalaciones de la Personería Distrital de Cartagena, se brindó atención y asesoría jurídica a la ciudadana **Ana Cecilia Salas Barba**, en el marco del acompañamiento institucional a sujetos de especial protección constitucional, con el fin de orientarla en la correcta redacción y presentación del **Alegato de Conclusión** dentro del proceso de **Acción Popular con Radicado N.º 13001-33-33-005-2023-00265-00**, en curso ante el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena, a cargo de la señora jueza **María Magdalena García Bustos**.

Durante la asesoría, se revisaron los antecedentes del caso, los fundamentos normativos y constitucionales aplicables, así como la jurisprudencia pertinente para sustentar jurídicamente los hechos denunciados por la comunidad accionante, entre ellos: el deterioro de las condiciones de vida por la omisión en la prestación del servicio de alcantarillado y la pavimentación de vías públicas, las consecuencias ambientales y de salubridad pública que esto ha ocasionado, y la falta de intervención oportuna de las entidades demandadas: la **Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias** y la empresa **ACUACAR S.A. E.S.P.**

Se estructuró el alegato de conclusión incluyendo los argumentos constitucionales sobre el principio de solidaridad, la función social del servicio público, la prevalencia del interés general, así como el precedente jurisprudencial que ha reconocido que las deficiencias graves y prolongadas en servicios públicos esenciales pueden constituir una violación de derechos fundamentales y colectivos.

Finalmente, se orientó sobre la sustentación del perjuicio irremediable y la urgencia de intervención judicial sin necesidad de agotar el requisito de procedibilidad, conforme al artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, solicitando se adopten medidas de prevención, corrección y garantía de los derechos invocados.

COMPROMISOS

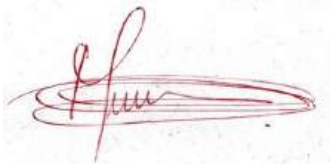
Actividad	Responsable	Fecha

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES



ANDREA GALLARDO



MARLON YANEZ CAMARGO
PERSONERO DELEGADO.





Documento de Ana Cecilia Salas

AS

ANA SALAS
ana-salas2020@hotmail.com

Para: admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tu usuario andrea-gallardom@outlook.com

miércoles, 4 de junio, 14:37



Alegato_Conclusion_Accion_Popular_Cartag...
PDF - 115 KB

Alegato_Conclusion_Accion_Popular_Cartagena.pdf
Procedo a enviar los alegatos de conclusion.
Obtener Outlook para Android

ALEGATO DE CONCLUSIÓN

Señora juez,
MARIA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Correo electronico: admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Acción Popular Radicado N.º 13001-33-33-005-2023-00265-00
Demandante: Ana Cecilia Salas Barba
Demandados: Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias y ACUACAR S.A. E.S.P.

I. ANTECEDENTES Y CONTEXTO

La comunidad accionante ha venido padeciendo la grave omisión en la prestación adecuada y oportuna de servicios públicos esenciales como el alcantarillado sanitario y la pavimentación de vías públicas, afectaciones que repercuten de manera directa sobre los derechos colectivos al ambiente sano, a la salubridad pública, al goce del espacio público, y al acceso efectivo a servicios públicos domiciliarios, consagrados en la Ley 472 de 1998.

Pese a los múltiples reclamos comunitarios y a la evidencia del deterioro de las condiciones de vida, ni la administración distrital ni la empresa prestadora del servicio han adoptado medidas eficaces para solucionar la situación denunciada, lo cual se traduce en una violación sistemática y prolongada de derechos fundamentales y colectivos, especialmente de las poblaciones en situación de vulnerabilidad.

II. ARGUMENTOS DE DERECHO

1. Principio de solidaridad e intervención inmediata:

El artículo 2° de la Constitución Política establece que es fin esencial del Estado garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes. El artículo 366 refuerza esta finalidad, indicando que la inversión social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación en los planes y presupuestos de las entidades públicas.

2. Prevalencia del interés general y la función social del servicio público:

Conforme a los artículos 1º, 49, 365 y 366 de la Constitución, la prestación de servicios públicos debe responder a criterios de eficiencia, continuidad, calidad y cobertura universal.

3. Precedente jurisprudencial:

La Corte Constitucional ha reiterado, en sentencias como la T-528 de 1992, la T-302 de 2017 y la T-095 de 2021, que las deficiencias en la prestación de servicios públicos esenciales pueden constituir una violación de derechos fundamentales cuando afectan gravemente la salud, la dignidad o la vida de las personas, especialmente en sectores marginados.

III. SUSTENTACIÓN DE LA URGENCIA Y EL PERJUICIO IRREMEDIABLE

El perjuicio que enfrenta la comunidad no solo es actual y persistente, sino que tiende a agravarse conforme avanzan las lluvias, se deterioran las vías y proliferan focos de insalubridad. Las aguas negras corren por calles sin canalización, se inundan las viviendas, se impide el acceso de ambulancias y vehículos escolares, y se propicia un entorno de marginalidad estructural.

Lo anterior configura una afectación grave, inminente e irreparable, que justifica, conforme al artículo 144 del CPACA y la jurisprudencia constitucional, la intervención inmediata del juez sin exigencia del requisito de procedibilidad.

IV. PETICIÓN

1. Se tenga por satisfecha la carga argumentativa exigida por el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011.
2. Se admitan las pretensiones de la demanda y se reconozca la legitimidad de la acción popular.
3. Se adopten medidas cautelares de prevención y corrección para evitar la profundización del daño y garantizar el goce efectivo de los derechos colectivos invocados.

Atentamente,

ANA CECILIA SALAS BARBAS
C.C. 64541351 de Sincelejo, Sucre.
Corre electronico: ana-salas2020@hotmail.com
Celular: 3164372656

FECHA: 04 de junio de 2025.	HORA: 10:00 a.m.	PROXIMA REUNION:

LUGAR: PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: ANDREA MARCELA GALLARDO MORILLO

PROCESO: PERSONERÍA DELEGADA PARA ASUNTOS DE COMUNIDAD Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.

OBJETIVO: Escuchar, verificar y documentar la situación expuesta por la usuaria, a fin de garantizar su derecho a la participación ciudadana y ejercer control social sobre las políticas de bienestar animal, así como iniciar actuaciones pertinentes frente a posibles vulneraciones de derechos por parte de entidades distritales.

ACTIVIDAD DEL PLAN DE ACCION #6: Asesoramiento integral en materia de derechos humanos a la comunidad y sujetos de especial protección del distrito de Cartagena.

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
ANDREA GALLARDO	1001900868	PERSONERIA	ABOGADA CONTRATISTA
ESPERANZA SOTO		VEEDORA	USUARIA

ORDEN DEL DÍA

1. Recepción formal del relato y documentos presentados por la ciudadana.
2. Registro e informe de los hechos para apertura de indagación preliminar.
3. Articulación con el Centro de Bienestar Animal y la UMATA para requerimientos oficiales.
4. Seguimiento institucional y evaluación de posibles acciones disciplinarias o correctivas.

DESARROLLO

El día miércoles 04 de junio de 2025, a las 10:00 a.m., en las instalaciones de la Personería Distrital de Cartagena, se llevó a cabo la atención a la señora **Esperanza**, quien manifestó su profunda preocupación e indignación debido a reiterados actos que, según su relato, vulneran sus derechos como ciudadana y como miembro de una veeduría legalmente constituida.

La señora Esperanza hace parte de la **"Veeduría Ciudadana del Distrito y/o Alcaldía de Cartagena y la Gobernación de Bolívar"**, cuyo objeto social específico es ejercer vigilancia ciudadana sobre los planes, proyectos, inversiones, contratos y demás actuaciones de las autoridades públicas, especialmente aquellas relacionadas con el **bienestar y protección animal** en el Distrito de Cartagena y el departamento de Bolívar.

En su declaración, relató que el mismo día de la atención, al dirigirse al Centro de Bienestar Animal "El Guardián" con el propósito de ejercer su labor de veedora en relación con un procedimiento de manejo animal (UMA-UMATA) respecto a unos gatos presuntamente rescatados del puente Napoleón Perea, se le negó el ingreso por parte del personal de

seguridad, quien argumentó que actuaba por orden directa de su "jefe", a pesar de que ella presentó copia de la resolución y los documentos que avalan su rol dentro de la veeduría.

Además, indicó que esta situación no es un caso aislado, y que en múltiples ocasiones ha sido restringido su ingreso a jornadas de esterilización realizadas por el Distrito en instituciones educativas públicas, así como a jornadas de adopción de animales, lo cual considera una grave afectación a su derecho a ejercer control ciudadano.

Particularmente, denunció que en la jornada de esterilización llevada a cabo el sábado 31 de mayo de 2025 en la Institución Educativa Olga González Arraut, el médico veterinario Wilmer Vega, quien presta servicios contratados por la UMATA, condicionó la realización de los procedimientos quirúrgicos a que ella abandonara el lugar. Ante esto, la comunidad reaccionó en defensa de la señora Esperanza, lo que generó una situación tensa que obligó a su retiro inmediato del sitio para evitar alteraciones mayores del orden público.

Frente a estos hechos, y en atención a la gravedad de lo expuesto, la **Delegada de la Personería para Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional** procederá a iniciar **investigaciones administrativas y seguimiento institucional al actuar del Centro de Bienestar Animal "El Guardián"**, así como de los contratistas y funcionarios involucrados, con el fin de verificar posibles conductas de discriminación, abuso de autoridad y obstrucción al derecho de participación y vigilancia ciudadana.

COMPROMISOS

Actividad	Responsable	Fecha

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

ANDREA GALLARDO





RESOLUCIÓN No. 140
28 MAY 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE UNA VEEDURÍA CIUDADANA EN EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS"

Que mediante artículo 100 de la Ley 134 de 1994, establece que las organizaciones civiles podrán constituir veedurías ciudadanas o juntas de vigilancia a nivel nacional y en todos los niveles territoriales, con el fin de vigilar la gestión pública, los resultados de esta y la prestación de los servicios públicos.

EL SUSCRITO PERSONERO DELEGADO PARA LA PROTECCION DE LAS COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 315 de OCTUBRE 22 DE 2024, **POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REUBICACIÓN DE VARIOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**, en ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el manual de funciones en el numeral 8 de la descripción de las funciones especiales, y

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en desarrollo de los principios de democracia participativa y pluralista, establece la participación ciudadana como un pilar fundamental del Estado, garantizando el derecho de los ciudadanos a intervenir en las decisiones que impactan el interés general y a ejercer mecanismos de control sobre la gestión pública.

En cumplimiento de este mandato, la Ley 1757 de 2015 dicta disposiciones orientadas a la promoción y protección del derecho a la participación democrática, consolidando el control social como un derecho y un deber ciudadano. Su Artículo 60 define el control social como la facultad que tienen los ciudadanos, individual o colectivamente, para vigilar la gestión pública y verificar el adecuado uso de los recursos y bienes del Estado.

En este contexto, el Artículo 63 de la Ley 1757 de 2015 establece que el control social puede ejercerse a través de diversas instancias, entre ellas las veedurías ciudadanas, las juntas de vigilancia, los comités de desarrollo y control social de los servicios públicos domiciliarios, las auditorías ciudadanas y demás mecanismos definidos en la normatividad vigente.

La Ley 850 de 2003 en su Articulo 1 las define como:

" ... el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, <sic> administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.

Dicha vigilancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política

y el artículo 100 de la Ley 134 de 1994, se ejercerá en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que, en forma total o parcial, se empleen los recursos públicos, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley.

Los representantes legales de las entidades públicas o privadas encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público deberán por iniciativa propia, u obligatoriamente a solicitud de un ciudadano o de una organización civil informar a los ciudadanos y a las organizaciones civiles a través de un medio de amplia difusión en el respectivo

nivel territorial, para que ejerza la vigilancia correspondiente.

Powered by CamScanner

RESOLUCIÓN No. 140
28 MAY 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE UNA VEEDURÍA CIUDADANA EN EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS"

PARÁGRAFO. *Cuando se trate de Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, este control se ejercerá de conformidad con lo preceptuado en la Ley 142 de 1994."*
Como una expresión concreta de este derecho, la Ley 850 de 2003 en su Articulo 2 regula la conformación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas, otorgando a los ciudadanos y a las

organizaciones civiles la facultad de constituirse para ejercer vigilancia sobre la gestión pública y el cumplimiento de programas, proyectos, contratos y servicios de interés general.

En virtud de lo dispuesto en su Artículo 3, la precepitada ley expresa el **Procedimiento** para su conformacion y dice:

"Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las organizaciones civiles o los ciudadanos, procederán a elegir de una forma democrática a los veedores, luego elaborarán un documento o acta de constitución en la cual conste el nombre de los integrantes, documento de identidad, el objeto de la vigilancia, nivel territorial, duración y lugar de residencia."

En desarrollo de estas disposiciones, corresponde a las personerías municipales inscribir y registrar las veedurías ciudadanas que operen en su jurisdicción, garantizando su reconocimiento oficial y facilitando el acceso público a la información sobre su conformación y objeto, en cumplimiento de los principios de transparencia y participación ciudadana que rigen la función administrativa.

Que según radicado **RE2505159927107469** de 15 de mayo de 2025, se radicó ante la Personería Distrital de Cartagena de Indias, solicitud de inscripción, acompañado de acta 001 de conformación de la veeduría a ciudadana denominada **VEEDURIA CIUDADANA DEL DISTRITO Y/O ALCALDIA DE CARTAGENA Y LA GOBERNACION DE BOLIVAR**"", con fecha **seis (06) de mayo de 2025** en la cual se constata que se reunió la comunidad con el propósito de, entre otras cosas, constituir el referido mecanismo democrático de participación ciudadana, determinar su objeto, nivel territorial de acción, duración, sede y adicionalmente elegir los veedores ciudadanos que ejercerán la vigilancia correspondiente.

Los ciudadanos aspirantes a veedurías no deberán incurrir en los impedimentos y prohibiciones de las que habla el Articulo 19 de la Ley 850 de 2003.

A la mencionada acta de conformación de la veeduría ciudadana se anexaron los siguientes documentos de cada uno de los veedores designados y en su calidad de **PERSONERO DELEGADO PARA LA PROTECCION DE LAS COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL**, verifico y certifica que no esten incursos en lo dispuesto en el Articulo 19 de la Ley 850 de 2003 y por tanto se adjunto foliado a cada archivo del veedor: a. Fotocopia de la cédula de ciudadanía, b. Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, c. Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República, d. Certificado de antecedentes: penales y requerimientos judiciales de la Policía Nacional de Colombia, documentos los cuales una vez verificados se observa que contra los veedores designados no se registran sanciones o inhabilidades vigentes, o antecedentes disciplinarios, fiscales o judiciales.

Que, de acuerdo con lo establecido en la referida acta de conformación, el **objeto** de la **VEEDURIA CIUDADANA DEL DISTRITO Y/O ALCALDIA DE CARTAGENA Y LA GOBERNACION DE BOLIVAR** se constituye como una entidad sin ánimo de lucro y organizada con fundamento en el Articulo 270 de la Constitución Política, la Ley 850 de 2003 de veedurías ciudadanas y regida por lo contemplado en el acta de constitución y los estatutos tendrá como objeto:

- Ejercer vigilancia y control social sobre la gestión publica relacionada con la protección y el bienestar de los animales, especialmente aquellos en condición de abandono o vulnerabilidad.
- Su labor consistirá en verificar que las autoridades y entidades públicas cumplan con su

Powered by CamScanner

RESOLUCIÓN No. 140
2 8 MAY 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE UNA VEEDURÍA CIUDADANA EN EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS"

deber legal y ético de implementar y aplicar correctamente las normas, políticas, programas y procedimientos orientados a la protección animal.

- En desarrollo de su objeto, la veeduría realizara seguimiento permanente a las actuaciones administrativas, operativos, campañas, proyectos y demás acciones emprendidas por las entidades del orden local, regional y nacional en materia de protección animal dentro del territorio, con el fin de garantizar su transparencia, eficacia y cumplimiento.
- Así mismo, se encargara de denunciar posibles casos de maltrato, negligencia institucional o incumplimiento normativo, apoyar campañas de adopción, esterilización y sensibilización ciudadana, promover el respeto por los derechos de los animales dentro de la comunidad

Que el Nivel Territorial o ámbito de aplicación de la veeduría será: Nacional (X) Departamental () Distrital () – Municipal ().

Que la duración de la veeduría será por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de inscripción, pero podrá disolverse por decisión de los miembros reunidos en asamblea general, de acuerdo con las normas establecidas en esta acta de constitución.

Que el domicilio de la veeduría será: Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, Barrio Ceballos, Carrera 54 E # 15-75. Email: esperanzadelosgatos@gmail.com
Celular: 30542479306.

Que los ciudadanos aspirantes a veedores manifestaron no encontrarse incursos en los impedimentos y prohibiciones definidos en el Artículo 19 de la Ley 850 de 2003.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR en el Registro de Veedurías de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, la **"VEEDURIA CIUDADANA DEL DISTRITO Y/O ALCALDIA DE CARTAGENA Y LA GOBERNACION DE BOLIVAR BOLIVAR** se constituye como una entidad sin ánimo de lucro y organizada con fundamento en el Artículo 270 de la Constitución Política, la Ley 850 de 2003 de veedurías ciudadanas y regida por lo contemplado en el acta de constitución y los estatutos tendrá como objeto: Ejercer vigilancia y control social sobre la gestión pública relacionada con la protección y el bienestar de los animales, especialmente aquellos en condición de abandono o vulnerabilidad. Su labor consistirá en verificar que las autoridades y entidades públicas cumplan su deber legal y ético de implementar y aplicar correctamente las normas, políticas, programas y procedimientos orientados a la protección animal. En desarrollo de su objeto, la veeduría realizara seguimiento permanente a las actuaciones administrativas, operativos, campañas, proyectos y demás acciones emprendidas por las entidades del orden local, regional y nacional en materia de protección animal dentro del territorio, con el fin de garantizar su transparencia, eficacia y cumplimiento. Así mismo, se encargara de denunciar posibles casos de maltrato, negligencia institucional o incumplimiento normativo, apoyar campañas de adopción, esterilización y sensibilización ciudadana, promover el respeto por los derechos de los animales dentro de la comunidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER como integrantes de la **"VEEDURÍA CIUDADANA DEL DISTRITO Y/O ALCALDIA DE CARTAGENA Y LA GOBERNACION DE BOLIVAR"** a los siguientes ciudadanos:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CARGO	TELÉFONO
1	Esperanza Luz Soto Contreras	C .C No.45.458.213 de Cartagena.	Presidente	3052479306
2	Claudia María Gómez Quintero	C.C. No. 45.760.014 de Cartagena	Vicepresidente	3173060730
4	Yasmin Forero Herrera	C. C. No. de Cartagena	Secretaria	3052479306

Powered by CamScanner

RESOLUCIÓN No. 140
28 MAY 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE UNA VEEDURÍA CIUDADANA EN EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS"

Parágrafo primero: La vigilancia realizada por los Veedores inscritos en el Artículo Segundo de la presente Resolución, sé ejercerá exclusivamente frente a aquellas acciones, programas, planes, proyectos, obras, convenios, procesos, contratos y/o servicios públicos donde exista

participación total o parcial de recursos estatales, independientemente si quienes lo ejecutan son entidades Públicas o Privadas. Lo anterior de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 1,4,5 de la Ley 850 de 2003.

ARTÍCULO TERCERO: La **"VEEDURÍA CIUDADANA DEL DISTRITO Y/O ALCALDIA DE CARTAGENA Y LA GOBERNACION DE BOLIVAR "** en la presente Resolución, ejercerá la vigilancia en las condiciones previstas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Veeduria constituida en forma plural, no podra ejercer vigilancia sobre materias sometidas a reserva de Ley. La vigilancia se limita al objeto reconocido en la presente resolución y las competencias y funciones de las veedurías ciudadanas están enmarcadas dentro de lo señalado en la Ley 850 de 2003.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución solo procede el recurso de Reposición de conformidad con el artículo 74 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA
Personero delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional.

Proyecto
Elizabeth Jiménez A.
Elizabeth Jiménez Álvarez
Profesional Universitario- grado 04
Personería Distrital de Cartagena de Indias

Powered by CamScanner

EL SUSCRITO PERSONERO DELEGADO PARA LA PROTECCION DE LAS COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, en uso de sus facultades legales y constutcionales y las dispuestsas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales

140

CERTIFICA QUE:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley 850 de 2003, he realizado la revisión de los requisitos de los miembros a inscribir como veedores de la **VEEDURIA CIUDADANA DEL DISTRITO Y/O ALCALDIA DE CARTAGENA Y LA GOBERNACION DE BOLIVAR"** "verificando que cada uno de los mismos no incurre en los impedimentos o prohibiciones mencionados en dicha ley.

Tras la revisión exhaustiva de los documentos y la situación de cada uno de los miembros, se constata que no existen impedimentos legales que impidan su inscripción como veedores, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Dado en Cartagena de Indias., a los veintiséis (26) días del mes de mayo de 2025

SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA
Personero delegado para la protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional

Proyecto:

Elizabeth Jiménez Á.
Elizabeth Jiménez Álvarez
Profesional Universitario – Grado 04
Personería Distrital de Cartagena de Indias

Powered by CamScanner

FECHA: 21 MAYO DE 2025	HORA: 1:00 P.M.	PROXIMA REUNION:

LUGAR: PERSONERIA DISTRITAL

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: ANDREA MARCELA GALLARDO MORILLO

PROCESO: PERSONERIA DELEGADA PARA ASUNTOS DE LA COMUNIDAD Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL.

OBJETIVO: Brindar atención y acompañamiento jurídico para la protección del derecho fundamental de petición de la ciudadana Jalima Valeta, mediante la asesoría en la formulación y radicación de una acción de tutela contra la entidad omisora.

ACTIVIDAD DEL PLAN DE ACCION #6: Asesoramiento integral en materia de derechos humanos a la comunidad y sujetos de especial protección del distrito de Cartagena.

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
Andrea Gallardo	1001900868	Personería	Contratista
Jalima Valeta	45484486	usuaria	

ORDEN DEL DÍA

1. Atención y escucha activa de la situación expuesta por la ciudadana Jalima Valeta.
2. Verificación del radicado y constatación de la omisión de respuesta por parte de la entidad.
3. Orientación jurídica sobre la vulneración del derecho fundamental de petición.
4. Asesoría en la redacción y presentación de la acción de tutela.

DESARROLLO

Como Personería Distrital de Cartagena, se llevó a cabo atención presencial el día 21 de mayo de 2025 a las 10:20 a.m. a la ciudadana Jalima Valeta, quien manifestó que el día 23 de abril de 2025 recibió acompañamiento de este Ministerio Público para la presentación de un derecho de petición dirigido a la Gerencia de Espacio Público y Movilidad Urbana, solicitando la suspensión de una medida administrativa hasta tanto se le garantice una solución habitacional adecuada o una medida de compensación proporcional, considerando su condición de adulto mayor y trabajadora informal.

A pesar de que la ciudadana radicó dicho derecho de petición el día 29 de abril de 2025 en las instalaciones de la entidad mencionada, a la fecha de la atención no ha recibido respuesta alguna, lo que constituye una vulneración al derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política. Verificada la omisión en la respuesta por parte de la administración, esta Personería procederá a asesorarla en la

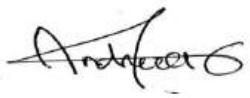
redacción y presentación de una acción de tutela, como mecanismo judicial idóneo para la protección inmediata de sus derechos fundamentales.

COMPROMISOS

Actividad	Responsable	Fecha
Asesoría en redacción y presentación de tutela	Personería	23 mayo 2025

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES



Nombre: Andrea Gallardo
Cargo: Contratista





SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
Código de registro: EXT-AMC-25-0051529
Fecha y hora de registro: 29-abr-2025 11:05:21
Funcionario que registro: Marrugo Villega. Genesis del Carmen
Dependencia del Destinatario: Gerencia de Espacio Público y Movilidad Urbana - GEPM
Funcionario Responsable: Nuñez Valeta. Ivis
Cantidad de anexos: 0
Contraseña para consulta web: E1286992
www.cartagena.gov.co

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS. D. T. y C.

Cartagena de Indias, D. T. Y C., 23 de abril de 2025.

Señores,

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA
GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD
INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN – IDER
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL DISTRITO
CONSORCIO COMPLEJO DEPORTIVO 2024
PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL BOLÍVAR
E. S. D.

Asunto: ***Derecho de petición – Solicitud de concertación, reubicación o compensación por desalojo de espacio de trabajo informal***

Yo, **JALIMA VALETA PAZ**, identificada con cédula de ciudadanía N.º **45.484.486 de Cartagena**, mayor de edad, de la tercera edad, residente en la **avenida del consulado No. 48B-07, barrio Zaragocilla**, obrando en nombre propio y en ejercicio del **derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y regulado por la Ley 1755 de 2015**, me permito formular la siguiente solicitud:

HECHOS

PRIMERO. Desde hace más de 25 años, me desempeño como vendedora informal e independiente en el espacio comprendido entre el campo de béisbol y el campo de fútbol del sector Chambacú, zona en la cual he ejercido mi actividad económica mediante la instalación de una carpa donde vendo bebidas, jugos, fritos, mecatos y alimentos para el consumo de los visitantes y deportistas del sector.

SEGUNDO. Me desempeño como vendedora de alimentos y bebidas no alcohólicas, cumpliendo con normas mínimas de salubridad y con un comportamiento respetuoso hacia los transeúntes, sin generar afectaciones al orden público ni a la movilidad peatonal. Esta actividad la realizo en un punto que ha sido históricamente ocupado por vendedores informales, tolerado de manera tácita por las autoridades del Distrito, lo cual ha generado en mí una expectativa legítima de permanencia.

Este espacio ha sido mi fuente de sustento personal y también el sustento de mi sobrino de 10 años, a quien he criado como madre desde los nueve meses de edad, siendo este mi núcleo familiar, sin otro ingreso o red de apoyo económico.

FECHA: 05 de junio de 2025.	HORA: 10:00 a.m.	PROXIMA REUNION:

LUGAR: CLUB LA NIÑA- carrera 2 del corregimiento de La Boquilla.

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: ANDREA MARCELA GALLARDO MORILLO

PROCESO: PERSONERÍA DELEGADA PARA ASUNTOS DE COMUNIDAD Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.

OBJETIVO: Ejercer veeduría institucional, garantizar la participación ciudadana informada y brindar acompañamiento jurídico a las comunidades frente a posibles vulneraciones de derechos colectivos derivados del seguimiento a la licencia ambiental para el tratamiento de aguas residuales de Cartagena y su disposición a través del emisario submarino.

ACTIVIDAD DEL PLAN DE ACCION # 5 Realizar jornadas de formación, promoción y defensa de derechos fundamentales y humanos a la población de sujetos de especial protección constitucional del distrito de Cartagena, como al igual, acompañar a otras entidades, de orden nacional, departamental y distrital en reuniones, procedimientos y actividades, tendientes a garantizar derechos a la población anteriormente referenciada.

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
ANDREA GALLARDO	1001900868	PERSONERIA	ABOGADA CONTRATISTA
OMAR CONEO	1047466775	PERSONERIA	CONTRATISTA
ALAIN RAMIREZ	71941451	PERSONERIA	CONTRATISTA
MARLON YANEZ CAMARGO	8852003	PERSONERIA	PERSONERO DELEGADO

ORDEN DEL DÍA

1. Registro y asistencia a la audiencia pública ambiental.
2. Escucha activa de las intervenciones ciudadanas y recepción de denuncias ambientales.
3. Divulgación de derechos y presentación de la oferta institucional de la Personería Distrital.
4. Orientación sobre acciones jurídicas disponibles y acompañamiento en su trámite.

DESARROLLO

El día jueves 05 de junio de 2025, desde las 8:00 a.m., la Personería Distrital de Cartagena, a través de su delegada para las comunidades y sujetos de especial protección constitucional, asistió y participó activamente en la **Audiencia Pública Ambiental** de seguimiento a la **Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0345 del 5 de junio de 2001**, la cual autoriza el tratamiento de las aguas residuales de la ciudad de Cartagena de Indias y la disposición final del efluente en el mar adyacente a través de un emisario submarino.

Esta audiencia se llevó a cabo en el Club La Niña, ubicado en la carrera 2 del corregimiento de La Boquilla, con la participación de ciudadanos, autoridades ambientales, representantes de la empresa operadora y organizaciones sociales. En este espacio se recibieron opiniones, informaciones y documentos por parte de la comunidad, los cuales

deberán ser considerados para la revisión del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia ambiental vigente.

Durante la jornada, los asistentes manifestaron sus inquietudes, molestias y desagrados respecto a los impactos que dicha operación ha generado en el medio ambiente marino y costero, especialmente en zonas cercanas al emisario submarino. La ciudadanía hizo énfasis en presuntos incumplimientos, afectaciones a la pesca artesanal, contaminación, y falta de socialización de los avances en el monitoreo y control de vertimientos.

Ante este escenario, la Personería Distrital, cumpliendo su rol constitucional y de protección de los derechos colectivos, realizó la **divulgación de derechos** y presentó su **oferta institucional** dirigida a las comunidades asistentes, con el propósito de orientar a la población sobre las herramientas jurídicas disponibles para exigir el cumplimiento de los compromisos ambientales. Así mismo, se ofreció acompañamiento para la **formulación, radicación y trámite de acciones constitucionales pertinentes** que garanticen la protección de los derechos colectivos al ambiente sano, al acceso a la información ambiental y a la participación ciudadana.

COMPROMISOS

Actividad	Responsable	Fecha

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

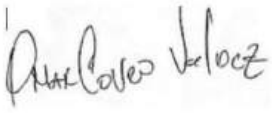
FIRMAS DE LOS ASISTENTES

ANDREA GALLARDO
CONTRATISTA

MARLON YANEZ CAMARGO
PERSONERO DELEGADO



Nombre: Alain Ramírez
Cargo: Contratista



Nombre: Omar Coneo
Cargo: Contratista



CARDIQUE
Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique

AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL

Se recuerda a la ciudadanía que el 5 de junio de 2025, a las 8:00 AM, se llevará a cabo la Audiencia Pública Ambiental de seguimiento de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 0345 del 5 de junio de 2001, para el "Tratamiento de las Aguas Residuales de la Ciudad de Cartagena de Indias y para la Disposición Final del Efluente al Mar Adyacente a través de un Emisario Submarino",

Club La Niña (Carrera 2 del Corregimiento de La Boquilla)

En la audiencia pública, se recibirán opiniones, informaciones y documentos, que deberán tenerse en cuenta para revisar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia ambiental.

La ciudadanía podrá participar inscribiéndose hasta el día 30 de mayo de 2025, a las 4:00 p.m. en la página web www.cardique.gov.co

AGUASDE CARTAGENA	REGISTRO DE ASISTENCIA	Código	FGH-5
		Versión:	2
		Fecha:	23/06/2022

NOMBRE O TEMA A EXPONER: Audiencia Pública Ambiental - Res 0626 de 2025

CONVOCADO POR: Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE)

DURACIÓN: 07:00 a.m. - 05:00 p.m. | **FECHA:** 05 de Junio de 2025

CONTENIDO:

Audiencia pública ambiental convocada por la autoridad ambiental mediante la resolución 0626 de 2025, en el marco del cumplimiento de la resolución 0345 de 2001 mediante la cual se otorga la licencia ambiental del Emisario Submarino.

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD/ORGANIZACIÓN	FIRMA
Maria Espitia Garcia	25889777	Natopesca	Maria
Juan Alberto Nieto	73.096922	Michocoreo	Juan Nieto
Yarleidis Miranda Jimenez	1047439228	Pescadora	
Omar ortega errera	73148828	chocoreo	Omar ortega
leon Novoa	73095596	Michocoreo	Leon Novoa
Nataly Lucia Contreras M	45510834	natupesca	
Jose Londoño	7918807	La Gaviota	
Reinel Angulo Ramirez	1051202338	ETNOPESCA	
Lourdith Lopez Gimenez	1001343618	Pescadora	
Armando Rodriguez caraban.	73192104	Asopaboq	Armando R.
Jonellis Ramos Pinto	1047412827	Pescadora	
Hamilson Alcazar cornejo	73558264	mitarrallo	Hamilson
Carlos carmona	73.147240	Mi tarralla	carlos
Leopoldo Cepeda	9.100.360	Asopesca	
Palmar Valiente A	9098.518	Asopaboq	
Jesus Torres B	98612915	ASOPALMAR	
Leopoldo Madellanor	9038435	Asopabo	
Elibeth martinez pedroza	1047500884	ETNOPESCA	Elibeth
Sandra Gomez Batista	1047493483	Asocompesmar	Sandra Gomez
Maria Iris Batista Polo	1280-1768	Asocompesmar	Maria Batista
Diana Paola Gomez	1047472513	Asocompesmar	Diana PB
Victor Gomez	3802 373	Asocompesmar	Victor
Manuel	1137223402	Asopalmar	
Climes Barrata	45576553	Asopaalma	
Mirta Caicedo	45521874	Asopalma	

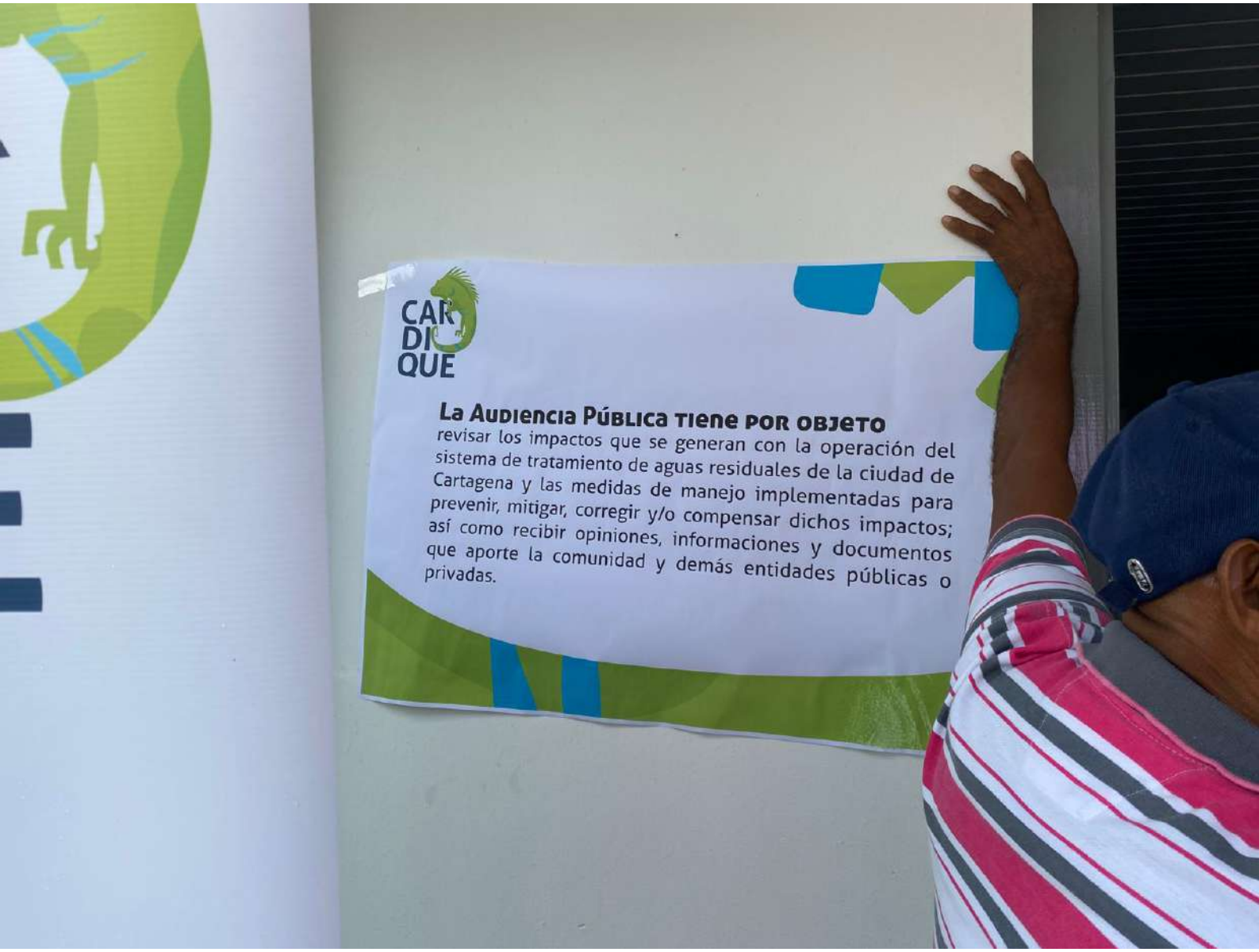
Lemberto Gomez 9108448

AGUAS DE CARTAGENA	REGISTRO DE ASISTENCIA	Version:	2
		Fecha:	23/06/2022

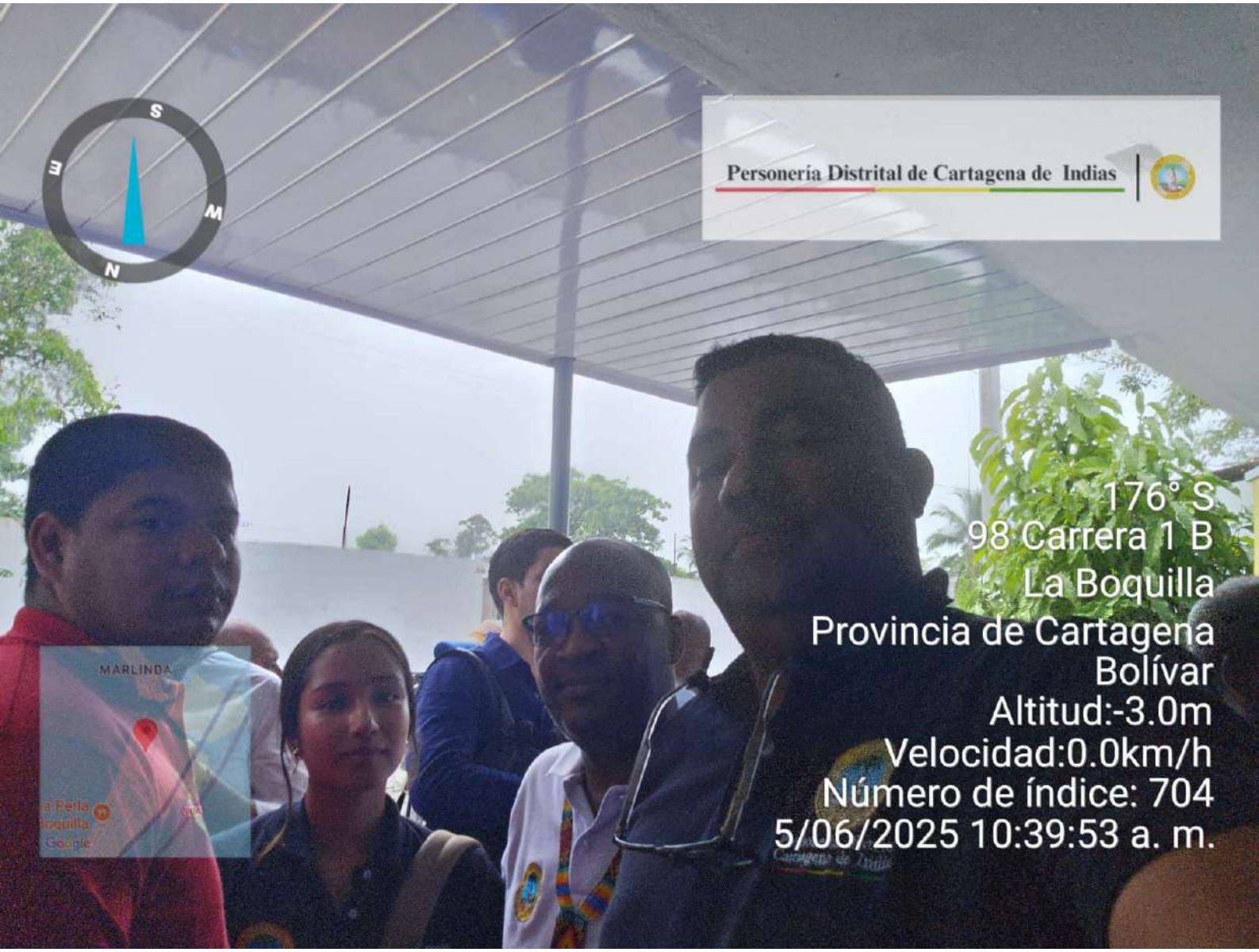
NOMBRE O TEMA A EXPONER: Audiencia Pública Ambiental - Res 0626 de 2025	
CONVOCADO POR: Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE)	
DURACIÓN: 07:00 a.m. - 05:00 p.m.	**FECHA:** 05 de Junio de 2025

CONTENIDO:
Audiencia pública ambiental convocada por la autoridad ambiental mediante la resolución 0626 de 2025, en el marco del cumplimiento de la resolución 0345 de 2001 mediante la cual se otorga la licencia ambiental del Emisario Submarino.

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD/ORGANIZACIÓN	FIRMA
Gustavo ORtega A	7357615	DSOB P	G.O.A
Luis Fernando Pineda Villar	7193330741	asopobo	Luis Fernando Milagro
Milagro Gonzalez	45-750553		
Edwin Estudino	13146356	NO personería	
Alvin Ramirez Solo			
Elibeth ONATE	1124006230	ANA/CPESCA	
Andrea Navarro	1001900788	Pescadora	
Omar Cervera Cabeza	1047466475	Personería	Omar Cervera
Hortensia Ospino	33118986	POW	
Yesi Del Bario	8186815	corpora	
Nelson Yanez C.	8852003	Personería	Nelson Y.


CAR
DIQUE
La Audiencia Pública tiene por objeto
revisar los impactos que se generan con la operación del sistema de tratamiento de aguas residuales de la ciudad de Cartagena y las medidas de manejo implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos; así como recibir opiniones, informaciones y documentos que aporte la comunidad y demás entidades públicas o privadas.


Pública tiene por objeto
CORPORACIÓN
PBA


S
E
M
N
Personería Distrital de Cartagena de Indias
MARLINDA
176° S
98 Carrera 1 B
La Boquilla
Provincia de Cartagena
Bolívar
Altitud:-3.0m
Velocidad:0.0km/h
Número de índice: 704
5/06/2025 10:39:53 a. m.


Reloj
00:02:21
11:58 a. m.

FECHA: 20 DE MAYO DE 2025	HORA: 2:00 P.M.	PROXIMA REUNION:

LUGAR: Institución Educativa José María Córdoba- VEREDA BAJO DE TIGRE, COMUNIDAD NEGRA DE PASACABALLOS.

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: ANDREA MARCELA GALLARDO MORILLO

PROCESO: PERSONERIA DELEGADA PARA ASUNTOS DE LA COMUNIDAD Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL.

OBJETIVO: Verificar en terreno los hechos denunciados por el Consejo Comunitario de la vereda Bajo del Tigre en relación con presuntas vulneraciones a los derechos humanos por parte de miembros de la Policía Nacional, y activar las actuaciones institucionales correspondientes para la protección de los derechos fundamentales de la comunidad.

ACTIVIDAD DEL PLAN DE ACCION #2: Materializar la divulgación, promoción y defensa efectiva de los derechos fundamentales en los consejos comunitarios de comunidades negras y parcialidades indígenas, respetando su enfoque étnico diferencial. ¡Comunidad Informada!: Acceso a la Justicia

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
Andrea Gallardo	1001900868	Personería	Contratista
Eduardo Vélez	73135192 Personería	Personería	Contratista

ORDEN DEL DÍA

1. Instalación de la reunión y presentación de la Personería Distrital de Cartagena.
2. Intervención del presidente del Consejo Comunitario y líderes presentes.
3. Relato de los hechos ocurridos el 5 de mayo de 2025.
4. Recepción formal de la queja por parte de la Personería Distrital.

DESARROLLO

En razón a la petición presentada por el señor Jorge Marrugo Polo, presidente del Consejo Comunitario de la vereda Bajo del Tigre, el día **20 de mayo de 2025 a las 2:00 p.m.**, la **Personería Distrital de Cartagena de Indias** hizo presencia en la **Institución Educativa José María Córdoba**, con el objetivo de verificar y documentar los hechos denunciados relacionados con presuntas vulneraciones a los derechos humanos por parte de la Policía Nacional.

En dicha reunión estuvieron presentes:

- Jorge Marrugo Polo, presidente del Consejo Comunitario.
- Elder Medina, representante legal del Consejo Comunitario.
- Dalmiro Polo, presidente de la Junta de Acción Comunal.

- Otros líderes comunitarios y personas afectadas.

Durante la reunión, los presentes manifestaron que el día lunes 5 de mayo de 2025, aproximadamente a las 12:00 del mediodía, un grupo de 17 uniformados, entre ellos policías de civil y en uniforme, ingresaron de manera arbitraria a la comunidad y allanaron la vivienda de una familia en la que se encontraba una menor de 14 años de edad. La menor relató que al llegar a su casa la encontró abierta, ya había sido requisada, y los policías se encontraban afuera. Además, los uniformados requisaron al señor Reinaldo, su cuñado, y dejaron la vivienda completamente desordenada.

Según los relatos, el ingreso fue realizado sin orden judicial, generando pánico entre los niños y vulnerando los derechos fundamentales de los habitantes. La comunidad expresa sentirse vulnerada, atemorizada y ultrajada, y resalta que en su territorio también existe una autoridad propia que debe ser respetada. El presidente del consejo manifestó haber radicado una queja formal ante la Alcaldía Distrital y la Secretaría del Interior, sin recibir respuesta hasta la fecha.

Asimismo, al dirigirse a la Estación de Policía de Pasacaballos, el comandante manifestó desconocer los hechos, lo cual genera aún más incertidumbre en la comunidad.

Por lo anterior, y en cumplimiento de la función de vigilancia de los derechos humanos, la Personería Distrital procedió a la recepción formal de la queja, con miras a realizar la verificación respectiva y el envío de requerimientos a las entidades competentes, para que se instauren las respectivas acciones disciplinarias y se activen las rutas constitucionales de protección, en favor de la comunidad negra de la vereda Bajo del Tigre.

COMPROMISOS

Actividad	Responsable	Fecha
Acompañar a la comunidad en la formulación de las quejas disciplinarias ante la Procuraduría General de la Nación y los entes de control correspondientes	Personería Distrital	21 mayo 2025

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

EDUARDO VELEZ

Nombre: Andrea Gallardo
Cargo: Contratista

Demas firmas en registro de asistencia:

PERSONERIA	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-012
	GESTION DE LA CALIDAD Y MEJORA	Versión: 2
	REGISTRO DE ASISTENCIA	Fecha de aprobació 22/04/2016

CHA: 20 de mayo de 2025.

MA: Asentos para la comunidad y Sujetos de especial Protección Constitucional Recepcionar denuncias y quejas por violación a los derechos Humanos en la vereda Bajo de tigre, comunidad negra de Palenque.

NOMBRE Y APELLIDO	IDENTIFICACIÓN	CARGO/OCUPACIÓN	ENTIDAD	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRM
Andrea Gallardo	1001900868	Abogada	Personería	—	andrea-gallardom@outlook	
Eduardo Veloz C.	73.135.192	Admo Empre	Personería	—	eduardovelozapino@gmail.c	
Elder Medrano F	1051445838	BR Legal	cocoBatican	3017402796	elder.Medrano99@hotmail.com	
Jorge Marrugo polo	73501233	Presidente	cocoBATICAN	3215388510	Marrugopolojorge@gmail.com	Jorge Marrugo P
MARIA Jimenez.	30863087	Socia.	cocoBatican	3231330000	MARIa Jimenez	
Dalmiro Polo	73350268	Socia		3215497223	dalmiropolo@gmail.com	
Maria de Jesús Centeno	—	—	—	3163996711	—	—
Pda Valentelloreño	73122378	Miembro	Consejo	3205237046	—	—
Juan D. Herrera	—	Miembro	Consejo	—	—	—

CONSEJO COMUNITARIO COMUNIDAD NEGRA BAJO DEL TIGRE

Cartagena de indias, 7 de mayo de 2025

Doctora
Carmen de Caro Meza
Personería Distrital de Cartagena

Asunto: Denuncia por violaciones a los derechos humanos en la vereda Bajo del Tigre, comunidad negra de Pasacaballos.

Respetada Personera Distrital,

La comunidad negra de la vereda bajo del tigre., UCGR Pasacaballos, representada por su el presidente del consejo comunitario, presenta denuncia por las actuaciones irregulares de la policía ocurridas el día lunes 5 de mayo a las 2 pm aproximadamente.

Los hechos ocurrieron cuando un grupo de policías allanaron la vivienda de la familia ***Quintana Viloria***, sin contar con orden judicial, causando pánico y vulnerando los derechos humanos de las familia afectada.

Solicitamos que se investigue y se tomen medidas para proteger los derechos de la comunidad y prevenir futuras vulneraciones.

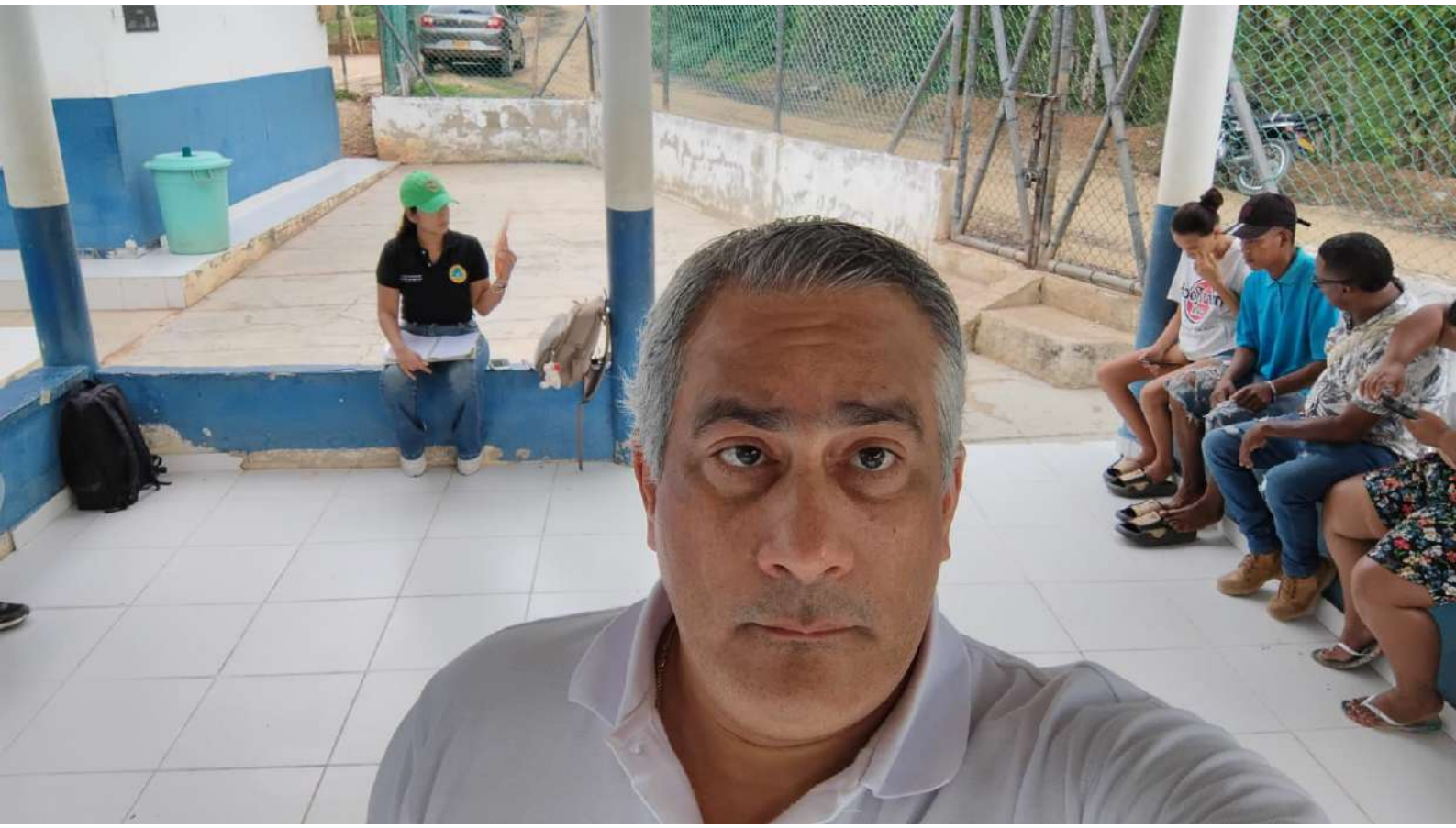
Agradecemos su atención a esta denuncia y esperamos su respuesta.

Atentamente,

JORGE MARRUGO POLO
Presidente
Contacto: 3215383510
Correo: marrugopolojorge@gmail.com

Personeria Distrital de Cartagena de Indias
Radicado: RE2505099927106385
Fecha: 09 de Mayo de 2025
Hora: 11:05:28
Folios: 1
Radicado por: JOHANNA PATRICIA MARTINEZ FRAN






Hard Rock



Interior	PROCESO	GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS	VERSIÓN	08
	FORMATO	ACTA DE REUNIÓN DE CONSULTA PREVIA ANEXO 3	PÁGINA	1 de 27
			FECHA DE VIGENCIA	17/03/2023

Tema, reunión o actividad:	Reunión de consulta previa en etapa de **PRECONSULTA Y APERTURA**, en el proyecto "Modificación licencia ambiental para la ampliación del proyecto Puerto el Cayao para la construcción de una terminal de importación, regasificación y potencial exportación de gas natural licuado" con el Consejo Comunitario Caño del Oro, a cargo de la empresa Sociedad Portuaria El Cayao S.A E.S.P., "SPEC-LNG			
Responsable u organizador: Ministerio del Interior – Subdirección de Gestión- Sector Hidrocarburos y Minería			Dependencia: Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa –DANCP.	
Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias	Lugar: Casa de la Cultura de Caño de Oro		☒Presencial ☐Virtual	
Tipo	☐ Comité ☐ Junta ☒ Reunión ☐ Inducción ☐ Reinducción ☐ Capacitación ☐ Actividades de bienestar ☐ Otro: ¿Cuál?	Fecha: Días 16 / Mes 05 / Año 2025		Hora inicio 4:00 a.m. Hora final: 5 pm
Convocatoria No: 2025-2-002424-012891 Id: 525887 del 21 de abril de 2025				
Modificación licencia ambiental para la ampliación del proyecto Puerto el Cayao para la construcción de una terminal de importación, regasificación y potencial exportación de gas natural licuado" con el Consejo Comunitario Caño de Oro, a cargo de la empresa Sociedad Portuaria El Cayao S.A E.S.P., "SPEC-LNG				

Etapa/Reunión	Fecha	REUNIÓN SURTIDA		Observaciones
		Sí	No	
Coordinación y preparación	10/04/2025	x		
Preconsulta y apertura	16/05/2025	x		

Powered by CamScanner

Análisis e Identificación de Impactos y Formulación de Medidas de Manejo				
Formulación de Acuerdos y Protocolización				
Seguimiento de Acuerdos				
Cierre de Consulta				

ASISTENTES POR LA COMUNIDAD ETNICA			
No.	**NOMBRE**	**CARGO**	**REPRESENTA A**
1	Wendy Pérez	Representante Legal	Consejo Comunitario Caño del Oro
2	Esterlin Imitola	Presidente	Consejo Comunitario Caño del Oro
3	Surley Llerena	Vocal	Comunitario Caño del Oro
ASISTENTES POR LOS INTERESADOS DEL POA/MA			
No	**NOMBRE**	**CARGO**	**REPRESENTA**
1	Ileana Mejía	Directora	Sociedad Portuaria El Cayao – SPEC LNG
2	Jhorman Sarmiento	Profesional ambiental	Sociedad Portuaria El Cayao – SPEC LNG
ASISTENTES POR LAS ENTIDADES			
No	**NOMBRE**	**CARGO**	**REPRESENTA**

Powered by CamScanner

1	Wilson Alexander Gallardo Rozo	Profesional Especializado	DCP Ministerio del Interior
2	Sonia Marilu Calderón Ruiz	Profesional delegada	DCP Ministerio del Interior
3	Jesús Meza	Asuntos Étnicos	Alcaldía Distrital
4	Erick Cassiani	Grupo consultas previas	CARDIQUE
5	Yuliett Arrieta de Ávila	Delegada	Procuraduría Provincial de Instrucción de Cartagena
6	Omar Coneo	Delegado	Personería Distrital de Cartagena
7	Jerson David Serrano Niebles	Delegado	Personería Distrital de Cartagena
8	Bladimir Mangones Reyes	Delegado	Personería Distrital de Cartagena
9	Andrea Gallardo	Delegada	Personería Distrital de Cartagena

No	AUSENTES	JUSTIFICADOS SI_ NO_
1	Defensoría del Pueblo	NO
2	Agencia Nacional de Infraestructura	NO

ORDEN DEL DÍA

La Representante Legal del Consejo Comunitario Caño del Oro inicia la reunión con un saludo a todos los asistentes.

El delegado de la DCP, presenta un saludo a todos los asistentes, habla acerca de las competencias y organización de la DCP, propone el orden del día, pregunta a las autoridades del Consejo Comunitario Caño del Oro y a los delegados de la empresa SPEC., si desean incluir o modificar algún punto o hacer alguna sugerencia?.

Los asistentes aprueban el orden del día como fue propuesto.

1. Oración o armonización por parte del Consejo Comunitario Caño de Oro
2. Verificación de la lista de convocados y presentación de los asistentes.
3. Instalación de la reunión por parte de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa- Ministerio del Interior.
4. Desarrollo de la reunión- Preconsulta y Apertura

4.1. Capacitación marco jurídico y procedimiento de la consulta previa.
4.2. Presentación del Proyecto
4.3 Presentación y concertación de la ruta metodológica

Powered by CamScanner

5. Conclusiones y Varios
6. Lectura, aprobación y firma del acta.

Se solicita autorización para diligenciar las listas de asistencia y hacer un registro fotográfico, pregunta, ¿si alguien va a grabar la reunión?, las partes autorizan el registro fotográfico y el diligenciamiento de las listas de asistencia.

DESARROLLO

1. Oración y armonización por parte del Consejo Comunitario Caño del Oro

El Pastor de la comunidad, hace la oración indicando que Caño del Oro ama a Dios sobre todas las cosas, adicionalmente realizan una coreografía como parte de su cultura.

2. Verificación de la lista de convocados y presentación de los asistentes.

Se realiza la verificación de asistencia de los convocados a través de la convocatoria de código 2025-2-002424-012891 Id: 525887 del 21 de abril de 2025 y se registran las inasistencias en la parte superior del acta.

A continuación, se hace la presentación de los asistentes:

Se presentan las autoridades del Consejo Comunitario Caño del Oro, lideres y estudiantes de la comunidad.
Se presentan los delegados de la empresa SPEC. Sociedad Portuaria El Cayao.
Se presentan los delegados de las entidades: Alcaldía y Personería Distrital de Cartagena, Procuraduría Provincial y Cardique.
Se presenta los delegados de la DCP.

3. Instalación de la Reunión.

El delegado de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, hace la instalación de la reunión.

Siendo las 9:40 am. del día 16 de mayo de 2025, se da inicio a la reunión de consulta previa en etapa de Preconsulta y apertura, en el marco del del proyecto "Modificación licencia ambiental para la ampliación del proyecto Puerto el Cayao para la construcción de una terminal de importación, regasificación y potencial exportación de gas natural licuado" con el Consejo Comunitario Caño de Oro, a cargo de la empresa Sociedad Portuaria El Cayao S.A. E.S.P., SPEC-LNG, con la presencia de las autoridades del Consejo Comunitario Caño de Oro, delegados de SPEC LNG., delegados de: Alcaldía y Personería Distrital de Cartagena, Procuraduría Provincial, Cardique y los delegados de la DCP- Ministerio del Interior.

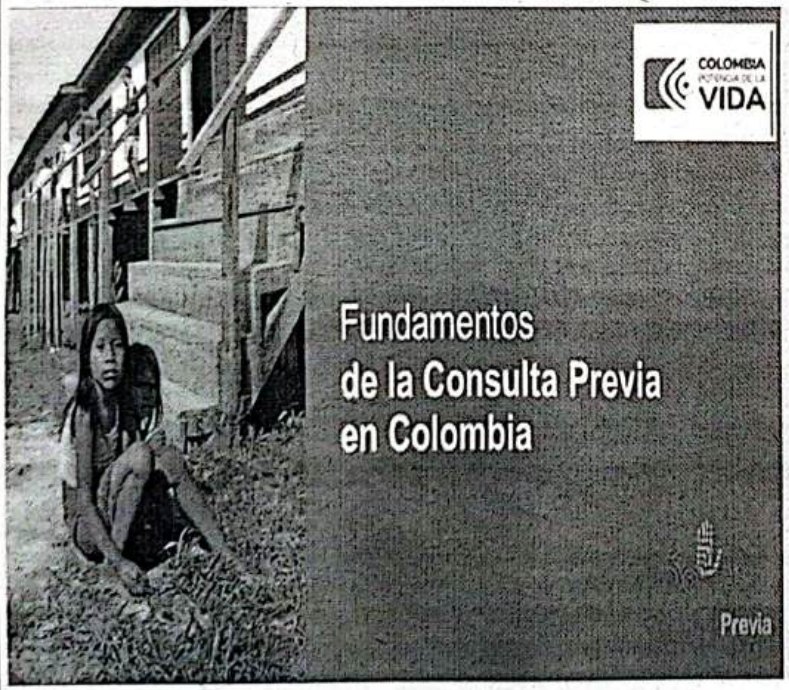
Powered by CamScanner

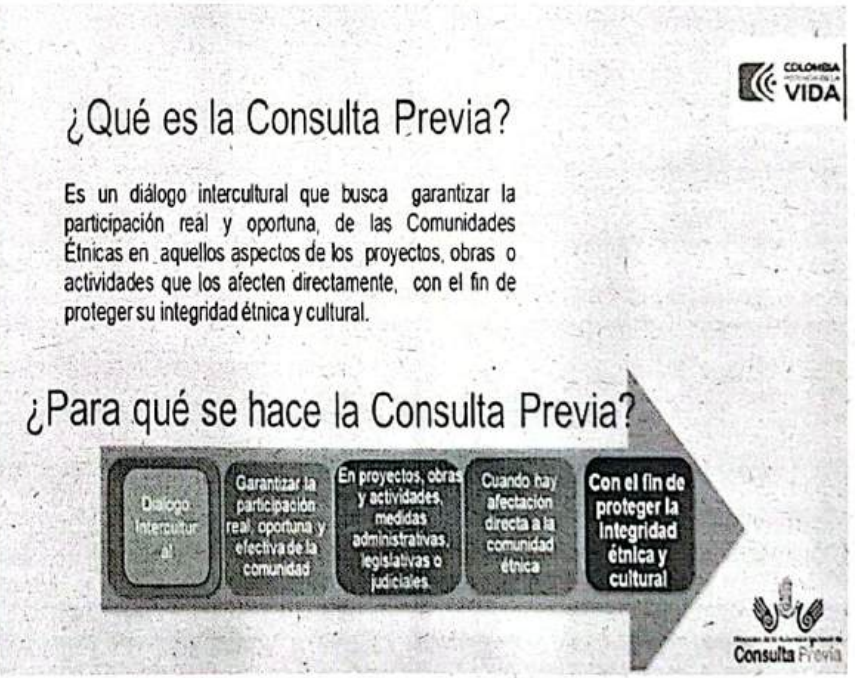
4. Desarrollo de la Reunión. PRECONSULTA Y APERTURA

4.1. Capacitación en el Marco Jurídico y Procedimiento de la Consulta Previa

El profesional delegado de la DCP Wilson Alexander Gallardo Rozo, explica la reunión de preconsulta y apertura, resaltando que para surtirse esta etapa se deben cumplir con los siguientes puntos: Capacitación en el marco jurídico y procedimiento de la consulta previa, presentación del proyecto y concertación de la ruta metodológica, solicita a todos los asistentes atención y preguntar para despejar las dudas sobre el tema.

El profesional delegado inicia la capacitación a través de las siguientes diapositivas.

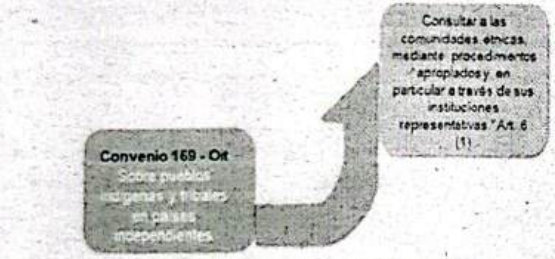




Powered by CamScanner

Convenio 169 de 1989 OIT

Radicado en Colombia - Ley 21 de 1991



Consulta Previa

Pacto Internacional sobre los Derechos, Civiles y Políticos
Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales
Convención Americana sobre los Derechos Humanos

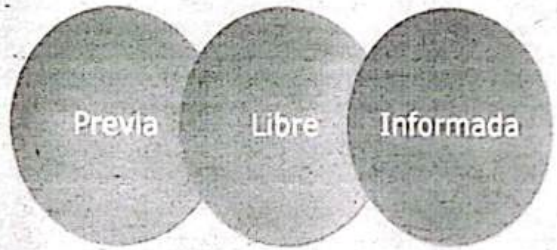
Marco Normativo

- Directivas Presidenciales 1 de 2010, 10 del 2013 y 8 del 2020.
- Decreto 2353 de 2019
- Ley 21 de1991
- Constitución Política de Colombia
- Convenio 169 de 1989

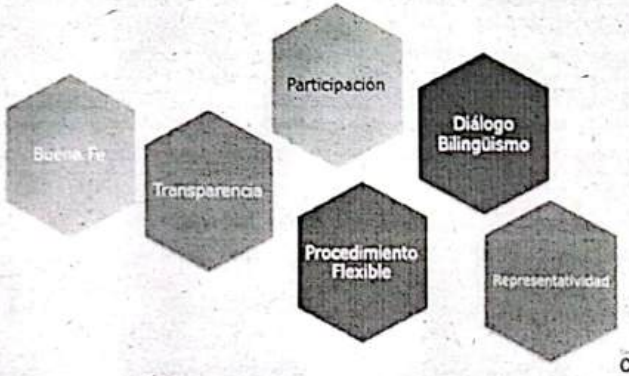
Consulta Previa

Powered by CamScanner

Características de la Consulta Previa



Principios Orientadores



Actores o sujetos de la Consulta Previa SU-123 del 2018





- Autoridades Representativas de las Comunidades Étnicas
- Los ejecutores de los POA, o responsables de las medidas administrativas, legislativas y judiciales.
- Ministerio del Interior Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa
- Ministerio Publico: Procuraduría, Defensoría, Personerías

Etapas del Proceso Consultivo



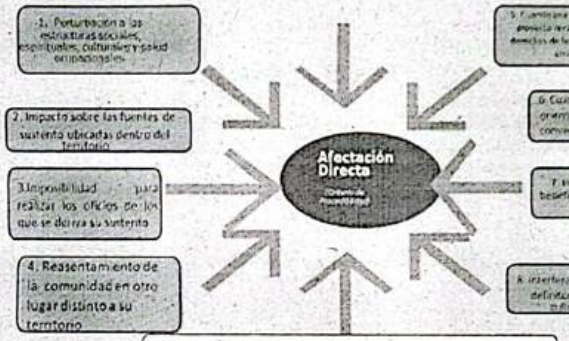
Previa

Powered by CamScanner

Etapas del Proceso Consultivo

- Etapa 1: •Determinación de procedencia
- Etapa 2: •Coordinación y preparación
- Etapa 3: •Preconsulta
- Etapa 4: •Consulta Previa
- Etapa 5: •Seguimiento de acuerdos

Procedibilidad de la Consulta Previa



Es el impacto positivo o negativo que puede tener una medida sobre las condiciones sociales, económicas, ambientales o culturales que constituyen la base de la cohesión social de una determinada comunidad étnica

AFECTACION DIRECTA

Sentencias C-030 de 2008 y T-769 de 2009 H.C.C(...)-

(...) "i) La consulta, resulta obligatoria cuando las medidas que se adopten sean susceptibles de afectar específicamente a las comunidades indígenas en su calidad de tales, y no aquellas disposiciones que se han previsto de manera uniforme para la generalidad de los colombianos. Igualmente, precisó que no todo lo concerniente 'a los pueblos indígenas y tribales está sujeta al deber de consulta, puesto que como se ha visto, en el propio Convenio se contempla que, cuando no hay una afectación directa, el compromiso de los Estados remite a la promoción de oportunidades de participación que sean, al menos equivalentes a las que están al alcance de otros sectores de la población'(...)"

Sentencia C-353/13 establece criterios para la consulta previa de los pueblos indígenas y afrocolombianos. Se refiere a la obligación de consultar a las comunidades étnicas antes de tomar decisiones que puedan afectar sus derechos y modos de vida. La sentencia protege la integridad étnica, cultural, espiritual, social y económica de estos grupos.

Medios para Desarrollar el Análisis - Afectación Directa

Normativa	Equipo Interdisciplinario	Sistemas de Información	Experticia en Consulta Previa
· Leyes · Decretos · Jurisprudencia · Directivas Presidenciales	· Ingeniería · Antropología · Derecho · Geografía	· Geográficos · Documentales · Base de datos DANCP	· Experiencia Acumulada · Estrategia de Análisis · Buenas y Malas Prácticas

Powered by CamScanner

2. ETAPA 2 COORDINACION Y PREPARACION

Consulta Previa

Espacio de interlocución entre el ejecutor del POA o el interesado en la medida y la Subdirección de Gestión de Consulta Previa, encaminado a coordinar y preparar el desarrollo del proceso consultivo que se llevará a cabo.

- Identificar a las autoridades representativas de las Comunidades étnicas.
- Conocer el proyecto
- Proponer la ruta metodológica inicial.

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Consentimiento previo libre e informado

Consulta Previa

Es el derecho que tiene las comunidades étnica a que la implementación de una medida (legislativa o administrativa) que los afecte de manera intensa requiera su consentimiento previo, libre e informado.
Aplica ante las medidas que se enuncian a continuación:

- El traslado o reubicación del pueblo indígena o tribal de su lugar de asentamiento
- Medidas que implican un alto impacto social, cultural y ambiental, que pone en riesgo su subsistencia
- Las relacionadas con el almacenamiento o depósito de materiales peligrosos tóxicos- en sus tierras y territorios.

No existe derecho al veto Convenio - 169 OIT

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

3 ETAPA 3: PRECONSULTA Y APERTURA

Consulta Previa

Sentencia C-461 de 2008

La manera en la que se habrá de realizar cada proceso de consulta previa, habrá de ser definida en forma preliminar con las autoridades de cada comunidad indígena o afrodescendiente, a través de un proceso pre-consultivo específicamente orientado a sentar las bases del procedimiento a seguir en ese caso en particular, respetando a las autoridades de cada comunidad y las especificidades culturales de la comunidad.



- Etapa en la que se desarrolla un diálogo previo con las autoridades representativas de las Comunidades Étnicas, con el fin de que las partes entiendan en qué consiste la Consulta Previa, el POA o medida y se pueda acordar una ruta metodológica.

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

4 ETAPA 4: CONSULTA

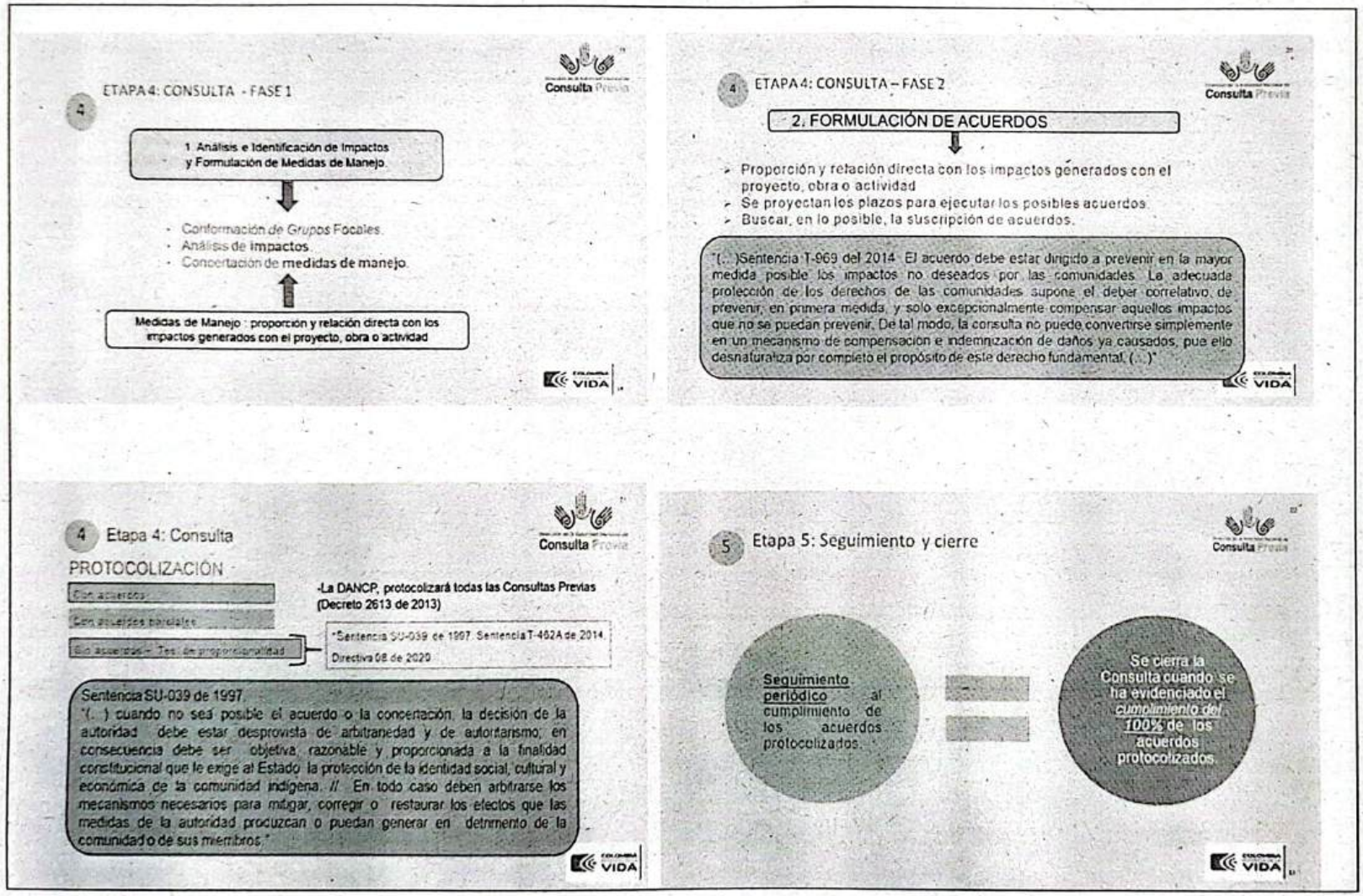
Consulta Previa

FASES DE LA CONSULTA

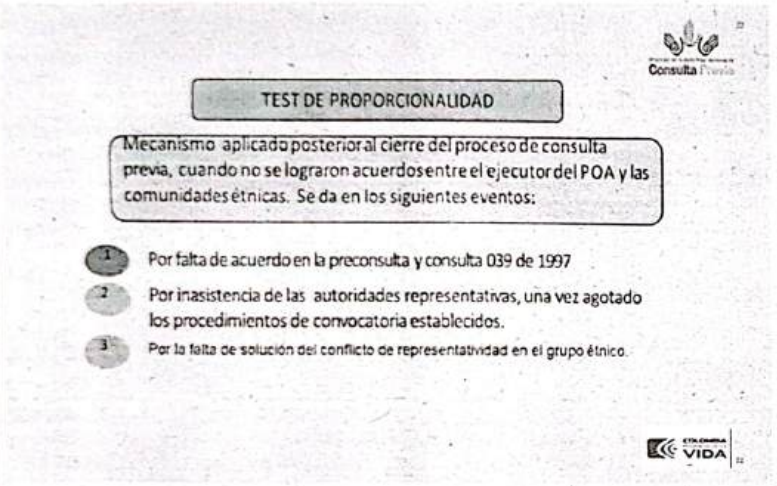
Análisis e identificación de impactos y formulación de medidas de manejo. → Formulación de Acuerdos → Protocolización

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Powered by CamScanner



Powered by CamScanner





Desde el Consejo Comunitario de Caño del Oro antes de iniciar con la capacitación se habla acerca de la consulta previa, mencionan "*que es un derecho fundamental, reconocido por el Convenio 169 de 1989 y aceptado en Colombia por la Ley 21 de 1991.*"

La asesora de la comunidad pregunta de que año es la Sentencia 123 y el decreto 2353, el delegado de la DCP, responde que la sentencia es del 2018 y el decreto del 2019 y explica la conformación de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa a partir del decreto 2353 de 2019.

La comunidad sugiere al Ministerio del Interior dar a conocer estos espacios a mas personas de la comunidad, el delegado de la DCP explica que estos espacios están abiertos a todos, especialmente a todos los integrantes de la comunidad étnica y sugiere a la comunidad y a la empresa dar a conocer ampliamente la convocatoria para próximas reuniones.

Pregunta la asesora de la comunidad, ¿*Cuándo le crearon el rol a la Dirección de Consulta Previa con el decreto 2353 de 2019, le dieron capacidad para financiarse en las consultas*? El delegado explica que la DCP, cuenta con recursos independientes, sin embargo se tramitan a través del área financiera del Ministerio del Interior que a su vez pertenecen al presupuesto nacional.

¿Preguntan desde la comunidad, si se conoce los indicadores de las consultas previas realizadas hasta la fecha, en una ocasión cuando se dio una información sobre consulta en Cartagena, se informó que muchos procesos consultivos están abiertos y muy pocos cerrados?

Powered by CamScanner

Explica el delegado de la DCP que la Dirección de Consulta Previa tiene información precisa de indicadores de las consultas y la mayoría de ellos están abiertas, porque se encuentran en etapa de seguimiento o porque el cumplimiento de los acuerdos está supeditado a cumplirse en periodos largos de tiempo.

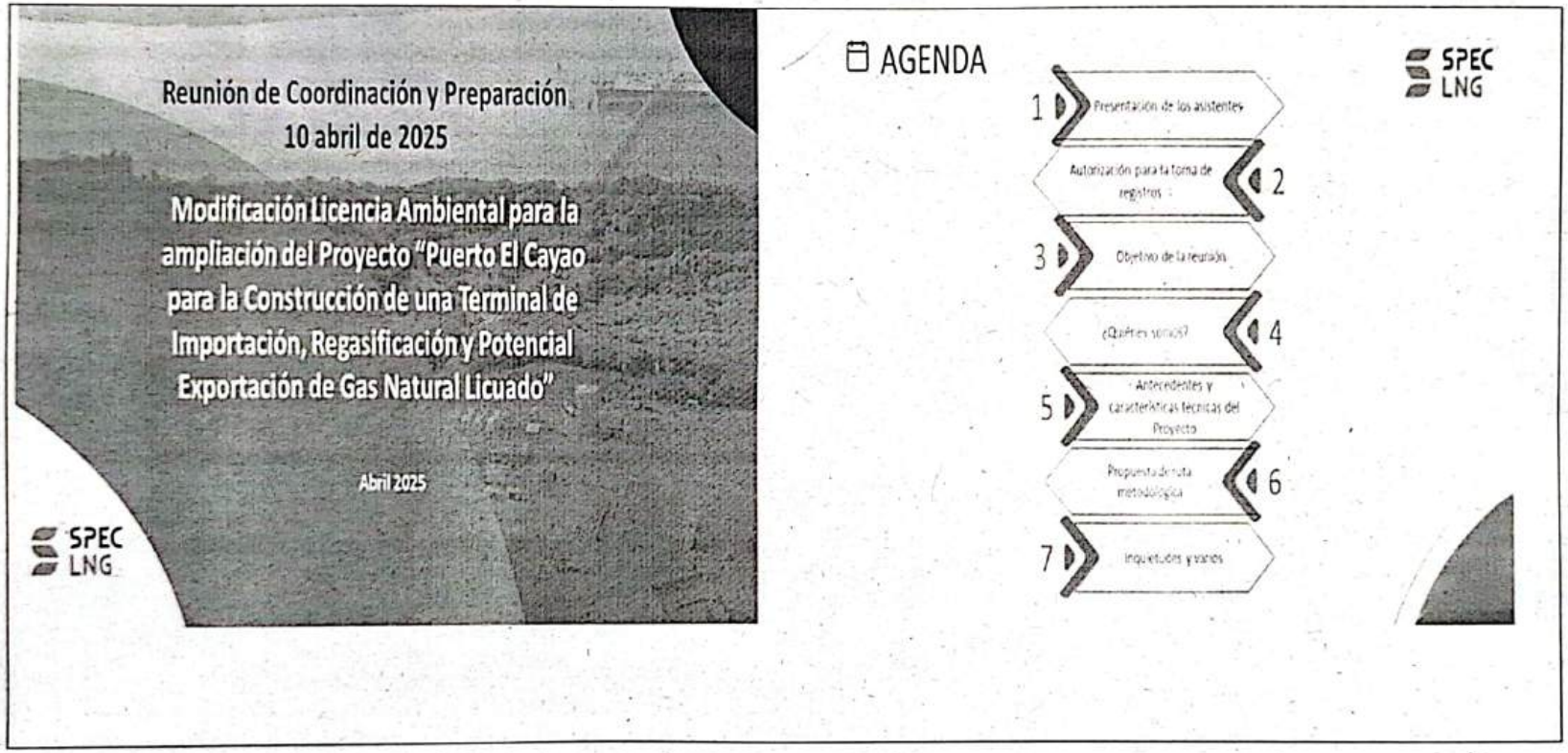
La comunidad interviene para mencionar situaciones que se presentan frente al reconocimiento de los Consejos Comunitarios y cuenta que en este la solicitud de procedencia inicial del proyecto puerto el Cayao, los Consejos Comunitarios de Pasacaballos y Ararca fueron reconocidos y llamados a consulta, sin embargo, Caño de Oro fue llamado posteriormente a la consulta cuando la subdirección técnica solicitó la ampliación de la información. Aclara que, si en proyectos pasados y proyectos se reconoce una comunidad, se deben reconocer siempre.

El delegado de la DCP pregunta al Consejo Comunitario de Caño del Oro si hay alguna duda o pregunta adicional que permita dar mayor claridad, la comunidad responde que todo está claro.

4.2 Presentación del Proyecto

La delegada de la Sociedad Portuaria El Cayao S.A. E.S.P. "SPEC – LNG". Realiza siguiente presentación:

Powered by CamScanner



Powered by CamScanner

1. PRESENTACIÓN DE LOS ASISTENTES



2. AUTORIZACIÓN DE REGISTROS



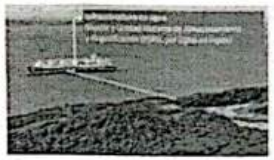
De conformidad con el **Decreto 1377 de 2013**, por el cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.

Le informamos que los datos personales suministrados en el registro de asistencia serán utilizados únicamente en el desarrollo de las actividades del proyecto. Los registros fotográficos y fílmicos son el soporte de las actividades realizadas para presentar a la Autoridad Ambiental.

3. OBJETIVO DE LA REUNIÓN

Presentar a la **Dirección de Autoridad Nacional de Consulta Previa - DANCP** las características del proyecto "Modificación Licencia Ambiental para la ampliación del Proyecto "Puerto El Cayao para la Construcción de una Terminal de Importación, Regasificación y Potencial Exportación de Gas Natural Licuado"

1. Las características técnicas del proyecto, actividades, alcance, fases, infraestructura proyectada.
2. Propuesta de ruta metodológica
3. Exposición del estado de representatividad de los Consejos comunitarios de Santa Ana y Pasacaballos



4. ¿QUIÉNES SOMOS?

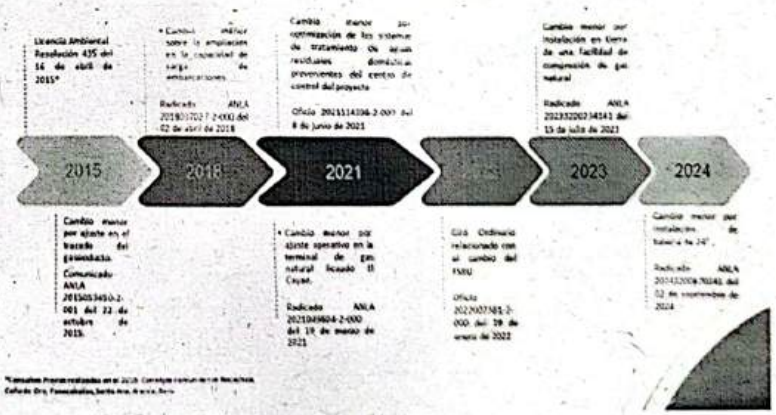
La Sociedad Portuaria El Cayao – SPEC LNG, una empresa de PROMIGAS S A E.S.P, es una terminal de importación y regasificación de gas natural licuado (GNL) que respalda la generación térmica para brindar confiabilidad al sistema de energía eléctrica en Colombia.
Cuenta con una infraestructura que le permite al país acceder a GNL de diferentes fuentes del mundo; almacenarlo, regasificarlo y transportar el gas natural al sistema nacional de gasoductos de forma segura y eficiente.

Se creó en 1998, es una empresa dedicada a la consultoría y asesoría ambiental, con sede en Medellín y experiencia por sectores (generación de energía, transmisión de energía, sector minero, sector industrial, sector vías, transportes y comunicaciones y sector gubernamental)

Autoridad que lidera, dirige y coordina el ejercicio del derecho a la consulta previa, mediante procedimientos adecuados, garantizando la participación de las comunidades a través de sus instituciones representativas, con el fin de proteger su integridad étnica y cultural.

Autoridad ambiental encargada del proceso de evaluación y aprobación de la Modificación de Licencia.

5. ANTECEDENTES Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO



Powered by CamScanner

5. ANTECEDENTES Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO

Localización del proyecto

Desarrollamos en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, paralelo a la vía Mamonal – Barú.

Inicia en el espacio entre válvula (bifurcación) del muelle SPEC LNG, pasa por las instalaciones de SPEC y sigue paralelo la vía Mamonal-Barú, hasta llegar al sector de Mamonal.

Unidades territoriales: Corregimiento Bayo, Arroyo Santa Ana, Pasacaballos, Ricaurte, Caño de Oro, Caserío Bocachica Tigre y Zona Industrial.

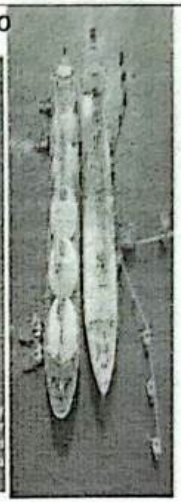
Alcance del Proyecto: Incrementar la capacidad de almacenamiento, regasificación y transporte de gas natural en +275 MPCD, para lo cual se contempla realizar:

- Construcción de una nueva válvula de seccionamiento ubicada en cercanías de la zona industrial de Mamonal – Cartagena.
- Ampliar la infraestructura que contiene la válvula actual de 18" para que de igual forma albergue la del loop de 24 (tubería).
- Construcción de nuevo Loop de 24 (tubería)" Caraú – Mamonal, paralelo gasoducto existente.
- Aumento en el volumen de captación de agua marina para la regasificación.
- Incrementando el almacenamiento de GNL existente, mediante la inclusión de una unidad FSO alrededor de la FSRU.



5. ANTECEDENTES Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO

Instrumento Ambiental	Licencia Ambiental – Resolución 435 de 2015
No Expediente	LAV0087-00-14
Autoridad Ambiental	ANLA
Año construcción y operación	2016, 7 años de operación
Longitud y diámetro	9,30 KM, conexión Estación SPEC-Estación Mamonal, Nuevo Loop de 24"
Ancho DDV	20 metros (10 metros a cada lado)
Especificación tubería	Tubería de acero al carbono con un recubrimiento exterior FBE (Fusion Bonded Epoxy) de fábrica con un espesor total de 14 a 16 mils.
Método constructivo	Instalada en terreno con el método de zanjado, excavaciones de 2m x 2,5m.
Estaciones	Relación de válvula de seccionamiento, Estación compresora y Estación FFRM (filtración, regulación y medición) y trampas
Tipos de cruces	Perforación Horizontal Dirigida – PHD, Micro tunelación, Zanjado a cielo abierto
Infraestructura y facilidades	Acopios de tubería, equipos y materiales de construcción, oficinas provisionales, bodegas y talleres. Estas zonas estarán ubicadas en el área de plataforma de entrada para el cruce por perforación horizontal dirigido del Canal del Dique, en la Terminal de SPEC para el almacenamiento de materiales y el área prevista para la ampliación de la estación válvula seccionadora.



Áreas de intervención







Nuevo Buque FSO



PHD Canal del Dique

Ampliación válvula seccionadora

PHD Tesalia

Powered by CamScanner





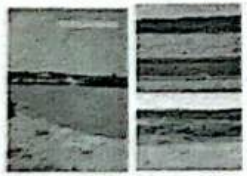




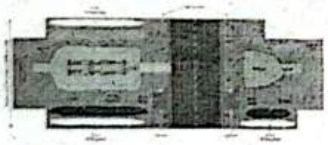


PHD Vías

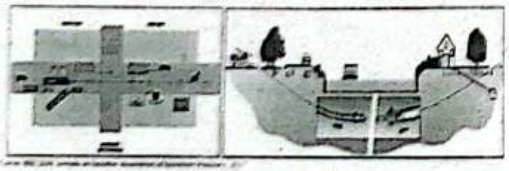
PHD Subfluvial y **vía principal**

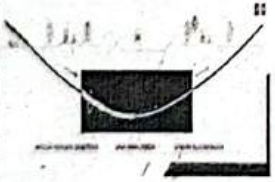


Esquema general de cruce por microtuneleado



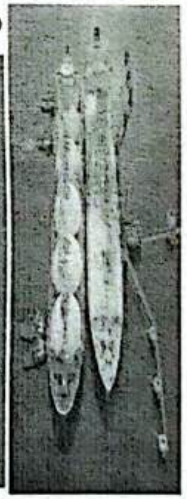
Esquema Tipico de Distribución de Espacios Plataformas para PHD





5. ANTECEDENTES Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO

Instalaciones marinas	Instalación de un buque FSO Floating, Storage and Offloading) a un costado del actual FSRU con una capacidad de almacenamiento de 170.000 m3, un buque FSO permanecerá atracado y acoderado a la actual FSRU y en caso de ser necesario, podrá zarpar.
Operaciones marinas	Mecanismo de recepción de GNL – Ship to Ship: Para la transferencia de GNL del LNGC a la FSO se seguirán los mismos lineamientos establecidos para la transferencia de líquidos criogénicos en operación Buque a Buque. Captación y vertimiento marino: La operación proyectada requiere de un aumento del caudal de captación y vertimiento de la FSRU otorgado en la licencia ambiental con la que cuenta el terminal, pasando de 10.500 m3/h a 21.000 m3/h, este vertimiento es intermitente ya que está directamente relacionado con los periodos de regasificación que dependen de las necesidades del país. Así mismo, se requiere de un nuevo vertimiento para el sistema principal de circulación de agua de mar de la FSO, con un caudal de descarga de 7.200 m3/h el cual se realizará diariamente.



Powered by CamScanner

INSTALACIONES Y OPERACIONES MARINAS

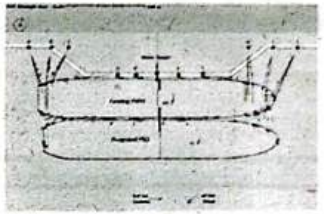


INSTALACIONES Y OPERACIONES MARINAS

Infraestructura existente

En el marco de la modificación de licencia ambiental se continuará haciendo utilizando la infraestructura marina existente y autorizadas en la licencia ambiental del proyecto. Esta infraestructura corresponden a una plataforma de descargue (Jetty), una pasarela, estructuras de amarre y alongamiento de los buques, así como una Unidad Flotante de Almacenamiento y Regasificación (FSRU) por sus siglas en inglés: Floating Storage & Regasification Unit

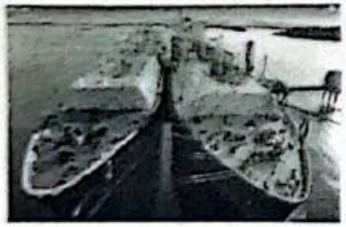




Infraestructura proyectada



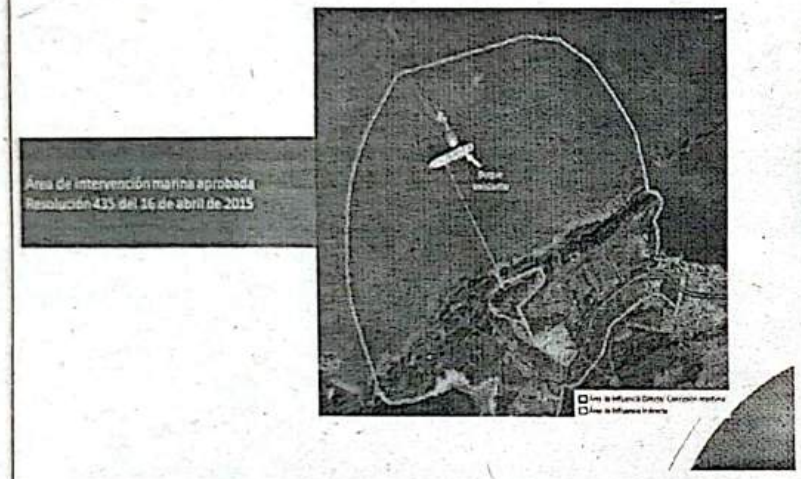
Amarre flotante entre buques

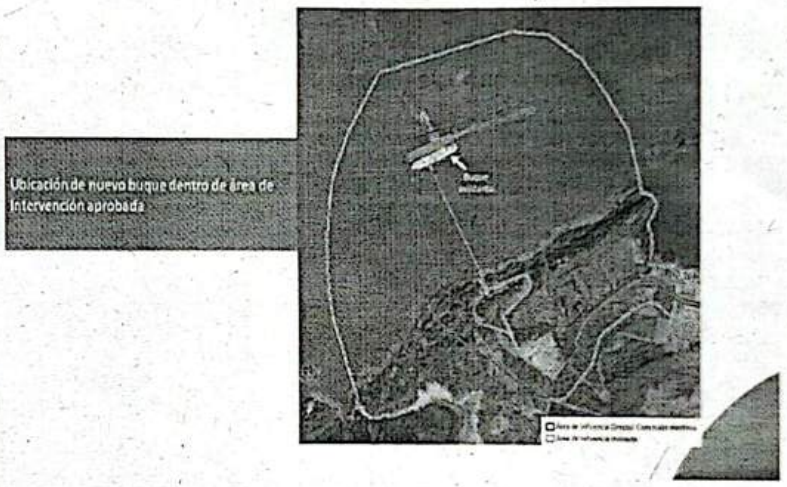






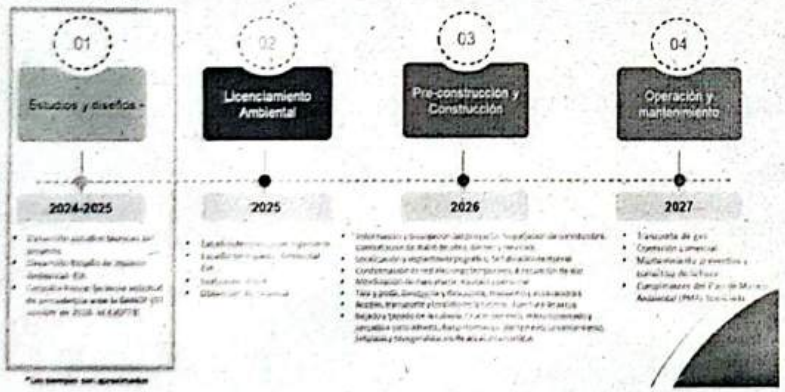
Powered by CamScanner





5. ETAPAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO

Etapas y actividades



Pre-construcción y Construcción

- Información y divulgación del proyecto
- Negociación de servidumbre
- Contratación de mano de obra, bienes y servicios
- Localización y replanteo topográfico
- Señalización temporal
- Conformación de instalaciones temporales
- Adecuación de vías
- Movilización de maquinaria, equipos y personal
- Tala y poda, Desmonte y descapote, nivelación y excavaciones
- Acopio
- Transporte y tendido de la tubería, Apertura de zanja
- Bajado y tapado de la tubería
- Cruces por PHD
- micro tuneleado y zanjado a cielo abierto
- Reconformación del terreno
- Levantamiento, limpieza y revegetalización de áreas intervenidas



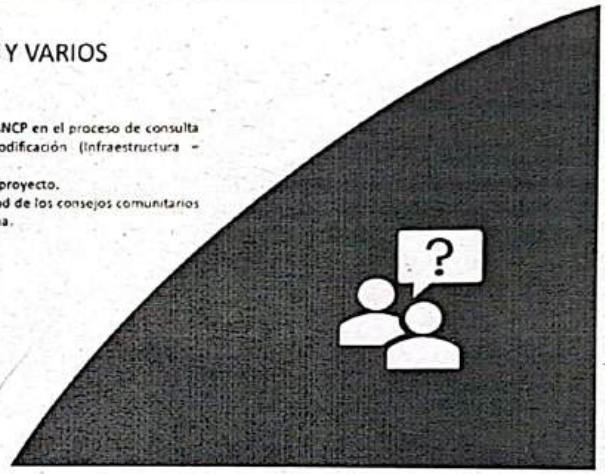


6. PROPUESTA PRELIMINAR DE RUTA METODOLÓGICA



7. INQUIETUDES Y VARIOS

- Claridad del equipo de DANCP en el proceso de consulta en el marco de la modificación (Infraestructura – Hidrocarburos).
- Unificación del código del proyecto.
- Estado de representatividad de los consejos comunitarios de Pasacaballos y Santa Ana.



GRACIAS

@SPEC LNG
@Specingoficial
@Speclng
WWW.SPECLNG.COM

SPEC LNG

Powered by CamScanner

La comunidad solicita que en próximas reuniones se tenga información de los cambios menores realizados por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, y que a futuro la Dirección haga llegar la información que la empresa SPEC allegó a la Subdirección Técnica mediante la cual se llamó a las comunidades a consulta. El delegado de la DCP menciona que se trasladará la información a la Subdirección Técnica para que se dé respuesta a la comunidad, adicionalmente se informa que el Consejo Comunitario puede solicitarlo directamente, enviando la petición al correo servicioalciudadano@mininterior.gov.co dirigida al Ingeniero Alfonso Jiménez, subdirector Técnico de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa.

Desde el grupo asesor de la comunidad preguntan *¿cuál es la razón del aumento de la capacidad de almacenamiento del buque?* la delegada de la empresa responde que el sistema de almacenamiento responde a las necesidades energéticas que en algún momento pueda tener el país, es decir como garantía de respaldo energético, reitera que el proyecto consiste en almacenar, regasificar y transportar.

¿Pregunta la comunidad sobre el proceso de regasificación? Explica la empresa que se hace a través de intercambio de calor y es monitoreado en todas las épocas.
Insiste la comunidad en más explicaciones sobre el proceso de regasificación y la temperatura del vertimiento, explica la empresa que cuando se hace toma de agua de mar unos sensores miden la temperatura, se usa y se regresa al mar, en cada uno de estos procesos se mide la temperatura.

¿La comunidad pregunta el agua, cuando sale del buque al mar, sale caliente? explica la empresa que el agua que se vierte al mar sale fría y su temperatura es monitoreada bajo unos parámetros precisos que se deben cumplir y evidenciar.

Desde el grupo asesor pregunta por datos históricos de la carga de gas, esto para entender el proyecto de modificación de la licencia de ampliación del proyecto inicial. La empresa responde que en este momento no hay datos exactos y hace el compromiso de aportarla para conocimiento de la comunidad, en la etapa de impactos y medidas.

La comunidad pregunta *¿cuáles son los derechos ambientales y propios de la comunidad especialmente de los pescadores? ya que, en el acto de procedencia del ministerio, se indica posibles afectaciones*, la empresa explica que en la etapa de impactos con los equipos técnicos de la comunidad y la empresa se identificarán y definirán los impactos reales del proyecto.

La empresa explica que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, hará seguimientos a la operación, la empresa enviará todos los informes requeridos bajo los parámetros que esta autoridad indique, igualmente el ANLA, emite informes de los seguimientos que realiza.

La comunidad solicita que la información del proyecto que se envió al ANLA, sea enviada también al Consejo Comunitario Caño del Oro., la empresa responde que la empresa enviará toda la información e indica que ya que es información pública la comunidad puede

Powered by CamScanner

solicitarla al ANLA directamente. El Consejo Comunitario Caño del Oro reitera que solicita la información en el marco de la consulta previa y el enfoque diferencial de las comunidades étnicas.

Frente a la capacidad de generación, la empresa explica que ese no es el alcance principal del proyecto, ya que su capacidad además de regasificar y transportar es almacenar para ser utilizado en épocas de emergencia.

La comunidad expone la siguiente duda con la resolución de procedencia de la consulta menciona que "*el POT del año 2001 sirvió como referencia y junto con el decreto 0967 permitieron que los proyectos se materializaran pero en el año 2009 el acuerdo POT, fue modificado cambiando el uso del suelo, adicionalmente el Consejo de Estado le pone límite a la expansión industrial y dice que los proyectos que se ejecutaron antes no tenían ningún problema, sin embargo, la ampliación podría tener algunas incomodidades jurídicas*", añade, "*en este espacio no se puede dar respuesta pero quiero dejarlo planteado.*"

La comunidad menciona "*si nos ubicamos en la ley 70 de 1993 artículo 44 que dice que las comunidades participan en las génesis de los proyectos y otra normatividad como ESCAZU, si hay empresas que generan utilidades a través de las operaciones, las comunidades también deben acceder a los beneficios económicos que permitan el desarrollo económico del colectivo. En este contexto la comunidad necesita la información y el tiempo necesario para hacer un verdadero ejercicio de participación y de identificación de afectaciones.*"

Desde el Consejo Comunitario indican "*que los impactos deben prevenise, mitigarse, corregirse y/o compensarse de manera sostenible, es decir si el proyecto dura 10 años durante ese tiempo los acuerdos deben mantenerse, por lo tanto, ¿lo que hay que revisar y concertar es la ruta metodológica del día de hoy?*".

4.3 Presentación y concertación de la ruta metodológica.

Actividad	Mayo	Junio	Julio	Agosto
Entrega de información	23/05/2025			
Pre consulta y apertura (Espacio Oficial con Ministerio)	16/05/2025			
Caracterización étnica	Por definir por decisión de la comunidad	Por definir por decisión de la comunidad		
Espacio Autónomo - Asamblea General (Matriz de Impactos)	Por definir por decisión de la comunidad	Por definir por decisión de la comunidad		
Pre-Taller de Análisis e identificación de impacto. (Comunidad, Empresa)		13/06/2025		

Powered by CamScanner

Análisis e identificación de Impactos (Espacio Oficial con Ministerio)		27/06/2025		
Espacio Autónomo - Asamblea General (Formulación de medidas de manejo)		Por definir por decisión de la comunidad	Por definir por decisión de la comunidad	
Pre-Taller de Formulación de Acuerdos. (Comunidad, Empresa)			Por definir por decisión de la comunidad	
Espacio Autónomo - Asamblea General (Formulación de medidas de manejo)			Por definir por decisión de la comunidad	
Formulación de Acuerdos (Espacio Oficial con Ministerio)			Por definir	
Protocolización (Espacio Oficial con Ministerio)			Por definir	Por definir

a. Formas de pago para equipo asesor y logística
- 40% una vez surtida la etapa de preconsulta y apertura. Esto se pagará ocho (8) días hábiles una vez surtida la etapa
- 30% una vez surtida la identificación y análisis de impactos con el Ministerio. Esto se pagará ocho (8) días hábiles una vez surtida la etapa
- 30% una vez surtida la etapa de Formulación de Acuerdos y Protocolización. Esto se pagará ocho (8) días hábiles una vez surtida la etapa.

b. Mecanismo de transferencia de los pagos:

Todos los desembolsos se consignarán a la cuenta de Ahorros o Corriente (concertada), los pagos de impuestos del 4 por mil serán cubiertos por la entidad que reciba los recursos.

c. Métodos de verificación:

Mediante un COMITÉ TRIPARTITA (CC, SPEC/Promigas, Operador – si aplica-) a concertar.

d. Temporalidad: cuatro (4) meses.

Durante el espacio del almuerzo el Consejo Comunitario de Caño del Oro tomó un espacio autónomo para discutir internamente la propuesta de ruta metodológica.

El delegado de la empresa cuenta que se tuvo acercamientos con la junta directiva del Consejo quienes sugiereron que en la comunidad se) y la empresa a través de un análisis técnico hizo una contrapropuesta de doscientos millones de pesos ($200.000.000)

Powered by CamScanner

Una vez terminada la reunión del 13 de mayo de 2025, se concluyó que tanto la empresa como la comunidad entrarían a reflexionar frente a sus propuestas.

En ese sentido la empresa presenta una nueva propuesta de doscientos cuarenta millones de pesos ($240.000.000) y menciona que este es un espacio de concertación para escuchar la propuesta de ruta metodológica de la comunidad.

La comunidad solicita un espacio autónomo a las 2:25 pm, se retoma la reunión a las 2:40 pm y se escucha a la comunidad.
La representante legal del Consejo pregunta a la empresa cual es el tiempo de ejecución de la ruta metodológica. La empresa contesta que está planeado para cuatro meses, garantizando todo el trabajo interno con la comunidad y las reuniones con el Ministerio del Interior.

La representante legal propone que la ruta ascendería a 500 millones de pesos en un tiempo de 9 meses. El delegado de la empresa menciona que la fase de estudios ambientales ya va en proceso y por lo tanto no se requiere tanto tiempo, aclara que no es una presión para la comunidad, sino una propuesta real en tiempo y costos. La empresa manifiesta que es verdad que la consulta es flexible pero no puede sobrepasar los tiempos reales del proyecto.

El delegado de la DCP, expresa que el proceso consultivo es para avanzar y no retroceder, sugiere revisar los puntos que los acerca y no los que los aleje, se trata de buscar puntos de encuentro que satisfaga las dos posiciones.

A continuación, la empresa recuerda nuevamente las propuestas presentadas y sus diferentes valores mencionados anteriormente, solicita a la comunidad dar un paso más, así como lo ha dado la empresa para acercarse.

La empresa habla de las actividades del proyecto que son enviadas al Ministerio del Interior, DCP, subdirección técnica y explica todas las actividades que faltan en el proceso de la consulta previa, la mayoría de ellas son actividades que se desarrollarán con las comunidades.

La empresa propone nuevamente a la junta directiva y demás integrantes del Consejo Comunitario moderar su propuesta para llegar a un acuerdo el día de hoy. La comunidad pregunta quien sería el mas beneficiado en este proceso, el delegado de la empresa responde "por supuesto es la comunidad ya que la consulta previa es un derecho fundamental".

Acto seguido la comunidad expresa "la propuesta que hacemos nuevamente a la empresa es una ruta de 380 millones de pesos, para cumplirla en 5 meses. La empresa después de un espacio de 10 minutos manifiesta que su propuesta es de 300 millones de pesos y aceptan que se desarrolle en un tiempo de 4 meses.

Powered by CamScanner

La comunidad acepta la propuesta de **RUTA METODOLOGICA CON UN COSTO DE LOGISTICA DE $ 300 MILLONES DE PESOS QUE SE DESARROLLARA EN UN TIEMPO DE 4 MESES** y solicita la siguiente información a la empresa SPEC, necesaria para el análisis y estudio de la comunidad.

1. Entregar reporte de cargue, regasificación y entrega de gas en MPCD, como promedio mes durante el año 2024, para los 12 meses del año.
2. Entregar reporte de cargue, regasificación y entrega de gas en MPCD diario de los meses enero y abril de 2025.
3. Entregar documentación relacionada con el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental
4. Entregar documentación relacionada con los giros menores
5. Resoluciones del ANLA, todas desde la primera resolución hasta la última, incluyendo los giros menores
6. Documentos que dan cuenta los procesos de la operación unitaria que hacen parte de EIA, incluyendo las modelaciones y/o preparación de lo siguiente (en caso de darse)
 - Permiso de Vertimiento
 - Permiso de Emisiones
 - Permiso de aprovechamiento forestal
 - Permiso de concesión/ocupación de cause
 - Concesión de aguas
7. Entregar especificaciones técnicas de la estructura y operación de la unidad FSO.
8. Entregar especificaciones técnicas del sistema de generación de energía mediante vapor con valores proyectados de producción de energía.
9. Estudio ictico de los últimos 5 años

5. Conclusiones y Varios

Se realizó la reunión de preconsulta y apertura con el Consejo Comunitario Caño de Oro, en el proyecto Modificación licencia ambiental para la ampliación del proyecto Puerto el Cayao, para la construcción de una terminal de importación, regasificación y potencial exportación de gas natural licuado", a cargo de la empresa Sociedad Portuaria El Cayao S.A E.S.P., "SPEC-LNG

Dado que se cumplieron con los elementos esenciales de la etapa de Preconsulta y hay concertación entre las partes frente a la Ruta Metodológica se da **APERTURA A LA CONSULTA**.

Próxima reunión: Análisis e Identificación de Impactos y Formulación de Medidas de Manejo
Fecha: 27 de junio de 2025.
Lugar: Casa de la cultura de Caño del Oro

Powered by CamScanner

El consejo comunitario solicita que para próximas reuniones se convoque a la DIMAR.

Se deja constancia que las partes presentes en la reunión aceptan ser notificados por medios electrónicos de las actuaciones y actos administrativos que se adelanten en la consulta previa del proyecto "Modificación licencia ambiental para la ampliación del proyecto Puerto el Cayao para la construcción de una terminal de importación, regasificación y potencial exportación de gas natural licuado" con el Consejo Comunitario Caño de Oro, a cargo de la empresa Sociedad Portuaria El Cayao S.A E.S.P., "SPEC-LNG, en los términos del artículo 56° y 65° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en las siguientes direcciones electrónicas:

Correo electrónico Consejo Comunitario Caño de Oro: perezgonzalezwendy39@gmail.com, stherivi93@gmail.com

Correo electrónico Sociedad Portuaria El Cayao: CAD1@SPECLNG.COM, Ileana.Mejia@speclng.com

6. Lectura, aprobación y firma del acta.

Siendo las 5:00 pm. del 16 de mayo de 2025, se da por finalizada la reunión de consulta previa, en etapa de **Preconsulta y Apertura** en el marco del proyecto "Modificación licencia ambiental para la ampliación del proyecto Puerto el Cayao para la construcción de una terminal de importación, regasificación y potencial exportación de gas natural licuado" con el Consejo Comunitario Caño de Oro a cargo de la empresa Sociedad Portuaria El Cayao S.A E.S.P., "SPEC-LNG

Se finaliza la reunión con la lectura, ajuste, aprobación y firma del acta.

Transcriptor: Sonia Marilú Calderón Ruíz. Subdirección de Gestión (Dirección de la Autoridad de Consulta Previa del Ministerio del Interior)
Anexos: listas de asistencia

FIRMAS DE LOS RESPONSABLES

POR LA COMUNIDAD ETNICA

Nombres y apellidos	Cargo	Comunidad	Firma
Wendy Pérez	Representante Legal	Consejo Comunitario Caño del Oro	

Powered by CamScanner

Esterlin Imitola	Presidente	Consejo Comunitario Caño del Oro	
Surley Llenera	Vocal	Comunitario Caño del Oro	

POR EL EJECUTOR DEL PROYECTO

Nombres y apellidos	Cargo	Entidad	Firma
Ileana Mejía	Directora	Sociedad Portuaria El Cayao – SPEC LNG	
Jhorman Sarmiento	Profesional ambiental	Sociedad Portuaria El Cayao – SPEC LNG	

POR LAS INSTITUCIONES

Nombres y apellidos	Cargo	Entidad	Firma
Wilson Gallardo Rozo	Coordinador Grupo H & M	Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa DANCP – Ministerio del Interior	
Sonia Marilú Calderón Ruiz	Profesional delegada	Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa DANCP – Ministerio del Interior	
Jesús Meza	Asuntos Étnicos	Alcaldía Distrital	

Powered by CamScanner

Erick Cassiani	Grupo consultas previas	CARDIQUE	
Yuliett Arrieta de Ávila	Delegada	Procuraduría Provincial de Instrucción de Cartagena	
Omar Coneo	Delegado	Personería Distrital de Cartagena	
Jerson David Serrano Niebles	Delegado	Personería Distrital de Cartagena	
Bladimir Mangones Reyes	Delegado	Personería Distrital de Cartagena	
Andrea Gallardo	Delegada	Personería Distrital de Cartagena	

Powered by CamScanner


PERSONERIA





	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-003
	GESTIÓN DE CALIDAD Y MEJORA	Versión: 5
	FORMATO DE ACTAS	Fecha de aprobación (d-m-a): 6/08/2024

FECHA: 29 de mayo de 2025	HORA: 10:00 am	PROXIMA REUNION:

LUGAR: PERSONERIA DISTRITAL

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: ANDREA GALLARDO MORILLO

PROCESO: Personería Delegada para Asuntos de Comunidad y Sujetos de Especial Protección Constitucional

OBJETIVO: Informar al peticionario Ulises Guevara Julio sobre la coadyuvancia realizada por la Personería Distrital de Cartagena en respaldo a su solicitud, reafirmando el compromiso institucional con la garantía de sus derechos fundamentales.

#1 DEL PLAN DE ACCION : Asesorar veedurías yo comunidades con el fin de garantizar sus derechos colectivos y a participación ciudadana en el distrito de Cartagena (JAC, VEEDURIA, COMUNIDAD)

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
ANDREA GALLARDO	1001900868	PERSONERIA	ABOGADA

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del radicado y contenido de la solicitud del ciudadano Ulises Guevara Julio.
2. Redacción del oficio informativo sobre la coadyuvancia efectuada.
3. Firma y emisión del documento por parte del Personero Delegado.
4. Remisión del oficio al correo electrónico del peticionario.

DESARROLLO

El día 28 de mayo de 2025, la Personería Distrital de Cartagena de Indias, a través del Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional, doctor Saulo Enrique Ospino Pereira, elaboró y presentó un oficio dirigido al ciudadano Ulises Guevara Julio, en respuesta a su solicitud relacionada con la situación de emergencia sanitaria e infraestructura en el barrio Olaya Herrera, sector Ricaurte.
En dicho oficio, se le informa formalmente al peticionario que, en atención a su requerimiento, se realizó una coadyuvancia al derecho de petición previamente radicado ante las entidades competentes. Esta acción tuvo como propósito respaldar institucionalmente su solicitud, promoviendo una pronta y efectiva respuesta por parte de las autoridades.
La comunicación destaca el rol de la Personería como organismo del Ministerio Público y su función constitucional de velar por la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, tal como lo establece el artículo 277 de la Constitución Política. Finalmente, se le ofrece al ciudadano acompañamiento institucional ante cualquier respuesta o novedad en el desarrollo del caso.

COMPROMISOS

Actividad	Responsable	Fecha

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES



ANDREA GALLARDO

FECHA: 14 MAYO DE 2025	HORA: 1:00 P.M.	PROXIMA REUNION:

LUGAR: PERSONERIA DISTRITAL

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: ANDREA MARCELA GALLARDO MORILLO

PROCESO: PERSONERIA DELEGADA PARA ASUNTOS DE LA COMUNIDAD Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL.

OBJETIVO: Garantizar el cumplimiento del marco normativo sobre inhabilidades e incompatibilidades de los personeros distritales y solicitar formalmente la revocatoria de la designación como Curador Ad Litem, a fin de salvaguardar la legalidad, imparcialidad y transparencia del proceso judicial.

ACTIVIDAD DEL PLAN DE ACCION #6: Asesoramiento integral en materia de derechos humanos a la comunidad y sujetos de especial protección del distrito de Cartagena.

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
Andrea Gallardo	1001900868	Personería	Contratista

ORDEN DEL DÍA

1. Revisión del auto del 30 de abril de 2025 que designa al Personero delegado para la protección de las comunidad y sujetos de especial protección constitucional como Curador Ad Litem.
2. Análisis jurídico de la incompatibilidad legal frente al cargo actual del Personero Delegado.
3. Redacción y firma del oficio de manifestación de imposibilidad legal para ejercer el rol de Curador Ad Litem.
4. Radicación del documento ante el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Cartagena.

DESARROLLO

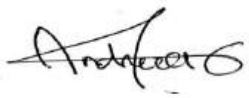
Como Personería Distrital de Cartagena, procedimos a la elaboración y radicación de una **manifestación de imposibilidad legal para aceptar designación como Curador Ad Litem**, dentro del proceso de adjudicación judicial de apoyos, radicado No. 13001311000520240016900, ante el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Cartagena. Esta actuación se fundamenta en las normas del Código General del Proceso y el régimen legal de inhabilidades e incompatibilidades aplicable a los personeros distritales, dada la naturaleza del cargo de Personero Delegado y la prohibición expresa de asumir funciones judiciales o cuasijudiciales como la de Curador Ad Litem.

COMPROMISOS

Actividad	Responsable	Fecha

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES



Nombre: Andrea Gallardo
Cargo: Contratista

Manifestación de imposibilidad legal para aceptar designación como Curador Ad Litem

De dcomunidad@personeriacartagena.gov.co
Destinatario j05famcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, Andrea Gallardom
Fecha Hoy 14:47

Resumen Cabeceras

Respuesta juzgado quinto.pdf (~902 KB) 28OficioCurador2024-00169.pdf (~129 KB)

Señores
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
E.S.D.
Referencia: Proceso de Adjudicación Judicial de Apoyos – Radicado No. 13001311000520240016900
Asunto: Manifestación de imposibilidad legal para aceptar designación como Curador Ad Litem
Respetados señores:
En atención al auto fechado el treinta (30) de abril de 2025, mediante el cual se me designa como Curador Ad Litem dentro del proceso de la referencia, me permito manifestar a ese Despacho, de forma respetuosa, la imposibilidad jurídica de aceptar dicha designación, por cuanto actualmente ostento el cargo de Personero Delegado adscrito a la Personería Distrital de Cartagena, en calidad de funcionario público de carácter directivo.
Esta circunstancia me sitúa en un escenario de incompatibilidad legal, toda vez que el artículo 151 del Código General del Proceso establece expresamente que:

> "No podrán ser auxiliares de la justicia quienes ejerzan funciones públicas que sean incompatibles con el ejercicio de la profesión de abogado…"

En armonía con lo anterior, el artículo 48 del mismo cuerpo normativo exige de los auxiliares de la justicia condiciones de independencia, imparcialidad e idoneidad, elementos que pueden verse comprometidos en el marco de las funciones públicas que actualmente desempeño, especialmente en calidad de agente del Ministerio Público, encargado de ejercer vigilancia judicial, disciplinaria y de protección de derechos fundamentales.

Cartagena de Indias D, T y C. 14 de mayo de 2025.

Señores
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
E.S.D.

Referencia: *Proceso de Adjudicación Judicial de Apoyos –* ***Radicado No. 13001311000520240016900***

Asunto: Manifestación de imposibilidad legal para aceptar designación como Curador Ad Litem

Respetados señores:

En atención al auto fechado el treinta (30) de abril de 2025, mediante el cual se me designa como Curador Ad Litem dentro del proceso de la referencia, me permito manifestar a ese Despacho, de forma respetuosa, la imposibilidad jurídica de aceptar dicha designación, por cuanto actualmente ostento el cargo de Personero Delegado adscrito a la Personería Distrital de Cartagena, en calidad de funcionario público de carácter directivo.

Esta circunstancia me sitúa en un escenario de incompatibilidad legal, toda vez que el artículo 151 del Código General del Proceso establece expresamente que:

> "*No podrán ser auxiliares de la justicia quienes ejerzan funciones públicas que sean incompatibles con el ejercicio de la profesión de abogado…*"

En armonía con lo anterior, el artículo 48 del mismo cuerpo normativo exige de los auxiliares de la justicia condiciones de independencia, imparcialidad e idoneidad, elementos que pueden verse comprometidos en el marco de las funciones públicas que actualmente desempeño, especialmente en calidad de agente del Ministerio Público, encargado de ejercer vigilancia judicial, disciplinaria y de protección de derechos fundamentales.

A su vez, el artículo 174 de la Ley 136 de 1994 (modificado por la Ley 1551 de 2012), y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para los personeros municipales y distritales, prohíbe el ejercicio simultáneo de funciones públicas o privadas distintas a la docencia, y más aún aquellas que involucren el ejercicio de una función cuasijudicial como la que implica el rol de curador ad litem.

Por todo lo anterior, solicito se sirvan revocar el nombramiento efectuado mediante auto del 30 de abril de 2025, en cumplimiento del artículo 49 del C.G.P., designando en mi lugar a un profesional del derecho que no se encuentre sujeto a las restricciones legales aquí referidas.

Agradezco su comprensión y atención a esta manifestación, la cual tiene como único propósito garantizar la legalidad y transparencia del proceso judicial en curso.

Cordialmente,



MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO
C.C. 8.852.003 de Cartagena
T.P. 150665 del C. S. de la J.
Personero Delegado Para La Protección De Las Comunidades Y Sujetos De Especial Protección Constitucional

Anexos: acta de posesión – resolución de nombramiento – certificado laboral que verifican mi calidad de Personero Delegado.

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-008
	GESTIÓN DE CALIDAD Y MEJORA	Versión: 3
	FORMATO DE ACTA DE POSESIÓN	Fecha de aprobación 20/09/2020

Numero: **011**

Fecha: **3 de noviembre 2021**

En la Ciudad de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar compareció ante la Dirección Administrativa y Financiera de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, el señor **MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO**, Identificado con la Cédula de ciudadanía No. **8.852.003** expedida en el Ciudad de Cartagena de Indias, con el fin de tomar posesión en el cargo de: **PERSONERO DELEGADO** Código: **040** Grado: **12.** Por el cual se nombró en: **Propiedad**, mediante Resolución Número 216 de fecha 26 de octubre del **2021,** con una asignación mensual de **Siete Millones Trescientos Sesenta y ocho Mil Veintisiete Pesos M/cte ($7.368.027.00),** con efecto fiscal a partir del **3 de noviembre de 2021**.

El señor **MARLON MARIANO YANES CAMARGO** Prestó el juramento ordenado por el Articulo 122 de la Constitución Política y manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incursa en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición establecida en la ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015 declaró bajo la gravedad del juramento no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario o que cumplirá con sus obligaciones de familia.

Marlon Mariano Yanez Camargo
El Posesionado

Ibis Luz Montalvo Ospino
Directora Administrativa y Financiera

Proyectó/ Jasmín Mendoza
Revisó: Ibis Luz Montalvo Ospino

RESOLUCIÓN No 216
(Del 26 de Octubre del 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA PERSONERA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias (Leyes 136 de 1994[1], Ley 909 de 2004[2]) y;

C O N S I D E R A N D O:

Que el Articulo 181 de la ley 136 de 1994 establece que le corresponde a la Personera Distrital de Cartagena, *"**la facultad nominadora del personal de su oficina**, la función disciplinaria, la facultad de ordenador del gasto asignados a la personería y la iniciativa en la creación, supresión y fusión de los empleos bajo su dependencia, señalarles funciones especiales y fijarles emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes."* (Subrayado y Negrillas fuera de texto original.)

Que Igualmente, en virtud del numeral 12 del artículo 178 *ibídem* le corresponde la función de ***"Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia."*** (Subrayado y Negrillas fuera de texto original.)

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que *"Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley."* (Subrayado Nuestro)

Que el artículo 5 de la ley 909 de 2004 establece acerca de la clasificación de empleos públicos lo siguiente;

*"**ARTÍCULO 5. Clasificación de los empleos.** Los empleos de los organismos y entidades regulados por la presente ley son de carrera administrativa, con excepción de:*
(...)
*2. **Los de libre nombramiento y remoción** que correspondan a uno de los siguientes criterios:*

a) Los de dirección, conducción y orientación institucionales, cuyo ejercicio implica la adopción de políticas o directrices así:

(...)

En la Administración Central y órganos de control del Nivel Territorial:

*Secretario General; Secretario y Subsecretario de Despacho; Veedor Delegado, Veedor Municipal; Director y Subdirector de Departamento Administrativo; Director y Subdirector Ejecutivo de Asociación de Municipios; Director y Subdirector de Área Metropolitana; Subcontralor, Vicecontralor o Contralor Auxiliar; Jefe de Control Interno o quien haga sus veces; Jefes de Oficinas Asesoras de Jurídica, de Planeación, de Prensa o de Comunicaciones; Alcalde Local, Corregidor y **Personero Delegado.***

(...)" (Subrayado y negrillas Nuestras)

Que el artículo 23 ibídem establece que "*Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley.*" (Subrayado Nuestro)

Escaneado con CamScanner

PERSONERIA

RESOLUCIÓN No 216
(Del 26 de Octubre del 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que como quiera que un el cargo de **PERSONERO DELEGADO, CODIGO 040, GRADO 12** de la Personería Distrital de Cartagena de Indias fue declarado en vacancia definitiva por declaratoria de insubsistencia del servidor que venía ejerciendo, se torna necesario proveer el mencionado empleo mediante la realización de un nombramiento ordinario a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, establecidos en la Resolución No 011 de 10 de Marzo de 2020, manual de funciones y competencias laborales de la Personería Distrital de Cartagena.

Que revisada la Hoja de Vida de la Función Pública suministrada por el señor **MARLON MARIANO YANES CAMARGO**, identificado con C. de C. No 8.852.003 de Cartagena, junto con la totalidad de los documentos que la soportan, así como las demás certificaciones que exige la ley, se logró constatar que el suscrito cumple a cabalidad con los requisitos mínimos exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales de esta Personería para desempeñar el Empleo Público denominado **PERSONERO DELEGADO, CODIGO 040, GRADO 12.**

Que el suscrito aportó la totalidad de los documentos exigidos para el nombramiento y ejercicio del citado empleo, manifestando que no se encuentra inmersa en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Constitución, ley o reglamento, en los términos de lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: **NOMBRESE** a **MARLON MARIANO YANES CAMARGO**, identificado con C. de C. No 8.852.003 de Cartagena, en el empleo de **PERSONERO DELEGADO, CODIGO 040, GRADO 12,** de la Personería Distrital de Cartagena de Indias

ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia de esta Resolución a la Dirección Administrativa y Financiera para los fines pertinentes.

ARTICUO TERCERO: Comuníquese la presente Resolución a través de medios electrónicos, conforme a lo expuesto en el artículo 4 del Decreto legislativo 491 2020.

ARTICULO CUARTO: Ordénese la publicación de la presente resolución, en los términos de lo dispuesto en el Parágrafo del Articulo 65 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Cartagena, a los veintisiete (26) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLANSE

CARMEN ELENA DE CARO MEZA
Personera Distrital De Cartagena

Escaneado con CamScanner

PERSONERIA DE CARTAGENA DE INDIAS	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-010
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 2
	CERTIFICADO LABORAL	Fecha de aprobación (d-m-a): 22/04/2016

EL SUSCRITO DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

HACE CONSTAR:

Que, marlon yanez camargo, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 8852003 labora en esta entidad con un tipo de contrato de Libre Nombramiento y remoción, desde el 03 de Noviembre del 2021 hasta la fecha actual, en el cargo de PERSONERO DELEGADO.

La presente constancia se expide en Cartagena de Indias, a los 10 dia(s) del mes de Marzo del 2023 por solicitud del interesado.

IBIS MONTALVO OSPINO
Directora Administrativa y Financiera

FECHA: 04 de junio de 2025.	HORA: 2:00 p.m.	PROXIMA REUNION:

LUGAR: PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: ANDREA MARCELA GALLARDO MORILLO

PROCESO: PERSONERÍA DELEGADA PARA ASUNTOS DE COMUNIDAD Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.

OBJETIVO: Garantizar la inclusión del enfoque de género y orientación sexual en la denuncia penal presentada por Nahir Bedran Hassuf, y asegurar el acompañamiento y seguimiento institucional a su caso como víctima de ciberacoso y presunta discriminación por identidad de género.

ACTIVIDAD DEL PLAN DE ACCION #6: Asesoramiento integral en materia de derechos humanos a la comunidad y sujetos de especial protección del distrito de Cartagena.

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
ANDREA GALLARDO	1001900868	PERSONERIA	ABOGADA CONTRATISTA
NAHIR BEDRAN HASSUF	1001969971	COMUNIDAD LGBTIQ	USUARIO

ORDEN DEL DÍA

1. Recepción, análisis y verificación de la situación narrada por el usuario.
2. Redacción de la ampliación de denuncia penal con enfoque de género y de derechos humanos.
3. Presentación formal del documento ante la Fiscalía General de la Nación.
4. Articulación con entes competentes y seguimiento al avance del caso.

DESARROLLO

La actividad consistió en la atención directa y prioritaria a la situación expuesta por **NAHIR BEDRAN HASSUF**, persona perteneciente a la comunidad LGBTIQ+, quien manifestó haber sido víctima de un acto de **ciberacoso**, **violación de datos personales** y presunta **discriminación por motivos de identidad de género**.

El incidente ocurrió el 28 de mayo de 2025 en un cubículo de atención a pacientes dentro de la Universidad San Buenaventura, lugar donde realiza sus prácticas clínicas como estudiante de Psicología. Allí, al dejar su equipo portátil en el recinto por un breve momento, este fue presuntamente vulnerado, accediendo a información confidencial de su correo electrónico y redes sociales. Como consecuencia, desde el día 29 de mayo comenzó a recibir amenazas e intimidaciones a través de perfiles falsos, afectando también a sus amigas cercanas, con datos que únicamente estaban almacenados en su dispositivo personal.

El 30 de mayo presentó denuncia verbal ante la Fiscalía General de la Nación, pero el relato no incluyó el contexto de discriminación por orientación sexual o identidad de género, ni fue indagado por parte del ente judicial sobre este

aspecto, a pesar de que, según el propio denunciante, estos actos se suman a una cadena de acoso constante por su condición de miembro de la comunidad LGBTIQ+ dentro de su entorno académico.

Frente a la omisión de estos elementos clave en la denuncia inicial, y dada la urgencia y gravedad del caso, **la Personería Distrital de Cartagena, a través de su Delegada para Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional**, procederá a realizar la **redacción y presentación de una ampliación formal de la denuncia penal**, incorporando el enfoque de género y la pertenencia del usuario a población históricamente discriminada, así como dar **seguimiento institucional** a la investigación penal, en aras de garantizar la protección efectiva de sus derechos fundamentales y evitar la revictimización.

COMPROMISOS

Actividad	Responsable	Fecha

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

ANDREA GALLARDO

Solicitud de atención prioritaria a persona LGTBQI+ por violencia de género y ciberacoso

Nahir Azatt B... 10:18 a. m.
para mí

De Nahir Azatt Bedrán Hassuf • nahirbedranhassuf@gmail.com
Para dcomunidad@personeriacartagena.gov.co
Fecha 4 de jun de 2025, 10:18 a. m.

Cordial saludo,

Por medio del presente correo, me permito solicitar formalmente la asignación de una fecha y hora para recibir atención y orientación por parte de su entidad, en el marco de sus funciones constitucionales y legales, en especial aquellas relacionadas con la protección de los derechos fundamentales de los sujetos de especial protección constitucional.

La presente solicitud obedece a una situación urgente de violencia de género y ciberacoso que afecta directamente mi integridad y seguridad como persona perteneciente a la comunidad LGTBIQ+. Una persona ha accedido de manera no autorizada a mi computador personal, ha hackeado mis redes sociales, se ha comunicado con insistencia a través de mi correo electrónico personal y mediante un perfil privado en redes sociales. Esta persona tiene en su poder contenido privado mío y ha manifestado, a través de mensajes, que se encuentra cerca de mí y que me observa constantemente.

Ante esta situación, ya he interpuesto la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General de la Nación y activé la ruta de atención a víctimas de violencia en mi universidad. Sin embargo, dada la gravedad y el riesgo en el que me encuentro, solicito de manera respetuosa y con carácter prioritario se me brinde la atención, orientación y acompañamiento institucional necesarios para garantizar la protección efectiva de mis derechos fundamentales y mi integridad personal.

Quedo atento a su respuesta y a la confirmación de la fecha y hora asignadas para recibir la atención solicitada.

Atentamente,
Nahir Azatt Bedrán Hassuf
3217167676





FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Fecha: 30/05/2025
Hora: 14:48
Departamento: Bolívar
Municipio: CARTAGENA

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

CASO NOTICIA:	130016001128202523367
DEPARTAMENTO:	13 - Bolívar
MUNICIPIO:	001 - CARTAGENA
ENTIDAD RECEPTORA:	60 - Fiscalía General de la Nación
UNIDAD RECEPTORA:	0112 - SAU (SALA DE ATENCION AL USUARIO) - CARTAGENA
AÑO:	2025
CONSECUTIVO:	2336

TIPO DE NOTICIA

CONSECUTIVO:	DENUNCIA
DELITO REFERENTE:	ACCESO ABUSIVO A UN SISTEMA INFORMATICO ART 269A LEY 1273 DE 2009

MODO DE OPERACIÓN DEL DELITO:

GRADO DEL DELITO:	NINGUNO
LEY DE APLICABILIDAD:	Ley 906

AUTORIDADES

¿El usuario es remitido por una entidad?	NO
Fecha:	[N/A]
¿Cúal?	[N/A]
Nombre de quien remite:	[N/A]
Cargo:	[N/A]

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre:	NAHIR	Segundo Nombre:	AZATT
Primer Apellido:	BEDRAN	Segundo Apellido:	HASSUF
Documento Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Documento:	1001969971

País Expedición:	Colombia	Depto Expedición:	BOLÍVAR
Municipio Expedición:	CARTAGENA		
Edad:	21	Género:	MASCULINO
Fecha Nacimiento:	30/10/2003		
País Nacimiento:	Colombia	Depto Nacimiento:	BOLÍVAR
Municipio Nacimiento:	CARTAGENA		
Profesion:	NINGUNA	Oficio:	ESTUDIANTES
Estado Civil:	SOLTERO/A	Nivel Educativo:	UNIVERSITARIO
País Residencia:	[DESCONOCIDO]	Depto Residencia:	[DESCONOCIDO]
Municipio Residencia:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Notificación:	- null	Teléfono Residencia:	[DESCONOCIDO]
Teléfono Móvil:	3217167676	Correo Electrónico:	NAHIRBEDRANHASSUF@GMAIL.COM
País Oficina:	[DESCONOCIDO]	Depto Oficina:	[DESCONOCIDO]
Municipio Oficina:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Oficina:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Oficina:	[DESCONOCIDO]
Entidad donde labora:	[DESCONOCIDA]		
Primer Nombre:	NAHIR	Segundo Nombre:	AZATT
Primer Apellido:	BEDRAN	Segundo Apellido:	HASSUF
Documento Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Documento:	1001969971
País Expedición:	Colombia	Depto Expedición:	BOLÍVAR
Municipio Expedición:	CARTAGENA		
Edad:	21	Género:	MASCULINO
Fecha Nacimiento:	30/10/2003		
País Nacimiento:	Colombia	Depto Nacimiento:	BOLÍVAR
Municipio Nacimiento:	CARTAGENA		
Profesion:	NINGUNA	Oficio:	ESTUDIANTES
Estado Civil:	SOLTERO/A	Nivel Educativo:	UNIVERSITARIO
País Residencia:	[DESCONOCIDO]	Depto Residencia:	[DESCONOCIDO]
Municipio Residencia:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]

Dirección Notificación:	- null	Teléfono Residencia:	[DESCONOCIDO]
Teléfono Móvil:	3217167676	Correo Electrónico:	NAHIRBEDRANHASSUF@GMAIL.COM

País Oficina:	[DESCONOCIDO]	Depto Oficina:	[DESCONOCIDO]
Municipio Oficina:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Oficina:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Oficina:	[DESCONOCIDO]
Entidad donde labora:	[DESCONOCIDA]		

Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio) 0

Relacion con los Indiciados:

[DESCONOCIDO]

DATOS DE LAS VICTIMAS

Se informa a la victima el contenido de los artículos 11, 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de victima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

Primer Nombre:	NAHIR	Segundo Nombre:	AZATT
Primer Apellido:	BEDRAN	Segundo Apellido:	HASSUF
Documento Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Documento:	1001969971
País Expedición:	Colombia	Depto Expedición:	BOLÍVAR
Municipio Expedición:	CARTAGENA		
Edad:	21	Género:	MASCULINO

Fecha Nacimiento:	30/10/2003		
País Nacimiento:	Colombia	Depto Nacimiento:	BOLÍVAR
Municipio Nacimiento:	CARTAGENA		

Profesion:	NINGUNA	Oficio:	ESTUDIANTES
Estado Civil:	SOLTERO/A	Nivel Educativo:	UNIVERSITARIO

País Residencia:	[DESCONOCIDO]	Depto Residencia:	[DESCONOCIDO]
Municipio Residencia:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Notificación:	- null	Teléfono Residencia:	[DESCONOCIDO]
Teléfono Móvil:	3217167676	Correo Electrónico:	NAHIRBEDRANHASSUF@GMAIL.COM

País Oficina:	[DESCONOCIDO]	Depto Oficina:	[DESCONOCIDO]
Municipio Oficina:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Oficina:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Oficina:	[DESCONOCIDO]
Entidad donde labora:	[DESCONOCIDA]		
Primer Nombre:	NAHIR	Segundo Nombre:	AZATT
Primer Apellido:	BEDRAN	Segundo Apellido:	HASSUF
Documento Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Documento:	1001969971
País Expedición:	Colombia	Depto Expedición:	BOLÍVAR
Municipio Expedición:	CARTAGENA		
Edad:	21	Género:	MASCULINO
Fecha Nacimiento:	30/10/2003		
País Nacimiento:	Colombia	Depto Nacimiento:	BOLÍVAR
Municipio Nacimiento:	CARTAGENA		
Profesion:	NINGUNA	Oficio:	ESTUDIANTES
Estado Civil:	SOLTERO/A	Nivel Educativo:	UNIVERSITARIO
País Residencia:	[DESCONOCIDO]	Depto Residencia:	[DESCONOCIDO]
Municipio Residencia:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Notificación:	- null	Teléfono Residencia:	[DESCONOCIDO]
Teléfono Móvil:	3217167676	Correo Electrónico:	NAHIRBEDRANHASSUF@GMAIL.COM
País Oficina:	[DESCONOCIDO]	Depto Oficina:	[DESCONOCIDO]
Municipio Oficina:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Oficina:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Oficina:	[DESCONOCIDO]
Entidad donde labora:	[DESCONOCIDA]		

Caracteristicas Morfocromaticas:
[DESCONOCIDA]

Relacion con los Denunciantes:
[DESCONOCIDA]

Datos relacionados con padres y familiares:

DATOS DE LOS INDICIADOS

En Averiguación? SI

DATOS DE LOS TESTIGOS

DATOS RELACIONADOS CON BIENES

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho de que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, contra su conyugue o compañero permanente, parientes en 4º grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67,68,69 del C.P.P. y 435 – 436 C.P.).

FECHA DE COMISIÓN DE LOS HECHOS: 28/05/2025

HORA: 14.42

Para delitos de ejecucion continuada

FECHA INICIAL DE COMISIÓN: 28/05/2025

HORA: 14.42

FECHA FINAL DE COMISIÓN:

HORA:

Lugar de comisión de los hechos

Departamento:	Bolívar	Municipio:	CARTAGENA
Zona Localidad:	LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE	Barrio:	AMBERES
Dirección:	13001 Carrera 42, Amberes, Cartagena de Indias, Bolívar, COL,AMBERES	Sitio Especifico:	Carrera 42

¿Uso de Armas? [DESCONOCIDO ¿Cúal? [N/A]

¿Uso de Sustancias Toxicas? NO

Relato de los hechos

¿Qué viene a denunciar?

TRANSFERIDA POR EL DELITO DE ACCESO ABUSIVO DE UN SISTEMA INFORMÁTICO

¿Cómo le pasó?

LO QUE PASA ES QUE ME HACKEARON TODAS MIS CUENTAS DE REDES SOCIALES DONDE TENGO FOTOS, VIDEOS, CONVERSACIONES PRIVADAS, Y AMENAZARON A TRES DE MIS

COMPAÑERAS LE DIJERON QUE TENÍAN QUE ALEJARSE DE MI PORQUE ELLAS NO ME CUIDABAN, ME ESCRIBIERON A MI CORREO E INSTAGRAM DONDE ME DIJERON QUE ME ESTABAN VIENDO, QUE SABIA COMÍA LO QUE HABLABA, CON QUIENES HABLABA, YO ME CUENTA EL DÍA 28 DE MAYO DE QUE ME HABÍAN HACKEADO.

¿Desea agregar algo más a su denuncia?
NO

Firmas

Denunciante

Autoridad Receptora

FECHA: 29 de mayo de 2025	HORA: 12:00 pm	PROXIMA REUNION:

LUGAR: PERSONERIA DISTRITAL

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: ANDREA MARCELA GALLARDO MORILLO

PROCESO: PERSONERIA DELEGADA DE ASUNTOS PARA LA COMUNIDAD Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL.

OBJETIVO: El objetivo principal de esta actividad fue dar cumplimiento al requerimiento judicial de emitir un informe técnico y jurídico sobre las actuaciones desplegadas por la Personería Distrital de Cartagena en defensa de los derechos fundamentales de la ciudadana Jalima Valeta Paz, con miras a que el despacho judicial valore la gravedad de su situación y el acompañamiento institucional brindado, dentro del proceso de acción de tutela radicado.

ACTIVIDAD DEL PLAN DE ACCION #7: Creación y trámite de acciones constitucionales en defensa de derechos colectivos de sujeto de especial protección del distrito de Cartagena.

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
ANDREA GALLARDO	1001900868	PERSONERIA	ABOGADA
MARLON YANZ	8852003	PERSONERIA	PERSONERO DELGADO

ORDEN DEL DÍA

1. Socialización del contexto jurídico y social del caso de la señora Jalima Valeta Paz.
2. Presentación de las actuaciones jurídicas adelantadas por la Personería Distrital.
3. Exposición de las observaciones y conclusiones del informe.
4. Radicación formal del informe ante el Juzgado Tercero Penal Municipal con funciones de control de garantías.

DESARROLLO

En fecha 28 de mayo de 2025, la Personería Distrital de Cartagena, a través del Personero Delegado para las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional, presentó ante el Juzgado Tercero Penal Municipal de Cartagena con funciones de control de garantías un informe de gestión relacionado con las actuaciones adelantadas en el caso de la ciudadana **Jalima Valeta Paz**, en el marco del proceso de **acción de tutela radicado bajo el número 13001408800320250022900**.

Dicho informe expone el acompañamiento jurídico realizado por la entidad desde el momento en que la señora Jalima acudió a la sede institucional en búsqueda de apoyo frente a un inminente desalojo del lugar donde ejerce su actividad

como vendedora informal. Se detallan las actuaciones desplegadas por esta Agencia del Ministerio Público, como asesorías jurídicas personalizadas, elaboración de documentos, verificación de omisiones administrativas y análisis normativo del caso, con fundamento en el principio de confianza legítima, el enfoque diferencial y la protección reforzada a sujetos vulnerables.

El informe se remitió dentro del término perentorio de 48 horas concedido por el despacho judicial, con el propósito de que se valorara el contexto social, económico y jurídico de la accionante y se tomaran medidas judiciales en garantía de sus derechos fundamentales.

COMPROMISOS

Actividad	Responsable	Fecha

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES



ANDREA GALLARDO



MARLON YANEZ CAMARGO
PERSONERO DELEGADO.

Fwd: INFORME DE GESTIÓN – ACTUACIONES ADELANTADAS POR LA PERSONERÍA

A Juridica, 1 más... el 2025-05-29 11:58

Detalles Cabeceras

Respuesta informe tutela Jalima y anexos (1).pdf (~4,7 MB)

-------- Mensaje Original --------
Asunto: INFORME DE GESTIÓN – ACTUACIONES ADELANTADAS POR LA PERSONERÍA
Fecha: 2025-05-29 11:41
De: dcomunidad@personeriacartagena.gov.co
Destinatario: Juridica <juridica@personeriacartagena.gov.co>

Honorable:
JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
E. S. D.
Correo: j03pmpalcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
ASUNTO: INFORME DE GESTIÓN – ACTUACIONES ADELANTADAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA EN EL CASO DE LA CIUDADANA JALIMA VALETA PAZ.
Proceso: Acción de Tutela
Radicado: 13001408800320250022900
ACCIONANTE: Jalima Valeta Paz.

Cartagena de Indias D. T. y C. 28 de mayo de 2025.

Honorable:
JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
E. S. D.
Correo: j03pmpalcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: INFORME DE GESTIÓN – ACTUACIONES ADELANTADAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA EN EL CASO DE LA CIUDADANA JALIMA VALETA PAZ.

Proceso: Acción de Tutela
Radicado: 13001408800320250022900
ACCIONANTE: Jalima Valeta Paz.
Accionados: Alcaldía de Cartagena – Gerencia de Espacio Público y Movilidad Urbana, Instituto Distrital de Deporte y Recreación – IDER, Secretaría de Infraestructura del Distrito y Consorcio Complejo Deportivo 2024.

Reciba un cordial saludo,

Mediante la presente, yo, **MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO**, actuando en mi calidad de **PERSONERO DELEGADO PARA LAS COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL** de la **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, atendiendo al compromiso y las funciones constitucionales asignadas a esta Agencia del Ministerio Publico, especialmente las consagradas en el Art. 178 de la ley 136 de 1994 y el Art. 211 de la ley 1801 de 2016, me permito pronunciarme sobre los hechos que versan en la **ACCIÓN DE TUTELA** de la referencia , y en la que fue vinculada la **PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA,** entidad que pasa a exponer teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

I. TEMPORALIDAD DEL ESCRITO.

El presente escrito se allega con observancia del término perentorio de un (48) horas, otorgado por su Honorable Despacho, el cual fue notificado a las 06:09 pm del día 27 de mayo de 2025 a través de Correo Electrónico a esta Agencia del Ministerio público.

II. ANTECEDENTES Y ACTUACIONES ADELANTADAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA

1. **Atención inicial – 23 de abril de 2025:**

La ciudadana Jalima Valeta Paz, adulta mayor y vendedora informal, se presentó en la sede de la Personería Distrital de Cartagena manifestando que durante más de treinta (30) años ha habitado un bien fiscal ubicado en el sector de Chambacú, con la tolerancia de las autoridades. Indicó estar siendo objeto de una amenaza de desalojo sin haber sido reubicada ni compensada, lo cual afecta gravemente su derecho al trabajo, mínimo vital, igualdad y dignidad humana, por tratarse de una persona en situación de debilidad manifiesta.

Durante esta atención, se le brindó asesoría jurídica especializada, explicando el principio de confianza legítima, la jurisprudencia aplicable, especialmente la Sentencia T-239 de 2013 (referente a la obligación de garantizar soluciones habitacionales en caso de desalojo) y la Sentencia T-585 de 2017, que establece la aplicación del enfoque diferencial en estos procedimientos.

Se acordó iniciar actuaciones constitucionales, empezando por la recolección de documentos para sustentar su permanencia en el predio y su situación de vulnerabilidad, así como la elaboración de un derecho de petición que solicitara la suspensión de la medida administrativa mientras no se garantizara solución habitacional o compensación proporcional.

2. **Asesoría en derecho de petición – 21 de mayo de 2025**
 Se brindó nueva atención presencial a la ciudadana Jalima Valeta Paz, quien manifestó que con apoyo de la Personería Distrital radicó el 29 de abril de 2025 un derecho de petición dirigido a la Gerencia de Espacio Público y Movilidad Urbana, solicitando la suspensión del desalojo.

A la fecha de la atención, la usuaria no había recibido respuesta a su solicitud, lo cual se verificó como una vulneración al derecho fundamental de petición (art. 23 C.P.). En consecuencia, se le ofreció acompañamiento en la redacción de una acción de tutela como mecanismo de protección de sus derechos fundamentales ante la omisión administrativa.

3. **Asesoría jurídica en acción de tutela – 26 de junio de 2025**
 Se brindó una asesoría jurídica personalizada y completa a la ciudadana para la correcta elaboración de la acción de tutela. Durante este proceso se revisaron:

- Hechos cronológicos del caso.
- Documentos que soportaban su permanencia en el predio y su condición de vulnerabilidad.
- Omisiones administrativas.
- Fundamentos jurídicos con jurisprudencia relevante.
- Solicitud de medidas provisionales para la suspensión del desalojo.

La tutela fue interpuesta contra las siguientes entidades distritales: Gerencia de Espacio Público y Movilidad Urbana, IDER, Secretaría de Infraestructura del Distrito y el Consorcio Complejo Deportivo 2024, en el marco del Proyecto Nuevo Chambacú.

Conclusiones y Observaciones:

- La Personería Distrital ha actuado en el marco de su función constitucional de **velar por la guarda y promoción de los derechos fundamentales**, especialmente en defensa de sujetos de especial protección constitucional.

- Las actuaciones desplegadas incluyen **acompañamiento jurídico constante**, orientación sobre vías administrativas y judiciales, y **elaboración directa de documentos fundamentales** como el

derecho de petición y la acción de tutela.

- La falta de respuesta al derecho de petición por parte de la Gerencia de Espacio Público y Movilidad Urbana **constituyó una vulneración directa al derecho fundamental de petición**, obligando a recurrir a mecanismos judiciales.

- Se observa una **omisión en el cumplimiento del principio de confianza legítima** y el **enfoque diferencial** en el manejo de la situación por parte de las entidades distritales involucradas.

- La tutela presentada por la ciudadana constituye una **respuesta adecuada y proporcionada** a la presunta afectación de sus derechos, y se fundamenta tanto fáctica como jurídicamente.

III. PETICION AL DESPACHO.

La Personería Distrital de Cartagena, como agencia del Ministerio Público, ha venido acompañando el caso de la señora **Jalima Valeta Paz**, adulta mayor, vendedora informal y cabeza de hogar, quien enfrenta una situación de alto riesgo por el inminente desalojo de su lugar de trabajo sin que se hayan implementado medidas mínimas de mitigación, asistencia o reubicación. Esta intervención se enmarca dentro del mandato constitucional de proteger a los sujetos de especial protección y de velar por el cumplimiento de los principios del Estado Social de Derecho.

Durante este acompañamiento, esta Delegada constató la omisión de la **Gerencia de Espacio Público y Movilidad Urbana**, entidad que, a la fecha, no ha emitido respuesta alguna frente al derecho de petición radicado el 29 de abril de 2025, solicitando acciones humanitarias y administrativas para evitar el desalojo arbitrario. Esta omisión no solo vulnera el derecho de petición, sino que desconoce directrices expresas contenidas en el **Plan de Desarrollo Distrital 2024–2027**, titulado *Cartagena, Ciudad de Derechos*, el cual articula compromisos concretos en torno al uso del espacio público, la equidad de género y el trabajo informal.

El mencionado Plan establece tres líneas estratégicas que resultan especialmente pertinentes en el caso de la señora Jalima Valeta Paz:

1. **Programa de Recuperación y Transformación del Espacio Público**, que busca habilitar espacios públicos accesibles y ordenados mediante estudios técnicos, promoviendo el aprovechamiento económico legal y organizado. Esta herramienta de planificación desvirtúa cualquier actuación estatal que desaloje sin alternativas previas, en especial a adultos mayores que subsisten en el espacio público ante la falta de oportunidades formales.

2. **Enfoque de Género y Derecho a la Ciudad**, que reconoce las brechas estructurales que afectan a las mujeres, proponiendo acciones afirmativas para garantizar entornos seguros, accesibles y equitativos. El caso de la accionante, mujer adulta mayor, vendedora informal y sin red de apoyo estatal, exige que dicho enfoque se aplique con toda su fuerza vinculante.

3. **Formalización y Apoyo a Vendedores Informales**, presente de forma transversal en el Plan, reconoce implícitamente que quienes ejercen actividades económicas en el espacio público —como la señora Jalima— deben ser integrados a procesos de organización, regulación y acompañamiento institucional, y no objeto de medidas sancionatorias ni desalojos intempestivos.

En armonía con lo anterior y de forma especialmente relevante, debe señalarse que esta delegada tuvo

conocimiento del Oficio AMC-OFI-0132739-2024, expedido por la Secretaría de Participación y Desarrollo Social a través del Grupo de Asuntos para la Mujer, en el cual se reconoce la existencia de programas gubernamentales dirigidos específicamente a mujeres en condiciones de vulnerabilidad. Entre ellos se encuentran "*Echa pa' lante*" e "*Impulso Violeta*", iniciativas institucionales que demuestran que el Distrito cuenta con herramientas normativas, presupuestales y técnicas para mitigar los efectos de operativos de desalojo que afecten a mujeres como la señora Jalima Valeta Paz. Más aún, se reconoce expresamente que la Gerencia de Espacio Público y Movilidad Urbana debe conformar equipos interdisciplinarios con personal jurídico, psicológico y trabajo social antes de ejecutar operativos que puedan vulnerar derechos.

En consecuencia, no solo se evidencia una vulneración fáctica a los derechos fundamentales de la accionante, sino una contradicción institucional entre lo dispuesto normativamente y lo actuado materialmente por las entidades distritales. Esto agrava la situación y demanda una intervención judicial que asegure el cumplimiento del principio de confianza legítima, el enfoque diferencial y el derecho a una vida libre de violencia institucional, especialmente tratándose de una mujer adulta mayor históricamente excluida del acceso formal a la vivienda y a la seguridad social.

Por tanto, **se *solicita tener en cuenta este informe para valorar el contexto social, económico y jurídico de la accionante***, así como la debida diligencia desplegada por esta Personería Distrital frente a su caso.

IV. ANEXOS

- Acta del 23 de abril del 2025 de la Personería Distrital de Cartagena en atención a Jalima Valeta Paz: *"Brindar orientación jurídica a una ciudadana en situación de vulnerabilidad frente a un posible desalojo de un bien fiscal que ha ocupado durante más de 30 años, y acordar acciones constitucionales para la protección de sus derechos fundamentales, en especial el derecho a la vivienda digna y el principio de confianza legítima."*
- Acta del 21 de mayo del 2025 de la Personería Distrital de Cartagena en atención a Jalima Valeta Paz: *"Brindar atención y acompañamiento jurídico para la protección del derecho fundamental de petición de la ciudadana Jalima Valeta, mediante la asesoría en la formulación y radicación de una acción de tutela contra la entidad omisora"*
- Copia del Oficio AMC-OFI-0132739-2024 emitido por la Secretaría de Participación y Desarrollo Social.

V. NOTIFICACIONES

En adelante las notificaciones las recibiremos en el correo electrónico Institucional designado para notificaciones judiciales: jurídica@personeriacartagena.gov.co dcomunidad@personeriacartagena.gov.co

Atentamente,



MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO

Personero delegado para las Comunidades y Sujetos de Especial protección Constitucional.

Proyecto. Andrea Gallardo.
Contratista.

FECHA: 13 MAYO DE 2025	HORA: 1:00 P.M.	PROXIMA REUNION:

LUGAR: PERSONERIA DISTRITAL

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: ANDREA MARCELA GALLARDO MORILLO

PROCESO: PERSONERIA DELEGADA PARA ASUNTOS DE LA COMUNIDAD Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL.

OBJETIVO: Redacción de solicitud a la Corte Constitucional la revisión de la acción de tutela interpuesta por Agustina Carmona de Manrique, con el fin de que se evalúe la posible vulneración estructural de los derechos fundamentales a la participación, al debido proceso y a la autonomía organizativa de comunidades negras, en el marco de una elección presuntamente irregular de autoridades internas del Consejo Comunitario de la Vereda de Puerto Rey.

ACTIVIDAD DEL PLAN DE ACCION #7: Creación y trámite de acciones constitucionales en defensa de derechos colectivos de sujeto de especial protección del distrito de Cartagena.

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
Andrea Gallardo	1001900868	Personería	Contratista

ORDEN DEL DÍA

1. Revisión del fallo de segunda instancia proferido por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cartagena.
2. Recopilación de fundamentos constitucionales, jurisprudenciales y normativos aplicables al caso.
3. Redacción del escrito de insistencia en revisión con enfoque diferencial y sustento en omisión legislativa relativa.
4. Radicación y envío formal del documento ante la Honorable Corte Constitucional para su estudio y eventual selección.

DESARROLLO

El día 13 de mayo de 2025, en ejercicio de las funciones constitucionales y legales de defensa de los derechos fundamentales de las comunidades, la Personería Distrital de Cartagena de Indias brindó atención a la ciudadana Agustina Carmona de Manrique, víctima de presuntas vulneraciones a su derecho a la participación, al debido proceso y a la representación legítima dentro del contexto del Consejo Comunitario de Comunidades Negras de la Vereda de Puerto Rey.

Como parte de esta atención, se procedió con la redacción y presentación formal del escrito de **insistencia en revisión de acción de tutela** ante la Honorable Corte Constitucional de Colombia, con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991, solicitando a la Sala de Selección de Tutelas el conocimiento y revisión del expediente radicado bajo el número 13001-40-03-013-2025-00166-01.

En el escrito, la peticionaria plantea con claridad la relevancia constitucional del caso, sustentando que las irregularidades en la elección de la Junta Directiva Provisional del Consejo Comunitario vulneraron principios democráticos esenciales y generaron una situación de indefensión estructural, agravada por la inexistencia de un mecanismo efectivo y garantista para resolver conflictos internos en comunidades negras. Se destaca además la necesidad de un pronunciamiento unificador por parte de la Corte que establezca criterios vinculantes con enfoque étnico-diferencial.

COMPROMISOS

Actividad	Responsable	Fecha

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

Nombre: Andrea Gallardo
Cargo: Contratista

Cartagena de Indias D, T y C. 14 de mayo de 2025.

Señores,
HONORABLES MAGISTRADOS CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA
Sala de Selección de Tutelas.
E.S.D.
Email: enviotutelas@corteconstitucional.gov.co secretaria3@corteconstitucional.gov.co

Referencia: Insistencia en revisión – Acción de Tutela
Radicado: 13001-40-03-013-2025-00166-01
Accionante: Agustina Carmona de Manrique
Accionado: Junta Provisional del Consejo Comunitario de Comunidades Negras de la Vereda de Puerto Rey
Solicitante: Agustina Carmona de Manrique
Domicilio: Cartagena de Indias D.T. y C.

ASUNTO: Insistencia en revisión de acción de tutela por afectación estructural al derecho fundamental a la participación de comunidades negras y al debido proceso.

Respetados Magistrados:

Me permito comparecer ante su Honorable Sala en ejercicio de mi derecho ciudadano, consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991, para **insistir en la revisión del expediente de la acción de tutela referenciada**, al considerar que el caso plantea una cuestión de relevancia constitucional evidente, al involucrar una omisión legislativa relativa que afecta estructuralmente **nuestro derecho a la participación democrática como comunidad negra**, conforme al artículo 40 de la Carta Política y el Convenio 169 de la OIT.

I. FUNDAMENTO DE LA INSISTENCIA

1. Relevancia constitucional del caso:

Mi tutela se enmarca en una controversia sobre la **elección irregular de la Junta Directiva Provisional del Consejo Comunitario de la Vereda de Puerto Rey**, en la que se vulneraron principios esenciales como la participación, el quórum legítimo y la actualización censal, exigidos por el Decreto 1745 de 1995 y el Decreto 1640 de 2020. Estas irregularidades afectan de forma directa los principios del Estado Social de Derecho, especialmente la democracia participativa, la igualdad, y el respeto al principio de legalidad.

Considero que en el fallo proferido en segunda instancia por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cartagena se desconoció el carácter fundamental de los derechos que invoqué, en especial el **derecho a la participación efectiva**, el **debido proceso**, la **igualdad** y la

dignidad humana, los cuales fueron vulnerados con ocasión de la celebración irregular de la asamblea del 15 de enero de 2025 por parte de la Junta Provisional del Consejo Comunitario de la Vereda de Puerto Rey.

La mencionada asamblea se realizó sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1745 de 1995, en particular, sin el respeto al censo poblacional, al quórum deliberatorio y decisorio, y sin garantías reales de participación para toda la comunidad. Aunque participé en la primera convocatoria, la segunda fue desarrollada sin transparencia ni información suficiente, lo cual dejó por fuera a un número importante de miembros del consejo comunitario y afectó la legitimidad del proceso.

Lamento que los jueces de instancia hayan desconocido que en este caso sí se configura una afectación estructural a derechos fundamentales, en tanto se trata de la elección de una autoridad interna en una comunidad étnica que tiene implicaciones directas sobre el ejercicio de la autonomía, la representación, el manejo de recursos y la interlocución con el Estado. Se trató de un proceso excluyente, con graves falencias, y liderado por una persona (RONALD VALIENTE ACEVEDO) que no garantizó ni promovió la inclusión ni la transparencia exigidas en procesos de esta naturaleza.

También considero que no se valoró adecuadamente la **especial protección constitucional** que se nos reconoce como comunidad negra, lo cual demanda un análisis reforzado del caso por parte del juez constitucional, en especial cuando el procedimiento alternativo indicado por los falladores (la impugnación ante alcaldías) **no ofrece una protección inmediata ni eficaz frente a los efectos jurídicos que ya se están desplegando** por la elección cuestionada.

En ningún momento se valoró la posibilidad de un perjuicio irremediable, ni se reconoció que esta acción tenía una finalidad preventiva ante la inminente consolidación de una junta sin legitimidad ni respaldo real de la comunidad. Los efectos de esta elección ya están impactando negativamente el ejercicio de derechos y generando divisiones profundas entre los habitantes de la vereda de Puerto Rey.

2. Omisión legislativa relativa:

La decisión del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cartagena negó el amparo bajo el argumento de existir un “mecanismo judicial alterno” ante la Alcaldía y el Ministerio del Interior, conforme al Decreto 1066 de 2015. Sin embargo, este procedimiento carece de un desarrollo normativo adecuado, no garantiza una participación efectiva ni ofrece garantías procesales claras, lo que configura una omisión legislativa relativa, como ha sido señalado por esta Corte (T-009/13, SU-123/18).

3. Situación estructural de indefensión:

Nuestra comunidad —como muchas otras comunidades negras del país— no cuenta con un procedimiento diferenciado, garantista y eficaz en sede administrativa para resolver conflictos internos sobre elección y legitimidad de autoridades. Esta ausencia normativa genera vacíos que perpetúan la exclusión y la desinstitucionalización. Por eso, en este caso, el criterio de subsidiariedad debe interpretarse con enfoque diferencial y desde una lógica de control estructural de garantías mínimas.

4. Necesidad de un precedente judicial vinculante:

Dada la reiteración de conflictos similares en otras comunidades negras del país —según informes de la Procuraduría Delegada para Asuntos Étnicos y la Defensoría del Pueblo— es urgente un pronunciamiento de unificación que establezca criterios vinculantes sobre el debido proceso en elecciones internas, el rol de los entes territoriales, y el deber legislativo de diseñar mecanismos claros y eficaces para resolver estas disputas.

II. PETICIÓN

Con el debido respeto, solicito que esta Honorable Corte asuma el conocimiento del expediente para su revisión, teniendo en cuenta que:

- Se vulneran derechos fundamentales a la participación, el debido proceso y la dignidad humana de comunidades negras.
- Existe un vacío normativo que requiere control constitucional por omisión legislativa relativa.
- Es urgente establecer estándares de protección reforzada con enfoque étnico-diferencial en los procedimientos internos de elección comunitaria.
- El caso tiene un impacto estructural que compromete el bloque de constitucionalidad, particularmente en relación con el Convenio 169 de la OIT.

Adjunto copia simple del fallo de segunda instancia y constancia de remisión del expediente a la Corte Constitucional.

En mérito de lo expuesto,

AGUSTINA CARMONA DE MANRIQUE
C.C. No. 22791776 de Cartagena.
310 701 6186
carmonaagustina208@gmail.com

IMPUGNACIÓN DE TUTELA- SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.
RADICADO: No. 13001-40-03-013-2025-00166-01.
ACCIONANTE: AGUSTINA CARMONA DE MANRIQUE.
ACCIONADO: JUNTA PROVISIONAL DEL CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DE LA VEREDA DE PUERTO REY.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Cartagena de Indias, D. T y C. dos (02) de abril de dos mil veinticinco (2025).

I.- FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Procede el Despacho a decidir sobre la impugnación interpuesta contra la Sentencia de fecha 24 de febrero de 2025, proferida por el Juzgado Trece Civil Municipal de Cartagena dentro de la acción de tutela interpuesta por la Sra. **AGUSTINA CARMONA DE MANRIQUE** actuando en nombre propio, en contra de la **JUNTA PROVISIONAL DEL CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DE LA VEREDA DE PUERTO REY.**

II - DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS

Pretende la parte actora se tutelen sus derechos fundamentales al debido proceso, dignidad e igualdad.

III. DESCRIPCIÓN BREVE DEL CASO

Solicita la accionante al interponer la presente acción de tutela, la protección de los derechos fundamentales invocados. Fundamenta sus pretensiones bajo los siguientes hechos relevantes:

Manifiesta la parte accionante que, el Ministerio de Interior por medio de la Resolución número 445 del 29 de diciembre del 2023 exhortó a la junta directiva de consejos comunitarios de comunidades negra de la vereda de Puerto Rey para que repitieran las elecciones. Informa que el Sr. RONALD VALIENTE ACEVEDO, miembro de la comunidad negra de puerto rey, asambleísta del consejo comunitario de comunidades negras, tuvo la iniciativa de convocar a elección de junta directiva provisional, fijando una cartelera informativa en plaza pública de la vereda de puerto rey el día 04

de enero de 2025 y para que se llevasen a cabo las elecciones el día 10 de enero de 2025 a las 6:30 p.m. Informa la accionante que tal convocatoria iba en contra del artículo 4 del Decreto 1745 de 1995, y por ello, la comunidad impidió que se realizara la mentada elección.

Pese a lo anterior, en fecha 15 de enero de 2025 se realizó la convocatoria con miembros de la asamblea general. Por ello, manifiesta que la asamblea no contó con el quorum necesario del que habla el artículo 05 del Decreto 1745 de 1995. Adicionalmente señala que, se eligió al Sr. Ronald Valiente Acevedo como representante legal de la Junta y que, la comunidad no cuenta con un censo actualizado de conformidad al Decreto 1640 de 2020.

Así entonces, por medio del mecanismo constitucional solicita le sean amparados sus derechos fundamentales al debido proceso, dignidad e igualdad. Y en consecuencia pretende que se deje sin efectos y se suspenda la elección de la Junta Provisional, además, se ordene el acompañamiento permanente del Ministerio Publico y Ministerio del Interior en la asamblea para la elección de la junta del Consejo y, por último, se ordene la nulidad de la elección de la Junta Provisional.

IV. ACTUACION PROCESAL

La tutela fue admitida el día trece (13) de febrero de dos mil veinticinco (2025), por el Juzgado Trece Civil Municipal de Cartagena y se ordenó notificar y correr traslado de la acción de tutela a la **JUNTA PROVISIONAL DE CONSEJO COMUNITARIO COMUNIDADES NEGRAS DE LA VEREDA DE PUERTO REY** para que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación rindiera informe sobre los hechos que generaron la presente acción constitucional y aportara las pruebas que pretenda hacer valer en ejercicio de su derecho de defensa.

Adicionalmente, el Juzgado de primera instancia decidió vincular al trámite constitucional a las entidades MINISTERIO DEL INTERIOR Y DIRECCIÓN DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS, RAIZALES Y PALENQUERAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, DELEGADA NACIONAL PARA

ASUNTOS ETNICOS, ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, SECRETARIA DEL INTERIOR DEL DISTRITO DE CARTAGENA, PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE BOLIVAR, para que si a bien lo tienen rindiesen un informe de lo que les conste y sepan con relación a los hechos y pretensiones de la acción constitucional.

INFORME DE LA PROCURADURÍA.

La entidad vinculada fue notificada en debida forma y el día 17 de febrero de 2025 rindió un informe a través de su apoderada judicial la Sra. Yeraida Vega Diaz.

En el mencionado informe puntualizó cada una de las funciones que cumple la entidad a la que representa, y con relación a los hechos y pretensiones de la acción constitucional, informa que no se encontraron antecedentes de solicitudes y/o peticiones sobre los hechos objeto de la acción de tutela de la referencia. Por lo que señaló que la entidad carecer de legitimidad por pasiva frente a la acción constitucional por considerar que no han generado la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales deprecados.

INFORME DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA.

La entidad vinculada rindió un informe por conducto del Personero Delegado Para Las Comunidades y Sujetos De Especial Protección Constitucional el Sr. MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO.

Señala que al revisar las bases de datos la Personería Distrital de Cartagena, encontraron que el día 16 de enero de 2025 recibieron una petición de una ciudadana perteneciente a la comunidad afro de puerto rey, en la que les solicitaba un espacio de divulgación de derecho por presunto fraude en elección de Junta Directiva provisional del consejo comunitario puerto rey. Informa que ello fue atendido en fecha 21 y 23 de enero del cursante y se les brindó asesoría sobre los mecanismos legales para proteger sus derechos

fundamentales, en especial aquellos relacionados con la participación democrática y el debido proceso en espacio de elección a través de asambleas generales.

De cara a las pretensiones de la acción constitucional solicitó se declarara la improcedencia, por configurarse la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva en el presente mecanismo.

INFORME DEL CONSEJO COMUNITARIO DE LA VEREDA DE PUERTO REY.

El Consejo Comunitario de Puerto Rey rindió un informe en fecha 18 de febrero de 2025 suscrito por el Representante Legal y Presidente Provisional Ronal Valiente Cevedo y Yennis Ortiz Chico respectivamente.

En el informe se pronunciaron sobre los hechos de la acción constitucional y explicaron los alcances de la Resolución 445 del 29 de diciembre del 2023. Argumentaron que la accionante participó activamente en la convocatoria realizada el día 10 de enero de 2025 y estuvo de acuerdo para que la misma se reprogramara para el día 15 de enero de 2025 y no objetó tal decisión.

En el mentado informe realizaron unas anotaciones sobre el censo desactualizado, la inclusión laboral y el derecho a la educación de la comunidad. Además, aportaron ocho (8) archivos adjuntos en los que se destacan las convocatorias, actas, censo, resoluciones y la Junta Directiva del Consejo Comunitario.

INFORME DE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS.

En informe de fecha 21 de febrero de 2025, la entidad vinculada informó que realizó el traslado de la acción constitucional a la Oficina de Grupos Étnicos de la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana, indicando además que el Distrito de Cartagena, no es la entidad que vulneró el derecho fundamental alegado por el accionante.

Las demás entidades pese a estar debidamente notificadas del trámite constitucional no rindieron el informe requerido por el a-quo.

En sentencia de fecha 24 de febrero de 2025, el juzgado de primera instancia decidió: "*PRIMERO: DENEGAR POR IMPROCEDENTE el amparo de los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO DIGNIDAD E IGUALDAD alegados por la accionante AGUSTINA CARMONA DE MANRIQUE, contra la JUNTA PROVISIONAL DE CONSEJO COMUNITARIO COMUNIDADES NEGRAS DE LA VEREDA DE PUERTO REY de conformidad con los expuesto en la parte considerativa de esta providencia.*"

Fundamentó su decisión el A-quo en que, la acción constitucional no satisface el requisito de subsidiaridad puesto que la accionante dispone de mecanismos idóneos y eficaces, en los cuales puede ventilar el presente asunto, señalando lo siguiente: "(..) *la libelista cuenta con otro mecanismo de defensa para la protección de sus derechos, pues de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.5.1.2.9 del Decreto 1066 de 2015, que compiló el Decreto 1745 de 1995, la competencia para conocer de las controversias suscitadas en la elección de las Juntas de los Consejos Comunitarios de las Comunidades Negras, está asignada a las Alcaldías Municipales en primera instancia y a la Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras del Ministerio del Interior en segunda instancia, quienes cuentan con las potestades para definir sobre las nulidades de las actas de elección de las Juntas de los Consejos Comunitarios(…)*"

Por su parte la accionante, en escrito de fecha 25 de febrero de 2025 presentó impugnación al fallo de tutela señalando que el mismo no se ajusta a los hechos que motivaron la acción constitucional e insiste en que hubo una mala interpretación de los derechos y principios constitucionales.

El a-quo en auto de fecha 04 de marzo de 2025 concedió la impugnación presentada por la accionante.

V.- CONSIDERACIONES

5.1. Problema Jurídico.

A partir de las circunstancias fácticas que dieron lugar al ejercicio de la acción de tutela en esta oportunidad le corresponde a este Despacho Judicial, resolver el siguiente problema jurídico:

¿Es procedente tutelar los derechos fundamentales aducidos por la Sra. **AGUSTINA CARMONA DE MANRIQUE**? en la medida que se encuentre demostrada la amenaza o vulneración de sus derechos fundamentales, por parte de la **JUNTA PROVISIONAL DEL CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DE LA VEREDA DE PUERTO REY.** Con ocasión a la convocatoria realizada por la asamblea de la comunidad en fecha 15 de enero de 2025, sin observancia a lo reglado en el Decreto 1745 de 1995; o si por el contrario la presente acción constitucional es improcedente.

5.2. Tesis del Despacho

Frente al problema jurídico planteado, este Despacho sostendrá la tesis de que no se ha configurado la vulneración de los derechos fundamentales aducidos por la parte accionante y que tal como lo sostuvo el juez de primera instancia, la acción constitucional se torna improcedente.

Adicionalmente, lo pretendido en el amparo solicitado, no satisface el requisito de subsidiariedad de la acción constitucional. Y, además, la accionante posee un medio de defensa judicial distinto a la acción de tutela para controvertir las decisiones de la Junta accionada, el cual es, la solicitud de impugnación de los actos de elección ante la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias en primera instancia según lo establecido en el artículo 2.5.1.2.9 del Decreto 1066 de 2015, que compiló el Decreto 1745 de 1995.

5.3. Argumento Central

5.3.1 Subsidiariedad de la acción de tutela.

"12. Por último, es preciso señalar que la utilización de la acción de tutela, como mecanismo orientado a la defensa de los derechos fundamentales amenazados o vulnerados por una autoridad pública o un particular, es excepcional y su interposición solo es jurídicamente viable cuando no se encuentre un medio ordinario eficaz para la protección de los derechos y, por tanto, no exista un mecanismo judicial que brinde un amparo oportuno y evite una afectación grave e irreversible de las garantías constitucionales.

El principio de subsidiariedad implica el resguardo de las competencias jurisdiccionales, de la organización procesal básica, del debido proceso y de la seguridad jurídica, propias del Estado Social de Derecho. De este modo, "*siempre prevalece la acción ordinaria; de ahí que se afirme que la tutela no es un medio adicional o complementario, pues su carácter y esencia es ser único medio de protección que, al afectado en sus derechos fundamentales, brinda el ordenamiento jurídico*"[39].

El Decreto 2591 de 1991 establece expresamente que solo procede la tutela cuando "*el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial*". Entonces, la procedencia de la acción se encuentra condicionada por el principio de subsidiariedad, bajo el entendido de que no puede desplazar los recursos ordinarios o extraordinarios de defensa[40], ni mucho menos a los jueces competentes en la jurisdicción ordinaria o contencioso administrativa[41].

La inobservancia de tal principio es causal de improcedencia de la tutela a la luz de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 6° del Decreto 2591 de 1991[42], declarado exequible en la **Sentencia C-018 de 1993**[43]. La

consecuencia directa de ello es que el juez constitucional no puede entrar a discernir el fondo del asunto planteado.

13. En los casos en que existen medios principales de defensa judicial, la jurisprudencia de esta Corporación ha establecido dos excepciones a la improcedencia. Cada una tiene implicaciones sobre la forma en la que ha de concederse el amparo constitucional, en caso de que sea viable hacerlo.

i) Si bien, en abstracto, existe otro medio de defensa judicial y el accionante cuenta con él para la defensa de sus derechos, desde la perspectiva de la relación entre el mecanismo y el fin constitucional perseguido por el actor, aquel no tiene la virtualidad de conjurar un *perjuicio irremediable*. De tal forma, la acción de tutela procede como mecanismo *transitorio,* mientras el interesado acude a la vía ordinaria para discernir el caso o esta resuelve definitivamente el asunto y, momentáneamente resguarda sus intereses.

ii) Si bien existe otro medio de defensa judicial, éste no es eficaz para proteger los derechos fundamentales invocados, caso en el cual la tutela procede de manera *definitiva*. El análisis sobre la eficacia del medio ordinario se encuentra determinada por el contraste entre éste y las condiciones particulares del accionante.

En el segundo supuesto, la Corte ha sostenido que para determinar si los medios de defensa judicial que existen son idóneos es necesario revisar *"que los mecanismos tengan la capacidad para proteger de forma efectiva e integral los derechos de la persona"*[44]. En especial, resulta imperativo verificar si el reclamo de quien merece especial protección constitucional puede ser tramitado y decidido de forma adecuada por la vía ordinaria, o si por su situación particular, no puede acudir a dicha instancia[45]"[1]

[1] Sentencia T-279 de 2018 Corte Constitucional.

5.3.2 Decreto 1066 de 2015 Sector Administrativo del Interior.

*"**ARTÍCULO 2.5.1.2.9** Elección. La elección de los miembros de la Junta del Consejo Comunitario se hará por consenso. En caso de no darse, se elegirá por mayoría de los asistentes a la Asamblea General del Consejo Comunitario. La elección se llevará a cabo en la primera quincena del mes de diciembre, de la cual se dejará constancia en el acta respectiva.*

Sus miembros solo podrán ser reelegidos por una vez consecutiva.

PARÁGRAFO 1. Las Actas de Elección de la Junta del Consejo Comunitario se presentarán ante el alcalde municipal donde se localice la mayor parte de su territorio, quien la firmara y registrará en un libro que llevara para tal efecto, en un término no mayor de cinco (5) días. Dicha acta constituirá documento suficiente para los efectos de representación legal.

La Alcaldía Municipal enviara copia de las actas a los Gobernadores y alcaldes de las entidades territoriales involucradas y a la Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior.

PARÁGRAFO 2. ***La Alcaldía Municipal respectiva resolverá en primera instancia sobre las solicitudes de impugnación de los actos de elección de que trata el presente artículo, las cuales deberán ser presentadas dentro de los dos (2) meses siguientes a dicha elección****.*

La Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior conocerá en segunda instancia las solicitudes de impugnación y se hará seguimiento a los procedimientos y tramites que sobre esta materia se adelanten ante el Tribunal Contencioso Administrativo competente."

De cara a los anteriores considerandos, el Despacho procederá al análisis del caso en concreto.

5.3.3. Caso concreto.

Retornando al caso que nos ocupa, encuentra el despacho que la Sra. AGUSTINA CARMONA DE MANRIQUE presentó acción de tutela contra la JUNTA PROVISIONAL DE CONSEJO COMUNITARIO COMUNIDADES NEGRAS DE LA VEREDA DE PUERTO REY por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso dignidad e igualdad. La eventual vulneración se genera con ocasión a la celebración de la asamblea de la Junta el pasado 15 de enero de 2025, sin el lleno de los requisitos establecidos en el Decreto 1745 de 1995.

Con el presente trámite constitucional la accionante pretende que se emitan las siguientes órdenes:

> *"PRIMERO: Que se amparen nuestros derechos fundamentales y se SUSPENDA LA ELECCIÓN DE JUNTA PROVISIONAL DE LA FECHA Y LOS EFECTOS, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL ARTICULO 11 Y 12 DEL DECRETO 1745 DE 1995 Y EN EL SENTIDO DE DISPONER UN NUEVO PROCESO DE ELECCIÓN CON LAS PLENAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.*
>
> *SEGUNDO: Que se garantice nuestros derechos fundamentales en los términos del artículo 86 de la Constitución Política y el articulo 8 del Decreto 2591 de 1991, en procura de obtener el amparo de nuestros derechos fundamentales a la participación (elegir y ser elegido) establecido en el artículo 40 constitucional, al debido proceso constitucional establecido en el artículo 4 en el último inciso del tercer párrafo, el articulo 5, el numeral 8 del articulo 6 y el numeral 2 del articulo 10 del decreto 1745 de 1995, el articulo 2.5.1.5.2 del decreto 1640 de 2020, derecho a la dignidad, igualdad los cuales vienen siendo vulnerados por el señor RONALD VALIENTE ACEVEDO.*

TERCERO: Que se ordene el acompañamiento permanente por parte de las agencias del ministerio público y el ministerio del interior a las asambleas de elección de la junta del consejo comunitario, estas para que sean observadores y orienten a la comunidad en el pleno cumplimiento del debido proceso constitucional en estos actos de elección.

CUARTO: Que se ordene la nulidad de la elección de junta provisional por vulneración al debido proceso y garantías constitucionales, ya anteriormente planteadas"

En síntesis, el amparo constitucional busca se decrete la nulidad de la elección de la junta provisional de la comunidad que se celebró el día 15 de enero de 2025.

Expuestas las anteriores consideraciones, advierte este Despacho que no se evidencia vulneración alguna de los derechos fundamentales aducidos por la parte accionante, de hecho, ni siquiera es plausible en el trámite constitucional advertir las irregularidades que aduce la accionante se propiciaron con la convocatoria por la Junta realizada, dicho sea de paso, la accionante participó activamente en la primera convocatoria pero dentro del plenario no obra prueba, constancia o motivo por el que no asistió a la segunda convocatoria, indistintamente de las irregularidades de quórum, censo poblacional y fecha de la convocatoria que alega.

Ahora bien, la parte accionante cuenta con un mecanismo idóneo, eficaz y diferente de la acción constitucional para abordar sus inconformidades con la accionada. Dicho mecanismo es el reglado en el artículo 2.5.1.2.9 del Decreto 1066 de 2015 el cual no es más que la impugnación de actas de asambleas que de conformidad al párrafo segundo de la norma en comento conocen en primera instancia las alcaldías municipales y en segunda instancia La Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior. Puesto que el presente trámite constitucional se caracteriza por ser breve y sumario. Es de recordar que la accionante dentro del procedimiento administrativo

puede solicitar medidas encaminadas a la suspensión de los efectos de la asamblea o en este caso de la elección de la Junta de la Comunidad.
Por lo que se reitera que en el presente asunto no se vislumbra ninguno de los presupuestos para la procedencia excepcional de la acción constitucional. En el caso de marras no se encuentra demostrado que la accionante no disponga de otro medio de defensa judicial distinto a la acción constitucional, de hecho, ya se mencionó y precisó con cuál de ellos cuenta y no existe prueba dentro del plenario que haya hecho uso del mismo.

Ahora bien, dentro del trámite constitucional no se anunció que se presentase la tutela como un mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable y en el presente asunto no se vislumbra un motivo por el que se pudiese configurar un perjuicio irremediable al accionante, siendo estos presupuestos esenciales mínimos y necesarios para la procedencia de la acción constitucional por lo que al no estar demostrado ninguno de ellos, lo que se predica es la improcedencia.

Por otra parte, con respecto a las pretensiones de la acción constitucional es evidente que todas se tornan abiertamente improcedentes dado que el Juez Constitucional en principio no puede ni debe entrometerse y ordenar la suspensión o nulidad de las decisiones de la Junta que la accionante depreca, mal haría esta Servidora Judicial entrometiéndose y/o atribuyéndose funciones que no son propias sino por el contrario, que le corresponden por mandato constitucional o legal directamente a la autoridad administrativa, que para el caso en concreto es la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias en primera instancia como viene dicho. Resulta imperioso recalcar nuevamente, el componente o característica de subsidiariedad que tiene la acción constitucional.

En conclusión, es claro para esta Servidora Judicial que en el presente asunto el amparo constitucional no está llamado a prosperar dado que la finalidad del amparo deprecado trastoca directamente en el requisito de subsidiariedad de la acción de tutela, lo que se traduce en la

improcedencia de la acción constitucional. Así las cosas, esta célula judicial confirmará el fallo del juzgado de primera instancia por encontrarse ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, administrado justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

VI. RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la sentencia proferida en primera instancia por el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**, de fecha veinticuatro (24) de febrero de 2025, dentro de la acción constitucional de tutela adelantada por la Sra. **AGUSTINA CARMONA DE MANRIQUE** actuando en nombre propio, en contra de la **JUNTA PROVISIONAL DE CONSEJO COMUNITARIO COMUNIDADES NEGRAS DE LA VEREDA DE PUERTO REY** que declaró improcedente el amparo constitucional solicitado, al estar conforme a derecho.

SEGUNDO: Notifíquese a las partes en la forma más eficaz y expedita posible.

TERCERO: Oportunamente remítase el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión y comuníquese la decisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SHIRLEY CECILIA ANAYA GARRIDO
La Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL SECCIONAL BOLÍVAR
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Edificio Cuartel del Fijo, Calle del Cuartel
Oficina # 310. 3er. Piso. Cartagena de Indias
Email: j06cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena de Indias D.T y C, veintinueve (29) de abril de 2025.

SEÑORES:
HONORABLES MAGISTRADOS CORTE CONSTITUCIONAL
E.S.D

Por medio del presente me permito remitir a ustedes la siguiente acción de tutela para su respectiva revisión luego de haberse subsanado la actuación.

Atentamente,

HAROLD ANTONIO PRIOLO HERNANDEZ
ASISTENTE JUDICIAL
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cartagena